

–En la ciudad de Paraná, a los 31 días del mes de julio de 2008, se reúnen los señores convencionales en el recinto de la Convención Constituyente.

–A las 17.06 dice el:

### ASISTENCIA

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Así se hace.

**SR. SECRETARIO (Reviriego)** – Informo, señor Presidente, que se encuentran presentes 41 señores convencionales constituyentes.

### APERTURA

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Con la presencia de 41 señores convencionales, declaro abierta la 20ª sesión ordinaria de la Convención Constituyente.

### IZAMIENTO DE BANDERAS

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Invito al señor convencional Jorge Salomón a izar la Bandera Nacional y a la señora convencional Zulema Estela Schoenfeld a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Así se hace. (Aplausos.)

### ACTA

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Por Secretaría se dará lectura al Acta de la sesión anterior.

Tiene la palabra la convencional Kunath.

**SRA. KUNATH** – Solicito, señor Presidente, que se obvie la lectura y se dé por aprobada.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Si hay asentimiento de los señores convencionales, así se hará.

–Asentimiento general de los señores convencionales.

### ASUNTOS ENTRADOS

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

–Dictámenes de comisión (Comisión de Redacción y Revisión Punto Nro. 1 y 2. Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular. Punto Nro. 2. –Exptes. Nros: 872, 1.010, 1.112 y 1.227–)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Tiene la palabra el convencional Carlín.

**SR. CARLÍN** – Señor Presidente: solicito que los dictámenes de la Comisión de Redacción y Revisión, en las sanciones números 44 y 46, sean reservados en Secretaría, como así también el dictamen de la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular, por unanimidad, en los proyectos de reforma –Exptes. Nros. 872, 1.010, 1.112 y 1.227–, referidos a vivienda digna.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Quedan reservados, señor convencional.

Continúa la lectura de los Asuntos entrados.

–Se lee:

–Ingresa al Recinto el señor convencional Reggiardo.

#### **DICTÁMENES DE COMISIÓN**

Moción de sobre tablas (Sanción Nro. 44 –Exptes. Nros. 491, 568, 676, 826, 834, 947, 601, 612, 641, 1.355, 1.048, 1.259 y 1.083, Sanción Nro. 46 –Exptes. Nros. 208, 524, 853, 253, 574, 731 y 962 y Exptes. Nros. 872, 1.010, 1.112 y 1.227)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Corresponde el turno de las mociones de sobre tablas.

Se encuentran reservados los dictámenes de la Comisión de Redacción y Revisión: proponiendo texto constitucional en la sanción de la Convención en los proyectos de reforma –Exptes. Nros. 491, 568, 676, 826, 834, 947, 601, 612, 641, 1.355, 1.048, 1.259 y 1.083– incorporando al Artículo 41 el cooperativismo, proponiendo texto constitucional en la sanción de la Convención en los proyectos de reforma –Exptes. Nros. 208, 524, 853, 253, 574, 731 y 962–, referidos al amparo colectivo, y el dictamen de la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular, por unanimidad, en los proyectos de reforma –Exptes. Nros. 872, 1.010, 1.112 y 1.227–, referidos a la vivienda digna.

Tiene la palabra el convencional Carlín.

**SR. CARLÍN** – Solicito, señor Presidente, en virtud de ser dictámenes por unanimidad de las respectivas comisiones, su tratamiento sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar la moción formulada por el señor convencional Carlín. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

### AMPARO COLECTIVO

Texto Constitucional en la Sanción Nro. 46 de la Convención  
Consideración (Exptes. Nros. 208, 524, 853, 253, 574, 731 y 962)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Corresponde considerar los dictámenes sobre los que recayó tratamiento sobre tablas.

En primer lugar el dictamen de la Comisión de Redacción y Revisión proponiendo el texto constitucional referido a la sanción de la Convención en los proyectos de reforma –Exptes. Nros. 208, 524, 853, 253, 574, 731 y 962– referidos al amparo colectivo.

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración.

**SR. KUNATH** – Señor Presidente: tal como se ha enunciado este dictamen interesa establecer en la nueva Constitución la figura del amparo colectivo.

Lo que hemos discutido en la Comisión de Redacción y Revisión, es una simple modificación en una de las partes donde refería a tratados internacionales, que proponemos reemplazarlo por: "los instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos"

También quiero resaltar que sobre este punto se han presentado diversos proyectos de los señores convencionales, es así que hay un proyecto de los convencionales Romero, Carlín, Federik, Martínez Guillermo y mío, otro de los convencionales Reggiardo, Schvartzman, Díaz y Zabala, otro suyo, señor Presidente, otro de los convencionales Gastaldi y Motta, otro del convencional Allende, otro del convencional Monge y, finalmente, otro de los convencionales Federik y Barranteguy. Este tema fue estudiado, justamente a través de los diversos proyectos que enuncié, en la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular, lográndose despacho unánime el 24 de junio del corriente. Posteriormente, en este recinto, fue aprobado en la sesión de fecha 27 de junio de 2008.

La única modificación que traemos desde la comisión es la que he enunciado y también queremos destacar que en la segunda parte del artículo, donde se enuncian algunos casos, queremos dejar absolutamente en claro –y para que quede en el Diario de Sesiones para probables interpretaciones futuras– que esta enunciación es simplemente ejemplificativa, no es taxativa, es decir que la enunciación de estos derechos, en la segunda parte del artículo, no excluye de manera alguna a cualquier otro.

El texto que proponemos es el siguiente: "Todo habitante de la Provincia, las personas jurídicas reconocidas en la defensa de derechos o intereses de incidencia colectiva y el Defensor del Pueblo, podrán ejercer acción expedita, rápida y gratuita de amparo, siempre que no exista otro medio judicial mas idóneo contra todo acto u omisión de autoridad administrativa provincial o municipal, judicial o legislativa en ejercicio de funciones administrativas, o de particulares, que en forma actual o inminente amenace, restrinja, altere, impida o lesione de manera manifiestamente ilegítima, derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional, los instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos, las leyes de la Nación, la presente Constitución, las leyes dictadas en su consecuencia y los tratados en que la provincia sea parte.

“La acción también procederá cuando exista una afectación o el riesgo de una lesión a derechos difusos o de titularidad colectiva, para la protección ambiental o a derechos del usuario y el consumidor, o en caso de discriminación, así como cuando se desconociera o violara el derecho de libre acceso a la información pública o los derechos reconocidos implícitamente por esta Constitución". Este es el texto que proponemos, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Tiene la palabra la señora convencional Haiek.

**SRA. HAIK** – Señor Presidente, en el segundo párrafo, donde en oportunidad del tratamiento en el plenario de esta norma expresé la necesidad de colocar con precisión, ya que estamos hablando del amparo colectivo, qué intereses y qué derechos son los que se están habilitando y protegiendo con esta acción.

Señalé también, en oportunidad de concurrir como asistente a la Comisión de Redacción y Revisión, la misma intención y fue receptada positivamente, pero advierto, probablemente por un error, que no se ha consignado en el párrafo segundo.

Quisiera preguntarle si se debe a un error u omisión, si pudiéramos salvarlo.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – El segundo párrafo del texto que tiene esta Presidencia dice: “La acción...

**SRA. HAIK** – “...también procederá cuando exista una afectación...”

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – “...o el riesgo de una lesión a derechos difusos o de titularidad colectiva, para la protección ambiental o a derechos del usuario y el consumidor, o en caso de discriminación, así como cuando se desconociera o violara

el derecho de libre acceso a la información pública o los derechos reconocidos implícitamente por esta Constitución”.

**SRA. HAIEK** – Exactamente, señor Presidente. Mi posición concreta fue partir de la definición del bien jurídico que se protege que es el derecho colectivo y el derecho de incidencia colectiva. Ambos son correlativos a los intereses difusos e intereses de incidencia colectiva.

La propuesta es colocarlo de las dos formas...

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Le preguntaríamos a la Presidenta de la comisión.

Tiene la palabra la señora convencional Kunath.

**SRA. KUNATH** – Sí, señor Presidente, nosotros creemos en verdad que el tema ha sido suficientemente discutido en la comisión, nos llevó más de una reunión justamente y vamos a insistir con este texto que hoy se ha traído.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Si ningún otro convencional va a hacer uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo, por signos tal cual lo establece el Artículo 111º, porque es un despacho unánime

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Queda sancionado. Pasa nuevamente a la Comisión de Redacción y Revisión en reserva, hasta la sanción del texto final.

–Ingresa el señor convencional Márquez.

#### **ARTÍCULO 41. TENDENCIA COOPERATIVISTA**

Texto Constitucional en la Sanción Nro. 44 de la Convención

Consideración (Exptes. Nros. 491, 568, 676, 826, 834, 947, 601, 612, 641, 1.355, 1.048, 1.259 y 1.083)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Redacción y Revisión proponiendo el texto constitucional referido a la sanción de la Convención en los proyectos de reforma –Exptes. Nros. 491, 568, 676, 826, 834, 947, 601, 612, 641, 1.355, 1.048, 1.259 y 1.083– incorporando al Artículo 41 la tendencia cooperativista.

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración.

Tiene la palabra la señora convencional Kunath.

**SRA. KUNATH** – Señor Presidente, en primer lugar quiero resaltar la tarea que ha llevado adelante la comisión temática, que es la Comisión de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable, porque hemos visto a través del trabajo en esta Convención las dificultades que se presentan cuando se trabaja sobre un artículo que no está habilitado para la reforma, pero sí para la ampliación de los principios como es el caso del Artículo 41.

Este proyecto que hoy se trae ha tenido origen en diversas iniciativas: de los señores convencionales Reggiardo, Acharta, Schwartzman, Zabala, De la Cruz de Zabal, Díaz, otro más de los convencionales De la Cruz de Zabal, Reggiardo, Acharta, Schwartzman, Gianfelici y Haiek; otro suyo, señor Presidente; otro de los señores convencionales De Paoli y Brasesco; otro del convencional Márquez, Schoenfeld y Heyde; otro de autoría de los convencionales Alasino y Pasqualini; uno presentado a través de la Comisión de Iniciativa y Participación Ciudadana por el doctor Ricardo Etchemendi; otro presentado por el Presidente de la Comisión de Asuntos Cooperativos Mutuales; otro de la Asociación Mutual de Trabajadores de Apicultura; otro presentado por la convencional Romero y quien les habla; otro del convencional Monge y otro presentado por la Comisión de Iniciativa y Participación Ciudadana por el señor Abel González.

En este trabajo de la Comisión de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable, se llegó a un dictamen de mayoría; también hubo un dictamen de minoría y traído al recinto de la Convención fue aprobado en fecha del 26 de junio del corriente año. Debemos reconocer que sobre estos puntos hemos trabajado bastante en la comisión, se han suscitado algunas cuestiones que hemos observado y consultado a uno de los promotores y defensores de esta iniciativa, como es el convencional Brasesco, por tanto, hemos tratado de respetar casi de manera textual el artículo que se había aprobado. Simplemente se han hecho algunas modificaciones en el entendimiento de darle una mejor redacción pero sin tocar lo que había sido el debate sustancial en la comisión temática.

El artículo que nosotros proponemos, que reemplazaría al actual Artículo 41, es el siguiente: “Estimulará la tendencia cooperativista, mutualista, asociativista, y la conformación de empresas de la economía social, basadas en los principios del bien común y en la gestión solidaria. Protegerá las organizaciones de ese carácter, fomentando su desarrollo, asistencia técnica y fiscalización, garantizando su naturaleza y finalidad. Controlará que las cooperativas de trabajo sean fuente de empleo decente.

En las licitaciones y concesiones de servicios públicos que realice el Estado, en igualdad de condiciones, serán preferidas estas organizaciones. Alentará la propiedad

y gestión cooperativa de empresas por sus trabajadores. Difundirá el pensamiento y la educación cooperativista, mutualista y asociativista.

Brindará tratamiento impositivo adecuado a su naturaleza, y podrá concederles exenciones fiscales a las que colaboren con el desarrollo de la provincia.”

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Queda sancionado. Pasa nuevamente a la Comisión de Redacción y Revisión, en reserva hasta la sanción del texto final.

### VIVIENDA DIGNA

Dictamen Comisión Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular Consideración (Exptes. Nros. 872, 1.010, 1.112 y 1.227)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión Nuevos Derechos y Garantías, Formas de Participación Popular, por unanimidad, en los proyectos de reforma –Exptes. Nros. 872, 1.010, 1.112 y 1.227–, referidos a la vivienda digna.

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Tiene la palabra el señor convencional Barrandeguy.

**SR. BARRANDEGUY** – Señor Presidente, la Presidencia de la comisión ha designado para informar este proyecto al señor convencional Almada.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Tiene la palabra el señor convencional Almada.

**SR. ALMADA** – Señor Presidente, en principio debemos señalar que hablamos de un derecho humano, el derecho a la vivienda, establecido por el Artículo 11º del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en acuerdo con los comentarios generales números 4 y 7; el Artículo 34º de la Carta de la Organización de los Estados Americanos ratificada por todos los países de América Latina y el Caribe.

Durante las últimas décadas la hegemonía de la economía de mercado, aplicándose también al mercado inmobiliario, impidió la instrumentación de políticas habitacionales sociales e integradoras, provocando formas de segregación espacial y social.

Planteamos la necesaria reformulación de estos conceptos, concibiendo la vivienda como hábitat social, y así erradicar el desarrollo inadecuado de una familia condicionada también por esa vivienda de baja calidad, espacio extremadamente reducido y, muchas veces, sin servicios de infraestructura.

Una mala vivienda no es sólo una mala casa. Una mala vivienda limita drásticamente las posibilidades de inserción e integración de sus habitantes a la sociedad de la que se supone son parte. Una mala vivienda limita el acceso al desarrollo humano y condena a una degradación paulatina a la familia y a la sociedad.

Para quienes vivimos en función de los principios de justicia social, recordamos décadas pasadas donde el derecho a la vivienda era asumido en la práctica y no sólo en las declaraciones proselitistas, sino que se instrumentaba como un derecho esencial de los ciudadanos y un deber fundamental del Estado.

Desde la segunda década del siglo veinte, cuando surgieron las primeras regulaciones estatales vinculadas al control de los alquileres y a la construcción de viviendas de interés social, las intervenciones del sector público implicaron, por lo general, un avance en la consolidación del derecho a la vivienda, alcanzando quizás su máxima expresión en los planes quinquenales del peronismo, en el contexto de políticas inclusivas, de pleno empleo y redistribución progresiva del ingreso.

En los 60, comienzan a predominar las políticas de exclusión que condenan a los sectores sociales más postergados a la marginalidad. Acentuado con un modelo neoliberal, las ciudades dejaron de ser “nuestro pueblo” para adquirir un perfil representativo de una sociedad cada vez más fragmentada.

Esta Convención nos permite reformular el concepto de vivienda como el objeto casa, es decir, como la forma más económica de introducir un programa de metros cuadrados mínimos con distinto grado de privacidad, capaces de albergar distintas actividades y adoptar el concepto de vivienda como un proceso en torno a un espacio que incluye el entorno físico, social y ambiental, en el cual se desarrolla la familia, promoviendo la autorrealización del sujeto, vinculando el ejercicio pleno del derecho humano al trabajo, a la educación, al esparcimiento, al remanso, a la privacidad, a la familia, al acceso a bienes y servicios básicos y a un entorno sociocultural adecuado incluyendo las relaciones sociales.

Así decimos, señor Presidente, que la vivienda, como derecho constitucional es, por lo tanto, responsabilidad del Estado, entendiendo por vivienda un sentido de justicia social en lo que denominamos “solución habitacional acorde”, es decir, abarcativo del acceso a la propiedad o tenencia de la tierra, del espacio y servicios urbanos básicos. En ese sentido, desde el Estado se debe instrumentar una política de hábitat como parte de una política social, en la cual la adquisición de la tierra no puede



ser el obstáculo para los sectores de menores recursos o de aquellos que teniendo un ingreso no pueden disponer ni distraer del mismo para la compra del terreno y posterior pago de la vivienda.

Señor Presidente, lamentablemente, en estos momentos se hace más extensa la brecha y la gente humilde o de menores salarios, está cada vez más lejos de poseer una vivienda. Esta una gran preocupación, porque es un problema de muchísimos años en nuestro país, en nuestra provincia y en nuestras ciudades y nosotros permanentemente hemos luchado en este sentido.

Agradezco a la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular, que me haya permitido exponer, porque sería, a lo mejor, el lugar donde yo tengo que agradecer primero como dirigente gremial, ya que los trabajadores municipales, allá por los años 95 y 96, tuvimos la posibilidad de que usted nos otorgara, señor Presidente, un plan de viviendas con el cual comienza nuestra tarea de otorgar a todos los trabajadores municipales, primero de Victoria, y hace cuatro años atrás cuando comenzaba su gestión, otorgando el 20 por ciento de las viviendas del Plan Federal, a los trabajadores municipales de la provincia de Entre Ríos.

Esto nos permitió la posibilidad –se lo agradezco desde acá– de que un trabajador que no podía llegar, por sus sueldos, a tener una vivienda, lo pueda hacer hoy. Las viviendas vienen única y exclusivamente para construir la misma y no para comprar su tierra que es uno de los graves problemas y que ha agrandado más la brecha de los que no pueden acceder a ella.

Ello, implicaría directamente, cambiar unos derechos humanos por otros, el de la alimentación, la educación, vestimenta; por el del acceso a la vivienda. Por eso, esta inclusión de la tierra, en el concepto de solución habitacional que tiene componentes netamente redistributivos, similares a la política de salud y de educación pública, asignando prioridades en la aplicación de los fondos públicos para la población que no puede acceder por sus propios medios a la obtención de tal derecho, promoviendo asentamientos humanos, socialmente integrados y accesibles tanto desde el punto de vista socio-económico como urbano, servicios de educación y salud, que combatan la discriminación y la segregación.

Estas políticas activas, señor Presidente, de concertación de suelos y viviendas, con objetivos claros de la regularización y la titularización no especulativa de la tenencia de la tierra, el desarrollo de planes para la vivienda social y pública, cooperativa basada en el principio de las casas como derecho humano, la puesta en marcha de políticas de vivienda social y la constitución de fondos destinados a la tierra y la vivienda, que contribuyan a dar seguridad del suelo y la vivienda a los habitantes,

incentivando la participación real y efectiva de las organizaciones sociales, en los procesos de gestión, y de la vivienda.

La vivienda, señor Presidente, señores convencionales, no es sólo un derecho constitucional sino también un derecho humano básico, un derecho que muchos entrerrianos hoy no pueden acceder y que esta Convención no lo puede soslayar. Por lo expuesto la solicitud de acompañar este voto.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Tiene la palabra el señor convencional Schvartzman.

**SR. SCHVARTZMAN** – Señor Presidente, en nombre del bloque que integra el Partido Socialista y la Coalición Cívica, hemos participado en la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular, en la elaboración de este despacho que hoy la comisión pone a consideración del pleno y adelantando obviamente como autores de uno de los proyectos que le dio origen y como integrantes de esa comisión, adelantando nuestro respaldo a este importante dictamen.

Queremos señalar, como bien se ha dicho, que el derecho de acceso a la vivienda es reconocido en nuestra estructura jurídica, como uno de los derechos esenciales del ser humano, desde el reconocimiento de nuestra Carta Magna nacional a partir de la reforma constitucional del 94 que incorporó los convenios y tratados internacionales, suscriptos por el Estado argentino, indudablemente el derecho a acceder a una vivienda digna, plasmado en la parte final del Artículo 14 Bis de nuestra Constitución nacional. Desde la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en 1948 que establece que: “... Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales...” y entre ellas enumera “... la vivienda...”. Pasando –como bien se dijo precedentemente– por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que en 1979 estableció, en el párrafo segundo del Artículo 14º, el derecho de las mujeres y, en especial, de la mujer en las zonas rurales, a gozar de condiciones de vida adecuadas en las esferas de la vivienda, servicios sanitarios, electricidad y abastecimiento de agua.

En este sentido quiero destacar, señor Presidente, señores convencionales, que en la propuesta de dictamen que la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular trae a este pleno, se establece en el primer párrafo que todos los habitantes tienen derecho a una vivienda digna y se especifica “... con sus servicios conexos...” lo cual tiene que ver con la cita que hacíamos recién, acerca

de lo que la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, establece en su Artículo 14º.

También la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, estableció que los Estados Parte deberán adoptar medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a sus derechos, y en el caso concreto que nos ocupa, se refiere a la vivienda.

Ya mencionamos que la Constitución nacional en su Artículo 14 bis consagra como un derecho social programático la obligación del Estado de brindar a todos los habitantes la posibilidad de gozar de una vivienda digna. Habría que señalar que numerosas cartas magnas provinciales también abonan el principio del reconocimiento del derecho fundamental del ser humano de acceder a una vivienda, ejemplos de ello son las constituciones de la provincia de Corrientes, en su Artículo 39; la de Chubut, en su Artículo 77; la de Río Negro, en el Artículo 74; la de Tierra del Fuego, en su Artículo 25; la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su Artículo 31, y más.

La pregunta que nos podríamos hacer, señor Presidente, es que si significa esto, –a partir de la inclusión en nuestra Constitución nacional y en cada una de estas provincias–, esto que la población accede sin obstáculos a la efectivización de este derecho; e indudable y lamentablemente, la respuesta es negativa.

En nuestra Provincia el acceso a la vivienda sigue siendo un grave problema, especialmente para los jóvenes. La verdad es que son muchas las familias entrerrianas y particularmente aquellos que no tienen la posibilidad de acceder a un empleo decente, como utiliza la caracterización actual, y por ello mismo ven vedada la posibilidad de acceder a una vivienda digna.

Este especial énfasis en los servicios conexos a los que hacíamos referencia hace algunos instantes, no es caprichoso. Hemos visto desgraciadamente en nuestra provincia la construcción, la conclusión de barrios de viviendas que en algunas ocasiones carecen de esos servicios básicos, y evidentemente el debate en la comisión, la existencia de esa realidad, llevó a que autores de los distintos proyectos, en donde hay que señalar que hay iniciativas de diferentes bloques, de diferentes bancadas que conforman esta Convención, esa realidad ha llevado a la necesidad de incluir esa especificación en el dictamen propuesto.

El derecho a la vivienda, como moderno concepto, también incluye el derecho al hábitat, y por eso es que en la propuesta de dictamen se habla del espacio necesario para un desarrollo humano integral y que, para que no quede ninguna duda, y como también se señalaba precedentemente, tiene que ver con la tenencia de la tierra, de esa vivienda digna que a partir de la sanción de esta reforma constitucional

los entrerrianos deberemos garantizarle, sobre todo a nuestros comprovincianos de menores recursos.

Por eso también, en la convicción de que la verdadera cuestión en este insigne desafío que significa reformar nuestra Constitución, no tiene que ver especialmente con el reconocimiento de derechos que, sin ninguna duda, como decía Sánchez Viamonte constituyen principios abstractos que muchas Constituciones consagran y que todos los hombres y mujeres medianamente cultos conocen y aceptan; más bien el desafío y la responsabilidad que deberemos tener a partir de la inclusión de un derecho tan importante, que tiene que ver con la dignidad del ser humano; y por eso, con los derechos humanos básicos, se trata –decía– de una actitud de lucha para definir y obtener los medios que aseguren la efectividad de estos fines, porque la verdad es que la difusión y la lucha por los derechos del hombre, por los derechos del ciudadano, por los derechos de todos y de todas, lleva siglos de duración y aún es posible que pase mucho tiempo hasta que todos ellos sean respetados en su totalidad.

Por eso la vida, la libertad y la dignidad de los seres humanos necesitan de garantías; y sabemos que no hay derechos sin garantías; esa es la principal responsabilidad, el principal desafío que tendrá el Estado entrerriano a partir de la sanción de esta Constitución.

Decía Luis Jiménez de Azúa que cuando se declaran derechos y no se les provee de medios capaces de defenderlos, esa declaración se transforma en un hermoso documento romántico sin la menor eficacia. Hace algunos días hemos visto, a partir de los dictámenes surgidos de esta comisión, que se ha titulado en algún medio del interior de la provincia que en esa comisión de consagran derechos que jamás se cumplirán.

Aprovecho el comentario para reivindicar la labor de la comisión que preside el convencional Barrandeguy, que se ha desarrollado con una notable contracción al trabajo, con una gran voluntad de búsqueda de consenso en la incorporación de los nuevos derechos. Con toda la fuerza y con toda la convicción, decimos que es necesario que estemos aquí consagrando estos derechos, porque hay hermanos y hermanas entrerrianos que hoy no tienen posibilidad de acceder a la vivienda; y justamente, a partir de este acto de reforma constitucional, el hecho de consagrar estos derechos significa redoblar el desafío y la responsabilidad para su futura efectivización; de lo contrario, sin ninguna duda, mientras no exista la obligación de respetar, mientras no exista el medio para hacer efectivos los derechos individuales, lo único que habremos consagrado será nuevamente letra muerta.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Tiene la palabra la señora convencional De Paoli.

**SRA. DE PAOLI** – Señor Presidente, señores convencionales: desde ya celebramos este dictamen de la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular.

Adelantamos nuestro voto positivo para este texto; pero no podemos dejar de hacer una reflexión breve que parte de nuestra realidad. Hace algunos días, exactamente el 9 de julio, en El Diario de Paraná, un titular de primera plana se refirió a la situación de familias infectadas con sarna, cosa que hoy creíamos impensable; en el artículo periodístico se mostraba una fotografía tomada en medio de un campo donde había un silo o bolsa de nailon negro sostenido por unos palos y al lado un tacho de 200 litros y un balde que suponemos contenía el agua para el consumo familiar.

Ahí vive –y casi se podría agregar un signo de interrogación– una familia. Esa es una imagen de negación de derecho. Estamos hablando del derecho a una vivienda digna, y eso implica, entre otras cosas, el acceso al saneamiento de igual forma que al derecho a la salud y a la atención sanitaria. No pude dejar de pensar en esa imagen cuando el convencional Almada comenzó a informar y hacer el relato de los proyectos en torno a la vivienda digna, de manera minuciosa y proponiéndonos un texto ajustado. Y preguntarme a continuación ¿que es “digno”? se transformó en una constante. ¿Estaba en esa imagen la dignidad? Indudablemente que no era así. Y cuando me preguntaba: ¿qué es digno? se me vinieron a mi cabeza algunos versos de Machado cuando hablaba de sí mismo: “A mi trabajo acudo, con mi dinero pago el traje que me cubre y la mansión que habito, el pan que me alimenta y el lecho en donde yago” Nada de esto, ni por cerca, formaba parte de esta imagen.

Hay cuatro proyectos, señor Presidente, uno de ellos es de la Unión Cívica Radical de autoría del convencional Arralde, que acompañamos el convencional Guy, Rogel y quien habla, que han confluído para la redacción de este despacho teniendo como factor común la necesidad de plasmar el derecho a una vivienda digna para todos los entrerrianos y de asegurarla especialmente para los sectores de menores recursos. A lo mejor nos faltaría considerar aquí a los que no tienen ningún recurso, que sólo pueden contar con la fuerza de sus brazos para aportar. Y, si esto no se desprende del texto que estamos considerando, que valga esta mención para que el legislador y las políticas de Estado así lo interpreten.

Dice el segundo párrafo del texto que consideramos: “El Estado Provincial asegura y promueve las condiciones necesarias para hacer efectivos estos derechos, en especial a los sectores de menores recursos.”. Es necesario destacar que la vivienda no es sólo una construcción o un lugar físico, un hecho físico, sino que es un

espacio de inserción del individuo, de la familia, esto es en cuanto forma parte de los vínculos que conforman el ambiente físico, cultural, el hábitat –diría Bourdieu.

En el año 1933, señor Presidente, la vivienda también formó parte de la preocupación de los convencionales, y plasmaron un texto, en el Artículo 42º inciso e), disponiendo –claro que con otros criterios, en otro contexto, con otras problemáticas– el fomento de la construcción de viviendas higiénicas –ese era el concepto con que la describían–, con el aporte del Estado, sea en forma de desembolso directo, de otorgamiento de créditos o garantías o de liberación de gravámenes, y también se introducía aquí la inembargabilidad de la vivienda familiar.

Buena parte de las angustias cotidianas, –dice el convencional Arralde en los fundamentos de su proyecto– angustia de millones de compatriotas, se desprenden de las circunstancias de no contar con la posibilidad cierta de acceder a una vivienda digna y adecuada; viviendas mal localizadas –como se ha dicho aquí– por ausencia a veces de políticas de planeamiento, segregadas en verdaderos guetos, o precariamente asentadas por desplazamientos de grupos familiares, por inundaciones, por éxodo rural, etcétera, viviendas demasiado estrechas para sus moradores, inseguras, carentes de servicios públicos, se hacen viviendas en lugares sin servicios a sabiendas de la imposibilidad de su extensión, viviendas que son semilleros de infecciones, semilleros de diarreas infantiles, de sarna –a veces– y a todo esto lo llaman soluciones habitacionales.

De aquí en más, con este derecho que estamos consagrando, le vamos a agregar a esas “soluciones habitacionales” el concepto, de dignas. Es por esto, que saludamos la consagración de este derecho y lo acompañamos con la esperanza de poder responder en un futuro, lo más cercano posible, esta pregunta que resulta de la reflexión. Celebramos el despacho y esperamos hacer imposible que se repita una imagen como la que describí al comienzo de mi exposición.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Tiene la palabra el señor convencional Pesuto.

**SR. PESUTO** – Celebro la aparición de este proyecto del convencional Almada, terminado de redactar por él, felicito al autor y, otra vez, a la comisión a la que pertenezco, Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular.

Quiero retomar lo que el convencional Schvartzman dijo, en cuanto a que se recoge en algunos ámbitos provinciales que en realidad en esta comisión se gestan y concluyen derechos que nunca se van a cumplir. En realidad creo que no es así; c reo en la utopía, pero creo que lo derechos no son ni ilusorios ni incumplibles; lo que pasa es que estos derechos que estamos gestando no son para esta coyuntura, sino que

son para varias décadas y para el futuro, entonces, en la medida en que nosotros creamos en nuestro futuro y en nuestros descendientes, estos derechos van a ser absolutamente cumplibles, porque en 1853 nuestros padres constitucionalistas también consagraron derechos que en ese momento era absolutamente ilusorios.

–Asume la Presidencia la Vicepresidenta, convencional Romero.

**SR. PESUTO** – Por otra parte, creo que en este proyecto que tiene una excelente redacción y una completa conceptualización, están perfectamente diferenciados dos extremos de nuestro universo jurídico que es el extremo de los derechos y de las obligaciones.

El primer párrafo establece claramente los derechos de los habitantes de nuestra provincia y el segundo párrafo establece claramente la obligación del Estado provincial, de una manera muy realista. La redacción habla de la promoción y aseguramiento de las condiciones necesarias para efectivizar los derechos y hace hincapié en los sectores de menores recursos que es un tema esencial. Además, lo obliga a planificar y ejecutar una política habitacional agregando algo muy importante al final porque dice que se haría con el aporte solidario de los interesados y del Estado.

Los que hemos conocido la situación social de nuestras ciudades más importantes en la provincia, sabemos perfectamente que muchos planes de vivienda digna para gente de menores recursos, han surgido no exclusivamente de los aportes del Estado, sino de los aportes solidarios de los propios interesados que no siempre se traduce en dinero sino que se traduce en mano de obra. Esto se ha llevado a cabo durante mucho tiempo, es una planificación sumamente interesante.

Por otra parte, volviendo a los inicios, me parece muy importante resaltar que el derecho del habitante de la provincia a una vivienda digna, refiere a una vivienda tan digna como el habitante y su cultura imponen para vivir con su familia, es decir, con los servicios conexos, con el espacio necesario para un desarrollo integral, etcétera, por lo cual, además de celebrar este derecho que no es un tema menor, que es un derecho humano, profundo y eterno porque lo tiene el hombre, nace con el hombre, no lo impone el Estado sino que lo protege, celebro además que tiene una excelente redacción.

Por eso, desde el Bloque Viva Entre Ríos, apoyamos totalmente este proyecto y solicitamos su aprobación.

**SRA. PRESIDENTA (Romero)** – Tiene la palabra el convencional Busti.

**SR. BUSTI** – Señora Presidenta, señores convencionales: tomando la verdad de las palabras y reflexiones del convencional Schvartzman y de la convencional De Paoli, en cuanto a consagrar un derecho y lo importante que es que ese derecho que se consagra en la Constitución luego se transforme en operativo, quiero decir que la operatividad depende de la realidad donde se va a construir la vivienda. Es decir, para hacer operativo este derecho, para construir viviendas, no es lo mismo un gobierno provincial que tenga equilibrio fiscal que aquel que no lo tenga, un gobierno provincial que no toque los fondos específicos destinados para la construcción de viviendas que aquel que dilapide esos fondos específicos en función de otras preferencias. Creo que esto es fundamental.

También hay distintas variantes de abordar el tema viviendas y distintas y distintas respuestas de las distintas comunidades de la provincia. Por ejemplo, hay una gran experiencia en esta provincia en la construcción de viviendas con los grupos sindicales, con las asociaciones de profesionales –lo que expresaba el convencional Almada– en la cual se avanzó muchísimo, es decir, la asociación profesional, el sindicato aportando el terreno y luego aportando también al mejoramiento de la vivienda, al prototipo de la vivienda FONAVI, haciéndolo más digno desde el punto de vista del aporte del sindicato o del aporte de los afiliados.

Es decir, no es lo mismo la respuesta de un intendente que no se preocupa por la construcción de viviendas, que lo considera un tema menor, de aquel que se preocupa. Yo voy a dar el mejor ejemplo que he conocido en la provincia, que da la casualidad que es una mujer y que tiene el mismo pensamiento que es Julia Witman en Galarza. Realmente yo no he visto viviendas más hermosas que las que construye Julia pero, bueno, porque indudablemente hay un trabajo personalizado, encima de la vivienda, donde va con toda la estructura municipal aportando hacia el mejoramiento de la vivienda.

También, indudablemente, hay municipios que se desentienden de este tema, que creen que es un problema provincial o nacional y otros que trabajan mancomunadamente con la provincia y con el municipio y que crean sistemas de autoconstrucción como se ha hecho en muchas ciudades de la provincia y que esto ha dado excelentes resultados, es decir, entregar el material y ponerle a la persona que quiere mejorar su vivienda, quizá teniendo el baño digno que no tiene, la habitación que le falta, la galería que necesita, para tener digna su vivienda, bueno, el acompañamiento de un maestro mayor de obra.

Y quizá un plan revolucionario, que desde hace años viene a la provincia, quiera Dios que se transforme en una política de estado, es el Plan Evita en las zonas rurales y semirurales porque es un plan que va a arreglar una vivienda en un lugar, en



una junta de gobierno, en un paraje rural y luego tiene que trabajar a 500 metros, a un kilómetro, donde está otra vivienda y donde las soluciones son diversas pero, bueno, yo conozco resultados extraordinarios de trabajo solidario de la gente que habita la vivienda y del aporte del Estado.

Por eso digo, yo creo que es fundamental que este derecho no quede como un derecho solamente abstracto sino que se transforme en operativo pero me parece que es muy bueno que esté en la Constitución porque también va a darle la posibilidad al ciudadano a que obligue al Estado a la preocupación por la política de vivienda.

No toda la realidad es igual. No todo lo que se hizo es igual en estos tiempos de democracia. Hay experiencias malas, hay experiencias regulares y hay experiencias muy buenas. Yo aspiro a que a través de esta cláusula constitucional, los ciudadanos tengan herramientas para exigir que las experiencias buenas y muy buenas sean cada vez más y las regulares o los gobiernos que se distraen en otros temas o que ocupan los fondos específicos para otras cosas, sean condenados por la sociedad y, además, también desde el punto de vista constitucional.

–Ingresa el señor convencional Allende.

**SRA. PRESIDENTA (Romero)** – Tiene la palabra el señor convencional Villaverde.

**SR. VILLAVERDE** – Señora Presidenta, en principio no he participado de la comisión pero he visto este texto que me parece realmente un avance muy interesante, muy importante.

A partir de algunas expresiones sobre las políticas de vivienda y sobre la modalidad cómo el ciudadano, el habitante, los pobladores de nuestra querida Provincia han ido resolviendo el problema vivienda, parece muy interesante enfocar esta cuestión, no sólo desde el rol que tiene el Estado para ir resolviendo los problemas de aquellos grupos de familias que no tienen ingresos prácticamente y donde el Estado participa a través de políticas activas para ir resolviendo estas cuestiones.

Me parece importante que en la articulación que la Constitución provincial tiene y en aquellos aspectos donde se van orientando soluciones a muchos problemas y a muchos derechos que tienen los habitantes de la provincia, las cuestiones macroeconómicas son las que van resolviendo y las que han resuelto históricamente los problemas, no solo de viviendas, sino de infraestructura y de desarrollo de los habitantes de la provincia.

Es fundamental, para que el problema de la vivienda se enfoque desde una cuestión de real posibilidad de solución, tener que plantear el empleo decente, como

acá se ha dicho, el empleo digno y el trabajo sobre todo, no solo el empleo público, no solo el empleo en aquella actividad sino, por ejemplo, la posibilidad en nuestra provincia que es esencialmente agropecuaria, de aquellos sectores que por su propia producción, por su propia autogestión, van resolviendo sus problemas sin necesidad de abandonar su territorio, sin abandonar su lugar y hacienda, no solo una política de desarrollo integral de la producción, de ocupación del espacio y del territorio sino también para ir resolviendo, por sus propios medios, y por su propio esfuerzo este tipo de cuestiones fundamentales.

El Estado tiene un rol muy importante, he participado y he visto cómo el Estado no siempre resuelve los problemas de la forma más eficiente, y lo he visto desde adentro y he visto cómo otras administraciones también lo llevan adelante. También lo he visto en la provincia y en casi todas las provincias del país, y me parece oportuno encarar y ver de qué forma se encuentran mecanismos mucho más eficientes para avanzar en estas cuestiones.

Recién el convencional Busti hacía referencia a algunos planes importantes que ha tenido esta provincia, incluso los del plan Evita, que lo rescato porque lo he conocido, y otros que se han desarrollado, pero me parece que en el análisis integral que tenemos que hacer de la problemática de la vivienda, el acento debemos ponerlo en la posibilidad que tenga cada uno de los habitantes de esta provincia de ir resolviendo, por sus propios emprendimientos, a través de sus propios esfuerzos, como se hizo en la mayoría de los casos en nuestra provincia.

En ese caso la participación del Estado no solo se limita a planes propios de vivienda –como acá se ha planteado– sino una cuestión integral que abarca la solución de esta cuestión, la ocupación del suelo, el desarrollo de la provincia y seguramente un planteo para que los recursos que hoy la Nación no les devuelve a las provincias para avanzar en una planificación adecuada se tenga que plantear para hacer las infraestructuras necesarias donde un desarrollo de vivienda necesita no solo de su propia infraestructura sino de la escuela, del hospital y de toda aquella otra cuestión que hace al desarrollo de una localidad o de una ciudad.

Este texto que se incorpora seguramente va a facilitar que todas estas posibilidades, que todos estos esfuerzos que tiene la provincia se van a ir canalizando para resolver los problemas, y no únicamente aquellas cuestiones que por ahí quienes apuestan a que esta reforma no termine como nosotros creemos y sabemos y vamos a hacer el esfuerzo para terminar adecuadamente y resolver los problemas de la provincia y planificar de aquí a futuro lo vamos a poder hacer.

Por eso creo que este texto, como muchos de los otros, va a ir articulando la posibilidad de enfocar esta problemática de la vivienda en su conjunto.

**SRA. PRESIDENTA (Romero)** – Tiene la palabra el señor convencional Rogel.

**SR. ROGEL** – Señora Presidenta, quiero hacer un pedido tanto al autor del proyecto como al Presidente de la comisión.

Se trata de una moción que acerca el señor convencional Monge, y que tiene que ver con las dos últimas exposiciones que hemos escuchado, tanto de alguien que ha sido Gobernador de la Provincia, como de alguien que ha sido Ministro, en relación al reconocimiento de esas realidades que son la manera de hacer efectivos los derechos. Compartimos plenamente que no se condice la manera como se gasta el dinero, con las realidades concretas. Los modelos cooperativos, como el de Federal, de círculos cerrados que se hicieron en Hasenkamp, o los modelos que lleva adelante como intendente de Villa Clara quien hoy está sentado aquí, el convencional Raúl Guy, también demuestran que lo que se acaba de manifestar como vivencias propias, tanto del convencional Busti como del convencional Villaverde, ameritan que esa realidad sea contemplada.

En ese sentido, sin ánimo de alterar en nada, y si no se cree conveniente para nosotros no altera, en función de las expresiones del convencional Almada, autor del proyecto, y del Presidente de la comisión, entendemos que en el texto, donde dice “con los Municipios”, habría que agregarle “y Juntas de Gobierno”, porque la manera de inversión de los recursos no es siempre la misma, sobre todo en el tema de juntas de gobierno, que responde a otra realidad bastante distinta de la de los grandes conglomerados urbanos.

Entonces, planteamos solamente la posibilidad de incorporar la expresión “y Juntas de Gobierno”, si el Presidente de la comisión y el autor del proyecto lo creen conveniente, para anexar en el texto, de alguna manera, esa realidad descrita por los señores convencionales Busti y Villaverde.

**SRA. PRESIDENTA (Romero)** – ¿Acepta la propuesta, señor convencional Barranteguy?

**SR. BARRANDEGUY** – ¿Cómo sería, concretamente?

**SRA. PRESIDENTA (Romero)** – Tiene la palabra el señor convencional Rogel.

**SR. ROGEL** – Sería agregar la expresión “y Juntas de Gobierno o Centros Rurales de Población”, a continuación de la palabra “municipios”.

**SRA. PRESIDENTA (Romero)** – Cabe hacer la aclaración que si posteriormente la Comisión de Régimen Municipal los llama “Comunas”, habría que cambiar los términos.

**SR. ROGEL** – Señora Presidenta, la propuesta es hacer el agregado que ya expresé y, según me acota el señor convencional Villaverde, deberíamos finalmente terminar de corregirlo cuando se finalice con el tema del régimen municipal; pero las dos expresiones formuladas serían abarcativas de la realidad concreta que se ha manifestado aquí.

**SRA. PRESIDENTA (Romero)** – Tiene la palabra el señor convencional Barrandeguy.

**SR. BARRANDEGUY** – Señora Presidenta, nada tengo que agregar a todo lo bueno que se ha dicho en sostén de este dictamen tan brillantemente expuesto por el señor convencional Almada.

Ahora bien, si la señora Presidenta me autoriza, quiero preguntarle al ponente de esta modificación, si no le parece bien aprobar que esto se incorpore con la forma que corresponda por la Comisión de Redacción y Revisión después que se dictamine sobre el régimen municipal, aclarándole que la comisión admite sin ningún inconveniente la modificación que él ha propuesto.

**SRA. PRESIDENTA (Romero)** – Tiene la palabra el señor convencional Rogel.

**SR. ROGEL** – Señora Presidenta, no tenemos ningún inconveniente, total queda en la versión taquigráfica que de las expresiones de la realidad concreta que se ha descrito, la mejor manera sería que una vez consagrado el régimen municipal, este artículo pudiera reflejar esa realidad.

Así que estaríamos de acuerdo si ese es el compromiso.

–Ocupa la Presidencia su titular, señor convencional Jorge Busti.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va votar en general y en particular por constar de un solo artículo, por signos, tal cual lo establece el Artículo 111º del Reglamento.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Queda sancionado. Pasa a la Comisión de Redacción y Revisión.

–Aplausos.

**ÓRDENES DEL DÍA**  
**HÁBEAS DATA**

Consideración (Exptes. Nros. 253, 344, 350, 395, 445, 526, 573, 714, 730 y 853)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – De acuerdo a lo resuelto en la sesión del pasado 17 de julio, corresponde considerar a continuación el Orden del Día Nro. 21.

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración.

Tiene la palabra el señor convencional Barrandeguy.

**SR. BARRANDEGUY** – Señor Presidente, en este trabajo de interpretación que algunos medios de prensa están haciendo de esta Convención, motorizados por los aportes de nuestra Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular, vamos a intentar hoy sancionar uno de estos derechos que pudiera quizás –alguno de los medios a que ha aludido el señor convencional Schvartzman– decir que son aquellos derechos que se declaran y no se cumplen.

En tal caso, señor Presidente, Honorable Convención, quizás la prensa, o este tipo de prensa y algunos críticos, sobre todo algunos críticos no demasiado objetivos, pudieran llegar a ser benevolentes con el trabajo que fructificado en el dictamen que estamos proponiendo para la aprobación a esta Convención, hemos realizado. Pudieran –digo– llegar a ser benevolentes porque en verdad una mínima génesis de estos textos, nos llevan a asumir que vuelta a la democracia y superadas las dictaduras militares, en América Latina, aparece con mucha fuerza la necesidad de desmontar aparatos administrativos de investigación y de información, fundamentalmente de las fuerzas políticas disidentes y democráticas que habían quedado allí instalados, como una especie de cáncer incurable, en la estructura institucional de los estados.

El puntapié inicial lo da, señor Presidente, la Constitución de Brasil de 1988 y las constituciones; entre ellas, la primera reforma de la Constitución de Córdoba, –a este artículo lo incorpora en el número 50, hoy está en el 51– y la Constitución de San Juan, dos excelentes Constituciones, que modelaron, señor Presidente, modelaron para un acto administrativo al menos a mi juicio, y a juicio de algunas personas entendidas en lo que significa la lucha diaria por poner en vigencia y mantener los derechos de la Constitución –digo– un acto que a usted, señor Presidente, lo honra y que produjo su primer gobierno constitucional del 87 al 91. Me estoy refiriendo al Decreto Nro. 3317 de 1989, que prestamente y anticipándose a una cantidad muy significativa de Constituciones provinciales que después lo pusieron en vigencia, sancionó esto que comenzaba a llamarse el hábeas data.

Estoy hablando, señor Presidente, de la configuración originaria porque los derechos son herramientas de vida y van de acuerdo al material histórico que las sociedades le van proponiendo, ajustándose; y aquello que apareció como una firme garantía para la actividad democrática de todos los entrerrianos y en particular de los partidos políticos, hoy quizás es la garantía para no ser informado de modo incorrecto para realizar alguna operación crediticia–bancaria o inmobiliaria.

Pero las cosas son como son y vienen de donde vienen, y en este sentido, señor Presidente, yo debo hacerle justicia a este decreto, porque este decreto significó que el Poder Ejecutivo provincial ya no podría prevalecerse de la circunstancia de que en nuestra Constitución de 1933, la garantía no aparecía, y mantener organismos de información y seguimiento de ciudadanos absolutamente encriptados en formas institucionales conocidas que no quiero yo aquí repetir, aunque tengo unas cuantas en la memoria.

En vez de esto, señor Presidente, se escogió de algún modo autolimitar estas atribuciones, y establecer, como dice el Artículo 1º del Decreto Nro. 3317: –que de esta norma hablo– “Reconócese a toda persona el derecho a conocer gratuita e inmediatamente todo cuanto de ella o de sus hijos menores consta en registros y archivos provinciales, así como la finalidad o uso que se dé o haga de dicha información. Tales datos no podrán ser suministrados a terceros sin orden judicial que lo autorice”.

Hay que reconocer también que más allá de las voluntades de los elencos de gobierno democrático, como supo decir algún jefe de policía continental –creo que todos nos acordamos o deberíamos acordarnos de Dan Mitrione– supo decir: “Los gobiernos pasan, las policías quedan”, señor Presidente. En la provincia de Entre Ríos desde aquel momento las fuerzas de seguridad ya no eran impunes para realizar este trabajo de seguimiento, el ciudadano tenía una garantía clara. Mire, señor Presidente, esto se mantuvo en vigencia hasta hace cuatro o cinco años. El gobierno anterior al suyo lo dejó sin efecto advirtiendo que la Ley 25.326 sancionaba este derecho. Desde allí en adelante, entonces, señor Presidente, los entrerrianos podían averiguar qué datos, para qué y de dónde los obtenían las fuerzas de seguridad que eventualmente los estuvieran siguiendo o identificando. Quería mencionar este antecedente, señor Presidente.

La mesa de trabajo de nuestra comisión recibió su aporte y recibió también la copia del decreto, y entre los antecedentes que le permiten a la comisión arribar a este despacho está, por supuesto, este decreto, están los actos y normas a los que me voy a referir muy brevemente y los proyectos agregados a los expedientes 344, de los señores convencionales Almada y Márquez; 350, de los señores convencionales

Marciano Martínez y Pesuto; 395, del señor convencional Acevedo Miño; 445, de los señores convencionales Rogel, Monge y Brasesco; 526, de su autoría, señor Presidente; 573, de la señora convencional Gastaldi; 714, de la señora Vicepresidente, de la Convención, la convencional Romero y del Presidente de nuestro bloque, el señor convencional Carlín; 730, del señor convencional Allende y también el proyecto 853, del señor convencional Monge, al que ayer aludí tangencialmente, porque contenía varios institutos.

Valoró la comisión, señor Presidente, estos antecedentes y obviamente no pudo dejar de valorar el Artículo 43º de la Constitución federal, que incorpora en el año 1994 el instituto, y la forma en que la Ley Nro. 25.326 lo reglamenta. Entonces, la primera aclaración que debo hacer yo, previo a leer el texto respectivo, es que la Ley Nro. 25.326 ha establecido ya cómo funciona este derecho en todo el ámbito del territorio nacional, y esta disposición es aplicable, tal como si se tratara del Código Civil, para la resolución de cualquier tipo de contienda o de controversia que se asignare judicialmente. La provincia no puede ignorarlo, no puede derogarlo ni puede modificarlo, de modo que hoy asumimos, quizás, con menos ambición de la que su gobierno asumió la tarea de sancionar el Decreto Nro. 3.317, pero quizás con mayor eficacia, un trabajo complementario del que hizo el convencional federal en 1994, que cristaliza la Ley Nro. 25.326, y que es aplicar el instituto exclusivamente –y digo esto para asumir alguna de las críticas que por allí se nos pudieron plantear– a los registros públicos o –como en seguida voy a aclarar– registros privados de uso público.

Hechas estas aclaraciones, señor Presidente, voy a leer el texto que estamos proponiendo, del que haré un muy ligerísimo comentario de la manera como funciona antes de terminar mi exposición. El texto, dice: “Toda persona tiene derecho a interponer acción expedita, rápida y gratuita de hábeas data para tomar conocimiento de los datos referidos a ella, a su cónyuge, a sus hijos menores, a sus familiares directos fallecidos, o a sus propios bienes, así como de la fuente, finalidad y destino de los mismos, que consten en todo registro, archivo o banco de datos públicos o privados de carácter público, o que estuviesen almacenados en cualquier medio técnico apto para proveer informes”.

Este es el primer párrafo, que lo he leído tal como lo hemos remitido, por una cuestión de fidelidad con lo realizado; pero luego de algunas consultas que hemos realizado entre los miembros de la comisión, haciéndonos cargo de algunas reservas que el texto tal como lo he leído generaba, sobre todo al extender la protección del hábeas data a la persona que solicita datos de su cónyuge, hemos decidido proponerlo suprimiendo la expresión “a su cónyuge”, que no deberá ser entendida como sostenida por la comisión cuando los señores convencionales valoren la

circunstancia de darle o no su apoyo a esta propuesta. Entonces, el texto que proponemos queda redactado así: “Toda persona tiene derecho a interponer acción expedita, rápida y gratuita de hábeas data para tomar conocimiento de los datos referidos a ella, a sus hijos menores, a sus familiares directos fallecidos, o a sus propios bienes...”, y el párrafo continúa sin modificación.

Una aclaración más sobre esto, señor Presidente: nosotros hemos aceptado la propuesta de supresión de esta expresión no porque pensamos que la mención del cónyuge es inadecuada, porque la comisión consideró que eran atendibles los argumentos de quienes sostuvieron la redacción original del dictamen en el sentido que siendo el cónyuge titular legitimado del derecho a conocer el patrimonio de su consorte –titular legitimado para conocerlo siguiendo el trámite que corresponda–, no habría ningún inconveniente en ofrecerle una acción muy breve para obtener lo que, quizá, le podría demandar dos años.

Pero también, señor Presidente, la comisión asume que, como nos resta tratar algunos proyectos sobre todo vinculados al modo en que nuestra reforma deberá tratar el gran tema de la familia, esta cuestión podría tener sanción concreta en ese tema, y por eso hemos decidido eliminar aquella expresión.

El texto continúa: “En caso de falsedad o uso discriminatorio de tales datos podrá exigir sin cargo alguno, la inmediata rectificación o actualización de la información falsa, o a la supresión o confidencialidad de la sensible.

“El ejercicio de este derecho no puede afectar las fuentes de información periodística ni el secreto profesional.

“La ley establecerá el trámite de la acción prevista en la presente, que no procederá cuando la obtención de los datos reclamados estuviese legalmente permitida y reglamentada.”

Entonces, señor Presidente, toda persona está legitimada a interponer esta acción. He escuchado por allí algún reparo acerca de que las personas de existencia ideal no están comprendidas en esto; no es así. Al decir “toda persona” estamos usando un concepto que tiene un alcance indiscutido en el derecho civil y comprende a las personas de existencia ideal y a las personas de existencia física, y también obviamente podría comprender a la persona por nacer, que es objeto de tutela, y por eso el derecho tendría que ejercerlo por intermedio de su representante legal. Toda persona, entonces, está legitimada.

El objeto son datos referidos a ellas, a sus hijos menores o a sus familiares directos fallecidos. La mención de los familiares directos fallecidos es porque la comisión se hace cargo del fallo dictado por la Corte Suprema, en el tan conocido caso Urteaga, donde una persona requiere información acerca del destino de un hermano



desaparecido y posiblemente muerto durante la última dictadura militar, y la Corte Suprema entiende que dentro de la reglamentación del hábeas data debe, sin ninguna duda, concederse legitimación a los familiares directos, que es la expresión que hemos utilizado, “los familiares directos fallecidos”.

Y como novedad, señor Presidente, contiene la posibilidad de recabar informes sobre sus propios bienes. Esto, por la sencilla razón de que pudieran estar sacándole fotografías de su casa, pudieran estar sacándole datos de su vehículo, de su automóvil, pudieran estar averiguando sus fondos existentes en cuentas corrientes, en fideicomisos y quizás se le podría llegar a negar a la persona interesada el dato pretendido diciéndole: “no, son datos sobre bienes, no sobre personas.”

En esto la disposición es clara y casi enfática. Lo que aclara también la disposición es que, de ninguna manera, esta previsión funciona cuando se trata de organismos que han asumido en forma legal la consulta de los datos sobre los bienes, me estoy refiriendo a los registros, por eso dice en la parte final “La ley establecerá el trámite de la acción prevista en la presente, que no procederá cuando la obtención de los datos reclamados estuviese legalmente permitida y reglamentada”.

Están incluidos todos los registros, archivos o bancos de datos públicos, y entre ellos –como novedad– los bancos de datos privados de carácter público que la comisión, en un análisis muy detenido, estimó que merecían ser considerados, los bancos de datos que pueden tener aquellas empresas que brindan servicios públicos en concesión. Si usted necesita conocer su consumo de energía eléctrica, de gas o alguna cuestión por el estilo está concesionado...

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – La convencional Pasqualini le solicita una interrupción.

**SR. BARRANDEGUY** – Sí, señor Presidente.

**SRA. PASQUALINI** – Quería preguntarle si dentro de la definición a la que alude, el despacho de bancos de datos privados de carácter público, se incluirían los bancos de datos patrimoniales o económicos como, por ejemplo, la organización Veraz a nivel nacional, o los diferentes centros de informaciones comerciales locales cuyas bases de datos normalmente están desactualizadas y donde el hábeas data tiene favorable acogida y funcionamiento en este sentido, atento a que esa desactualización de la base de datos normalmente contraría el funcionamiento de la financiación y el tráfico de bienes y servicios.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Continúa en el uso de la palabra el convencional Barrandeguy.

**SR. BARRANDEGUY** – Es una lástima que no me haya atendido la señora convencional Pasqualini porque ya aclaré que en el marco de la Ley Nro. 25.326 que – a fe mía– ella conoce porque la desarrolló en alguna de las intervenciones, eso está previsto. Nosotros acá no podemos llegar a ninguna clase de banco privado, lo que no significa que los bancos privados, si están desactualizados, uno no pueda ejercer las acciones que correspondan porque están en la Ley Nro. 25.326 que, como dije recién, es como el Código Civil.

Pero vale la pena para que si pudiera haber un convencional distraído en esto, le destaquemos que de ningún modo están alcanzados estos entes. Con respecto a los fines –y estoy terminando, señor Presidente, no quiero demorar demasiado la atención de la Convención– acceder a los datos y conocer la fuente, la finalidad y el destino, actualizar los datos atrasados, asegurar la confidencialidad, cuando fueren confidenciales y cancelar aquellos que son sensibles, el carácter de sensibilidad, es decir el alcance de la expresión sensible, lo tomamos de esa especie de glosario que tiene al principio la Ley Nro. 25.326.

En suma, señor Presidente, pensamos que con mucho equilibrio estamos de algún modo mejorando en virtud de estas previsiones que son ciertamente novedosas, lo que ya forma parte del derecho público federal y del derecho público provincial en todas las provincias que han incorporado y aprobado un sistema similar. Dejo interesado, muy respetuosamente, de esta Honorable Convención la aprobación del texto que estamos proponiendo.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Tiene la palabra el señor convencional Brasesco.

**SR. BRASESCO** – Señor Presidente: estamos tratando, sin lugar a dudas, algo muy importante que se vincula estrechamente a las garantías que tiene la persona, el ser humano. Estamos garantizando con estos instrumentos la vigencia plena del derecho del hombre o de los derechos humanos.

Comenzando a tratar el tema, porque se lo ha nombrado en una de las exposiciones a Jiménez de Azúa, del que tuve la suerte de ser alumno de Derecho Penal I, quiero muy rápidamente expresar que él siempre nos decía, cuando se estudiaba cualquier tema vinculado a la libertad del hombre o al goce de su dignidad, que había que comenzar pensando en el hombre, el pueblo y el Estado y lo hacía en la razón primaria de que el derecho se basa en la realidad social y había que estudiar si ese derecho había captado de forma loable la realidad social, porque la historia ha enseñado a los hombres que hay un derecho de la dignidad y un derecho de la opresión.

Para entrar en este tema, voy a mencionar algunas frases del libro "Ciudad global" de Saskia Sassen, donde expresa que la comprensión de los procesos sociales pasa cada vez por investigar qué ocurre en la ciudad, un espacio donde conviven y deben interactuar desde los gerentes de las grandes empresas transnacionales hasta los trabajadores más desprotegidos, los indocumentados, los migrantes y la clase media en vía de extinción.

En este realista cuadro social, todos deben tener los mismos derechos pero además deben tener las mismas posibilidades de poder ejercerlo, de poder hacerlo valer, porque de lo contrario estamos frente a una ficción, donde el poderoso ejerce, domina, aplasta y se construye la injusticia, la opresión y asfixia al débil, por ello debemos construir la norma de garantizar la igualdad universal de poder ejercerlos a todos.

La histórica lucha del ser humano de ser libre y por ello digno, es decir abrazado a la justicia, al honor, al respeto, a la pureza y a la estima, es larga y se ha ido ganando poco a poco. Hoy, garantizados éstos a través del derecho, de la cultura social y de la política, con sus pústulas totalitarias, provocan perturbaciones permanentes.

Por eso, el vivir contemporáneo es avanzar, cuidar lo ganado y castigar la trasgresión. Por eso, porque a estos sentidos del hábeas data hay que darle un profundo sentido humano. Tenemos que estar pensando que no estamos discutiendo la arquitectura jurídica, que es necesaria y es lo último, sino que tenemos que estar pensando que estamos dando instrumentos necesarios para la defensa de la dignidad del hombre porque hemos aprendido, hemos sufrido, hemos vivido el cascotazo, la tremenda patada y la humillación de dictaduras bárbaras en donde registros de hábitos, personas, ideologías han subsistido y no nos tenemos que olvidar que esto tiene una gran concomitancia política que se vincula con el desarrollo de la democracia o con la caída en la opresión. Entonces tenemos que pensar, más allá de las discusiones que vamos a ver dentro de un rato, derecho a la intimidad versus libertad de prensa versus declaración de la libre expresión de las ideas.

Tenemos que ver también de que de alguna forma había que crear instrumentos necesarios para ir a atacar al estado totalitario que sigue subsistiendo en la medida en que no se lo ataca a través de los registros. Bien lo ha dicho el doctor Barrandeguy "los gobiernos pasan y la policía queda" y los servicios de inteligencia quedan y los desaparecidos como López quedan y los juzgados como el otro día, un hombre que iba a ser sentenciado de una comisaría de la Policía Federal quedan. Todos esos hechos, indudablemente resabios, pústulas que quedan en el cuerpo sano de una república que se va organizando en los pasos de una reconstrucción democrática, deben tener instrumentos como estos y cuando hagamos instrumentos

como estos, indudablemente tenemos que recordar algunas cosas que para muchos pueden ser quizás de mala educación recordarlo ante un cuerpo en donde indudablemente la cultura cívica y la inteligencia y el conocimiento de los hechos, se da por sabido. Y es aquello que lo aprendimos todos, que lo decía el famoso campesino inglés: “En mi choza entra el viento, en mi choza entra el sol radiante con su luz, en mi choza entra el agua de la lluvia, pero en mi choza no entra el rey”.

Y ahí empezaron a galopar, en la creación del hombre común, porque al derecho no lo crearon los doctos de Cambridge, ni de la Sorbona, al derecho lo crearon los luchadores de las calles que, frente a la esclavitud, fueron haciendo una humanidad con libertad y con dignidad. De ahí la recogieron los grandes arquitectos del derecho. Y ahí nacieron y fueron galopando el hábeas corpus, la detención con orden judicial, el derecho de amparo y cuántas otras cosas que son comunes en la jerga de los estudiantes universitarios.

De esa forma se comenzó a trabajar y a garantizar al hombre la plenitud de vivir y sentir. Hay síntesis notables, señor Presidente, hechas por el hombre común que le van trazando el camino al hombre de la norma. Fíjese, usted, que en la selva misionera, de una vulgar casa de un indio, de un indígena dice “pensar con libertad, vivir sin miedo y trabajar sin hambre”. Y el cacique explicaba que pensar en libertad significaba al hombre libre, que vivir sin miedo era tener una vida en paz y, por último, trabajar sin hambre era tener un buen trabajo.

Por eso, y ya entrando en el camino de tratar el hábeas data, en forma global porque lo ha dicho muy bien el señor Presidente, nos vamos a encontrar con varias verdades o distintas realidades que muchas personas van a poder hablar sobre este tema. Por eso, he querido recordar una frase de Alejandro Jodorowsky, el gran cineasta y escritor chileno: “No hay una verdad sino miles, simultáneas, contradictorias, complejas, simples, útiles e inútiles. La única cualidad que las hermana a todas ellas es la belleza. Pensar no es una ciencia sino un arte. Lo que se dice nunca se comprende en su totalidad, solo se intuye.”

Tenemos entre los antecedentes del artículo, que ha puesto a consideración la comisión y está sancionado por unanimidad, –primero digámoslo porque vamos a ser claros– acá estamos hablando muy bien de todos los antecedentes que tenemos, de todas las situaciones que nos preocupan. Tenemos el antecedente del decreto, dictado y firmado, cuando era Gobernador de la Provincia, el actual señor Presidente de la Convención. Tenemos como antecedente, que indudablemente va a ser base fundamental de nuestro estudio, el Artículo 43 de la Constitución del año 1994, en el que habla, que era Secretario de esa Convención y el señor Presidente de la Convención que fue constituyente y que votó este Artículo 43.

En este Artículo 43 se consagra: “Toda persona podrá interponer una acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad que consten en registros o bancos de datos públicos o los privados destinados a proveer informes y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos. No podrá afectarse el secreto de la fuente de información periodística.”

La Ley Nro. 9.768 en su Artículo 1º habilita esta inclusión que en este momento se propone. Nuestro bloque trabajó este tema en dos pre proyectos, uno es autor quien les habla, junto al Presidente del bloque y otro del señor convencional Monge, compañero nuestro. En la síntesis de lo expuesto se presentó el proyecto que consideró esta comisión. Acá, señor Presidente, hay un hecho importante que nosotros tenemos que tener presente.

El hábeas data es un instrumento, un recurso, un amparo para algunos, un procedimiento rápido, ordinario o sumarísimo para otros, que aparece últimamente en la esfera del mundo contemporáneo, ya sea en virtud de todo lo que hemos dicho de golpes de Estado y de gobiernos dictatoriales, y también del avance de la informática, de la acumulación de datos y fundamentalmente de la delincuencia que de guantes blancos azota no solamente a un país sino al mundo entero, en el tráfico de datos, en difamar personas o en retacear información.

En este sentido, podemos decir, de acuerdo a un trabajo de Gozaini, titulado: “El proceso de hábeas data en la nueva ley”, de protección de datos personales, que Brasil, como se ha dicho, fue el primero en introducir en su Carta Magna el derecho de hábeas data; es decir, Brasil es el primer Estado que lo consagra como derecho constitucional y lo hace como figura autónoma. La reforma argentina del 94 lo plantea como un subtipo de amparo en su vertiente protectora de datos, pero pese a no existir la doctrina de manera dominante y cierta jurisprudencia aceptando este hecho, tiende a denominarlo como hábeas data, y así lo ha consagrado la jurisprudencia y en cierta medida también lo ha dado y lo ha consagrado la propia ley de la que actualmente nosotros hemos estado hablando a través del Presidente de la comisión, la Ley Nro. 25.326.

La posición legal del hábeas data es importante, no es una cuestión menor y en Latinoamérica, y a los efectos de ser exacto en la transmisión de datos, voy a leer lo que dice Gozaini: “...se podría afirmar que América ha creado un "proceso constitucional" propio (autónomo) o derivado (como modalidad del amparo); Europa tiene derechos y deberes a partir de las leyes de tratamiento de datos personales y Estados Unidos una acción especial que difiere en poco de las pretensiones destinadas a la defensa de la intimidad. Ahora bien, esta línea de presentación no es

simétrica con la eficacia que cada uno acredita. América no tiene hasta ahora una experiencia valiosa para mostrar; Estados Unidos ha evolucionado en la tutela de la privacidad sobre los datos pero es regresiva en otros aspectos; mientras Europa orienta desde la comunidad económica una potencia arrolladora de normas y resoluciones que persiguen más ideales que protecciones concretas o particulares. Si basamos la naturaleza jurídica del hábeas data en estas características, no cabe duda que Argentina tiene un proceso constitucional propio logrado desde la interpretación amplia del Artículo 43 de la Constitución. Pero además, el capítulo VII de la ley sancionada incorpora una acción de protección de datos personales que se aleja del modelo amparista, pese a que el Artículo 37 declara aplicable el procedimiento de este proceso constitucional”.

Pero acá, señor Presidente, es necesario tener en cuenta algunas cosas. El hábeas data, sin denominarla como hábeas data, fue incorporada al Artículo 43, atento a que el núcleo de coincidencias básicas de la Convención Constituyente del 94 no permitía que este tema fuera tratado aisladamente, lo que por un ardid, jurídicamente legal, de los convencionales constituyentes, se incluye dentro del Artículo 43 junto con el hábeas corpus y el derecho de amparo.

Sin lugar a dudas, y no me voy a extender mucho, señor Presidente, el mundo entero se encuentra con que, aparentemente, el derecho que consagra y que protege el hábeas data, sobre todo el derecho a la intimidad, el derecho al honor, el derecho a la privacidad, choca con el derecho a la libre expresión y el derecho de recabar datos, a recabar información, porque no es que solamente esté consagrado el derecho a acceder a la información; también el periodismo en muchas actividades, sobre todo de investigación, debe recabar datos y entonces se plantea si ese procedimiento de recabar datos colisiona y en qué forma con el derecho a la intimidad.

Se ha llegado a una conclusión, que como toda conclusión es opinable y discutible, pero hay que valorar en su justa medida el ámbito de la privacidad como un derecho fundamental de derechos humanos, y el ámbito de la investigación, para el esclarecimiento y conocimiento de la sociedad, también como un instrumento válido en la vida democrática.

Por eso, cuando esa privacidad no es igual de la privacidad del hombre común, o de cualquier otra persona, y la privacidad que puede tener el Gobernador de una provincia, el Ministro de una provincia, el hombre público. Indudablemente que para el hombre público se achica el ámbito de su privacidad, debido a su actividad, a su enriquecimiento, a su forma de vivir, a la necesidad de una investigación sobre un affaire, indudablemente sí, abre un camino a la investigación, no solamente

periodística, sino a la investigación por ejemplo, que una cámara puede estar realizando.

Por eso, señor Presidente, tenemos que tener en claro dos cosas fundamentales que son el derecho al honor, a la propia imagen; éstos son indudablemente hechos que están garantizados por el derecho. El derecho a la propia imagen o derecho a la imagen como también se lo denomina, puede definirse como aquel derecho humano, concreción o especificación del derecho a la intimidad, en virtud del cual el titular del mismo –es decir toda persona individual– puede exigir que su imagen no sea reproducida a través de ningún medio, sin que previamente él mismo nos otorgue el consentimiento.

¿Qué quiere decir esto? Hay muchas personas que por su responsabilidad, como podría ser una persona que es Presidente de una institución financiera importante, una persona que realiza actividades, que un secuestro puede traer como consecuencia el pedido de información, porque los secuestros también se hacen para pedir información, no solamente para pedir dinero. Para pedir información o para pedir dinero, no sea prudente que esa imagen a través de fotografías, a través de medios televisivos, pueda ser conocida por toda la población.

Todo esto, los hombres de derecho mejicano, lo han llevado inclusive a concretar una especie de materia de estudio que se llama “La libertad de expresión versus la intimidad” en donde se juega el hábeas data y los derechos de la libre expresión.

Por eso, señor Presidente, quiero manifestar dos cosas fundamentales. Me he explayado un poco desorganizadamente en esta exposición, pero lo he hecho por dos motivos importantes, porque este es uno de los mensajes que enviamos a los que no creen, este es un mensaje que enviamos a los críticos de esta Constituyente, este es un mensajes que le enviamos a todos aquellos que dan la espalda, para que cuando se concrete en la Constitución el derecho de hábeas data, tengan la capacidad de hacer movimientos, elegir gobernantes, exigir el perfeccionamiento de instrumentos procesales, para que esto se convierta en una garantía efectiva, real y concreta. Es el mensaje que le mandamos a todos los incrédulos, como otros artículos que están siendo sancionados por esta Constituyente, para que recapaciten y hagan realidad el derecho, porque al derecho lo hace realidad el hombre, no lo hace realidad una simple expresión escrita.

Debo manifestar, señor Presidente, que en lo que hace a la supresión que el doctor Barrandeguy ha explicado, de la frase “a su cónyuge”, si bien coincido perfectamente bien con la explicación de por qué se había colocado, yo no veo ningún inconveniente que de se suprima, en la medida que los representantes de la comisión

están de acuerdo con esto, porque inclusive también tenemos que tener en claro que aún con la supresión de la palabra “cónyuge”, nadie va a poder discutir que el cónyuge es familiar del titular de este derecho.

Por último, y ya para dar por concluida esta intervención, quiero recordar a Machado, que decía: –y esto va para este artículo– “Para nosotros, defender y difundir la cultura es una misma cosa: aumentar en el mundo el humano tesoro de conciencia vigilante. ¿Cómo? Despertando al dormido. Y mientras mayor sea el número de despiertos...” la democracia será siempre una realidad.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Tiene la palabra la señora convencional Haiek.

**SRA. HAIK** – Señor Presidente, después de las palabras del doctor Brasesco, respecto a lo que se pretende proteger o a lo que considera la norma como valioso para su protección, que es la intimidad y que es la identidad, la posibilidad de que cada persona tenga derecho a que se conozca de los caracteres que hacen a ella, lo más veraz posible.

Este derecho a la identidad que nosotros consagraremos y trataremos mañana es el que está subyacente –como lo expresó muy bien el doctor Brasesco, diciendo de paso que me siento totalmente conmovida por algunas citas a las que ha hecho referencia– y tiene que lograr un perfecto equilibrio con la intimidad de la persona, esto es lo valioso de la norma y esto es lo que se está protegiendo.

Nosotros participamos en el arduo debate que se llevó a cabo en el seno de la comisión, fue muy rico, muy fecundo y traíamos, pese al acuerdo de la figura en su totalidad, traíamos una disidencia a plantear, que tenía que ver con la figura del cónyuge, justamente.

Como lo ha manifestado el señor convencional Barrandeguy, Presidente de la comisión, se han recepcionado los aportes en disidencia sobre este punto, y nosotros no tendríamos fundamento para sostenerlo, por lo tanto nos encontramos en acuerdo con el texto propuesto, y nuestro bloque acompaña en su totalidad.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Tiene la palabra el señor convencional Acevedo Miño.

**SR. ACEVEDO MIÑO** – Señor Presidente: ante todo celebro la posibilidad de incorporar géneros de tutela en nuestra Constitución; pero, tal como lo manifesté en el seno de la comisión, debo hacer algunas objeciones, algunas críticas, que espero que sean constructivas y que sean tomadas en cuenta en el despacho final, que tienen que ver con algunas aristas que presenta el diseño del hábeas data.



En primer lugar, celebro que se haya quitado la mención a su cónyuge, porque no me parecía que encuadrara en la esencia de esta figura que estamos sancionando. En el mismo sentido, advierto redundante la mención a los hijos menores, toda vez que estamos hablando de personas sobre las que se ejerce la patria potestad; en consecuencia, me parece redundante que se lo mencione en el artículo. Hay disposiciones de derecho civil que legitiman perfectamente a los padres a tomar conocimiento de los datos que sobre sus hijos menores se pudieran divulgar.

–Ocupa la Presidencia la Vicepresidenta, señora convencional Romero.

**SR. ACEVEDO MIÑO** – Me deja tranquilo la fundamentación que hizo el Presidente de la comisión en cuanto a las personas jurídicas; pero quiero hacer una observación. Al quedar el artículo de redactado así: “Toda persona tiene derecho a interponer acción expedita, rápida y gratuita de hábeas data para tomar conocimiento de los datos referidos a ella –estamos hablando de la persona–, a sus hijos menores...”, lo que sigue está condicionando la primera parte, en consecuencia no estamos hablando de persona jurídica, más allá de que creo que todos entendemos que la idea es hacer referencia también a las personas jurídicas.

Repito: “Toda persona tiene derecho a interponer acción expedita, rápida y gratuita de hábeas data para tomar conocimiento de los datos referidos a ella, a sus hijos menores...”, acá se está hablando de persona física, porque la persona jurídica no tiene hijos menores. Tanto la Ley Nro. 25.326 como la jurisprudencia de la Corte y calificada doctrina nacional han habilitado a las personas jurídicas, y creo que ese es el entendimiento de la comisión; pero parece que en la redacción no quedaría del todo claro. Esta es una cuestión que me parecía importante puntualizar.

La otra cuestión, que tiene que ver con la pregunta que hiciera la convencional Pasqualini, se relaciona con la caracterización que después de la explicación del convencional Barrandeguy todos entendemos, nos da la pauta sobre cómo debe ser interpretado aquello de “banco privado de carácter público”.

En estos términos, no lo he encontrado en el derecho comparado. Entiendo cuál es el sentido pero también entiendo que debemos permitir o ser claros en la legitimación pasiva, y lo digo porque ha habido, incluso jurisprudencia, que ha acotado un término tan amplio como puede ser el del Artículo 43, hay jurisprudencia que al interpretar bancos privados destinados a dar informes ha entendido, por ejemplo, que las compañías financieras que transmitieran datos erróneos no serían pasibles de hábeas data.

Por suerte hay instancias superiores en las que han primado la lucidez, y se ha advertido la necesidad de hacer esta interpretación amplia del término “bancos

privados destinados a dar información”. Lo que propongo, es por lo menos evitar la redacción de la Constitución de la Nación en el Artículo 43 y, de ese modo, comprenderíamos tanto las empresas de servicios públicos –al que se refería el convencional Barrandeguy– en cuanto las empresas que terminan siendo las legitimadas pasivas en la mayor parte de las hábeas data son las compañías financieras o de información financiera.

También es cierto que si uno lee los debates de la Convención Constituyente del 94 también fue un problema, no la primera parte referida al banco de datos públicos, sino esta segunda parte referida al alcance que le dábamos a las entidades privadas que son pasibles de hábeas data. En aquel momento, se prefirió hacer un agregado a la palabra privado porque, de otro modo, seríamos pasibles todos y cada uno de nosotros, por ejemplo, de facilitar los datos que tuviéramos almacenados en nuestra computadora o en nuestra biblioteca personal, pero ese fue un tema que también conversamos en la comisión.

En cuanto a la previsión de corrección del dato, para el caso de falsedad o uso discriminatorio, en el Artículo 43 de la Constitución toma idéntica redacción, lo cierto es que la ley reglamentaria ha equiparado tales datos, les ha dado protección a los datos sensibles –recuerdo que incluso lo manifestamos en la comisión– a los datos sensibles desactualizados u obsoletos.

Los datos sensibles, en los términos del Artículo 2º de la Ley de Protección de Datos Personales, son los que la Ley Nro. 25.326 define como aquellos datos personales que revelan origen racial, étnicos, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical, información respecto de la salud o a la vida sexual.

Lo que caracteriza al dato personal es precisamente la posibilidad de identificar con alguna precisión a la persona, física o jurídica, a la que el dato pertenece. Dicha posibilidad es lo que origina la protección, pues a través del dato se puede llegar no sólo a la persona sino incluso establecer conductas y prácticas que, sólo mediando la expresa voluntad de ésta, pueden trascender la esfera de su intimidad.

En tales términos, la circunstancia de no incorporar los datos sensibles, implica una omisión que, con el avance que ha significado la ley de datos personales, podríamos incorporar, por lo que sería conveniente, –insisto–, adoptar la forma y disponer para que en caso de que el dato fuere falso, inexacto, obsoleto, desactualizado, o se trate de un dato sensible o discriminatorio –esto es lo que ha avanzado la legislación reglamentaria del 43– se pueda exigir su rectificación, supresión, confidencialidad o actualización.

**SRA. PRESIDENTA (Romero)** – Tiene la palabra el señor convencional Pesuto.

**SR. PESUTO** – Desde el Bloque Viva Entre Ríos hemos apoyado esta propuesta, hemos suscripto al despacho. Con mi compañero de bloque, el convencional Marciano Martínez, hemos presentado al respecto el Expediente 350 que con breves modificaciones y algunos agregados, algunos enriquecimientos, se ha concretado en este despacho que hoy se presenta, y que más allá de alguna modificación lingüística, conceptual menor, apoyamos totalmente.

Y, esto es así, porque desde el sólido retorno de nuestra democracia se han reafirmado todos los derechos individuales y colectivos en todos los ámbitos pero también, por otro lado, la acelerada expansión de las comunicaciones y las múltiples derivaciones, han hecho necesario y ahora más que nunca, proveer a la seguridad de las personas en su integridad, lo que ya incluye una protección o resguardo de cualquier información que se refiera a su individualidad y a su entorno familiar o social. Para rescatar el protagonismo del ciudadano era necesario ratificar sus derechos, protegiendo su buen nombre y honor, su imagen, su intimidad y, concretamente, el derecho inalienable que cada titular tiene en conocer los datos que están relacionados con su propia persona y el derecho a requerir su actualización, su modificación, su rectificación o su supresión.

Nos parece muy importante que este derecho se haya hecho extensivo –es de naturaleza extensivo– a los herederos, en relación a la información personal sobre sus causantes y sus familiares directos.

–Asume la Presidencia su titular, señor convencional Busti.

**SR. PESUTO** – Sin duda la legislación vigente en la materia ha entendido que la situación fáctica de poder acceder en forma directa a los registros de bancos de datos personales, contribuye a simplificar el ejercicio de este derecho irrenunciable evitando litigios innecesarios y aplicando de modo muy práctico la economía procesal. En este sentido voy a decir algo que ya se dijo: nuestra Constitución nacional ha creado el instituto en el Artículo 43, segunda parte, en la reforma del 94, y ha sido regulado extensamente por la Ley Nacional Nro. 25.326.

Casi todas las Constituciones reformadas lo han adoptado y la Constitución de la Provincia de Córdoba, por ejemplo, lo incorpora dentro de las garantías de privacidad en el Artículo 50, por lo cual nos parece muy oportuna la llegada de esta nueva norma que ha surgido con un despacho, a mi criterio muy completo, en el seno de la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular, y proponemos su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Tiene la palabra la convencional Gastaldi.

**SRA. GASTALDI** – Señor Presidente: en su momento, en el seno de la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular expresé cuáles eran las disidencias parciales con respecto a este despacho, en cuanto a la incorporación del cónyuge y a sus hijos menores, a sus propios bienes, así como a la fuente y también las bases de datos privadas de carácter público o que estuvieron almacenadas en cualquier medio técnico apto para proveer informes.

En cuanto al despacho que salió firmado, mi disidencia parcial es porque considero que debería tener una redacción más ordenada. Celebro que haya sido dejada de lado la figura del cónyuge ya que veía totalmente distorsionada la figura del hábeas data que, como se ha dicho y no quiero reiterar, fue incorporado en el año 88 en la Constitución de Brasil; el hábeas data se aplica en virtud del desarrollo del poder informático, porque quienes hacen informática, el productor, el gestor y el distribuidor de datos, tienen generalmente protección constitucional de su actividad, las reglas que tutelan la libertad de comercio, trabajar, propiedad, inviolabilidad de los papeles privados, etcétera, la situación no es la misma para los registrados en los archivos o bancos de datos, ya que esto puede contener información equivocada, antigua, falsa o con potenciales fines discriminatorios o lesivos del derecho de la intimidad de las personas. De ahí que el promotor del hábeas data tendrá que alegar para tener buen suceso que los registros del caso incluyan informaciones inexactas o que puedan provocarle discriminación.

Bueno, el hábeas data, desde ya que es un derecho humano de tercera generación como dice la nueva jurisprudencia, protector del derecho a la privacidad y a la intimidad, está incorporado no solamente a los tratados con jerarquía constitucional sino que también en el tercer párrafo del apartado del Artículo 43º de la Constitución Nacional.

En cuanto a la legitimación, ya hice referencia a los bienes tutelados y quiero referirme al fallo de la Corte Suprema que el derecho a la intimidad o privacidad que se haya consagrado en forma genérica por el Artículo 19 de la Constitución Nacional y especificado respecto de alguno de sus aspectos en los Artículos 18, 43 y 75, inciso 22º, los dos últimos según la reforma de 1994 de la Constitución, ha sido definido por la Corte Suprema como “aquel que protege jurídicamente un ámbito de autonomía individual, constituido por los sentimientos, hábitos y costumbres, las relaciones familiares, la situación económica, las creencias religiosas, la salud mental y física y, en suma, las acciones, hechos o datos que teniendo en cuenta las formas de vida

aceptadas por la comunidad están reservadas al propio individuo y cuyo conocimiento y divulgación por los extraños, significa un peligro real o potencial para la intimidad.

En cuanto a las etapas del hábeas data, la etapa es tomar conocimiento de los datos de la persona, persona ya la jurisprudencia ha dicho es tomada en sentido físico y en sentido jurídico. Por eso también coincido con la solicitud del señor convencional Acevedo Miño.

En cuanto a los dos supuestos que protegen la falsedad y la discriminación, y en la tercera etapa, puede solicitar la persona la supresión, la rectificación, la confidencialidad y la actualización de los datos a ella referidos.

En cuanto a la confidencialidad de los datos, es decir, cuando se afectan los datos sensibles, el hecho de pertenecer o a alguna creencia religiosa, a algún partido político y esta base de datos es tomada ya sea para discriminar a la persona o en caso, por ejemplo, de que tenga algún tipo de enfermedad.

Por eso solicito la redacción del hábeas data que propongo “que toda persona tiene derecho a interponer acción expedita, rápida y gratuita de hábeas data para tomar conocimiento de los datos referidos a ella y a sus familiares directos fallecidos así como de la fuente, finalidad y destino de los mismos que consten en todo registro, archivo o banco de datos públicos o privados o que estuviesen almacenados en cualquier medio técnico apto para proveer informes. En caso de falsedad o uso discriminatorio de tales datos podrá exigir la inmediata supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos. El ejercicio de este derecho no puede afectar las fuentes de información periodística ni el secreto profesional.

La ley establecerá el trámite de la acción prevista en la presente, que no procederá cuando la obtención de los datos reclamados estuviese legalmente permitida y reglamentada”. Avanza este texto con respecto a la Constitución Nacional, en cuanto a que las fuentes reservadas y protegidas en la Carta Magna son la de información periodística y avanzaría con el secreto profesional, cosa que yo como escribana y muchos de los profesionales que estamos acá a veces vemos no solamente en la vida cotidiana y en la provincia de Entre Ríos, que tenemos o somos informadores de datos de las personas así como cuando llevamos el protocolo notarial a sellos se está afectando el secreto profesional.

Bueno, así que solicito a la Secretaría que se incorpore al Diario de Sesiones el texto propuesto y, si lo aceptan los demás convencionales de la comisión, preferiría que quede así redactado ya que son muy pocas las diferencias con el aprobado en comisión.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – ¿El presidente de la comisión tiene algo para contestar, aparte de la modificación que expresó cuando empezó su alocución?

**SR. BARRANDEGUY** – No, eso ya está, es cosa juzgada.

Señor Presidente, voy a hacer dos aclaraciones con respecto a dos observaciones. Observo que los señores convencionales han realizado aportes que sinceramente fueron evaluados en las reuniones de la comisión y que a lo mejor con un texto que gramaticalmente no es exacto, pero que nosotros pensamos están todas estas ideas absolutamente consagradas. Pero hay dos cuestiones de las que particularmente me quiero hacer cargo. El tema de los hijos menores, quiero anticipar que vamos a aceptar la supresión de sus hijos menores, pero por esta cuestión de que, enunciado como está, en verdad, –y tiene razón el convencional Acevedo Miño–, estaría excluyendo lo que nosotros pensábamos que estaba incluido, que son las personas de existencia ideal y que yo aclaré.

Pero hago una aclaración sobre esta aclaración, no es el Artículo 54º del Código Civil el que le otorga la representación necesaria a los titulares de la patria potestad sobre sus hijos menores, el que nos lleva a aceptar la observación, porque pudiera pasar, señor Presidente, en relaciones matrimoniales desquiciadas, divorcios contenciosos muy perturbadores que pudieran, de algún modo, incidir sobre la patria potestad de alguno de los conyugues o alguna situación anómala del derecho de familia parecida, y que obstaculizaran, impidieran o suspendieran el ejercicio de la patria potestad, y el padre o la madre no podrían conocer, de sus hijos menores, los datos que, por ejemplo, tiene la Policía del Menor.

Entonces, lo vamos a retirar porque nos ha parecido que gramaticalmente es muy poco lo que aporta y es mucho lo que impide dejándolo. Nos parece que podría quedar así: “Toda persona tiene derecho a interponer acción expedita, rápida y gratuita de hábeas data para tomar conocimiento de los datos referidos a ella, a sus familiares directos fallecidos o a sus propios bienes, así como de la fuente, finalidad”. Quedaría de este modo.

La otra circunstancia de la que me quiero hacer cargo, lo debo decir casi rogando que se comparta lo que de algún modo es una impotencia, pero que surge de la distribución de competencia que provenientes de los pactos federales preexistentes y todo el derecho federal pre constitucional, nos obliga a observar aquella distribución de funciones que en el viejo Artículo 67, actual Artículo 75, inciso 11 de la Constitución Federal, nos imponía. Y en particular nos obliga a asumir, señor Presidente, que el Estado provincial no puede sancionar derechos ni obligaciones de aquellos que corresponden a las leyes de fondo. Nosotros no podríamos, señor Presidente,

establecer una hipoteca especial, un régimen de propiedad especial, algún contrato de trabajo diferente, no podríamos porque todas estas atribuciones las hemos delegado; y entre las atribuciones que hemos delegado está la de reglamentar el Artículo 34 del hábeas data de la Constitución nacional.

El Estado federal ha reglamentado en forma encomiable la Ley Nro. 25.326, si nosotros hemos admitido en la comisión reglamentar el instituto en el ámbito provincial y proponer que un dispositivo de estas características se incorpore en nuestra Constitución, es porque seguimos sosteniendo lo que en el viejo decreto, ahora dejado sin efecto por el Nro. 3.317, dijo el Poder Ejecutivo cuando estableció: Reconócese a toda persona el derecho a conocer gratuita e inmediatamente todo cuanto de ellos, de sus hijos menores conste en registros y/o archivos provinciales, admitiendo, como debe ser, porque la retórica no nos va a salvar del papelón de sancionar disposiciones que pudieran trasuntar el ejercicio de atribuciones que no tiene el Estado provincial.

Hay que reconocer, entonces, que, como dice el Artículo 44º de la Ley Nro. 25.326, que expresa: “Las normas de la presente ley contenidas en los capítulos I, II, III y IV y Artículo 32º son de orden público y de aplicación a lo pertinente en todo el territorio nacional”, las entidades privadas de las que habla la señora convencional Gastaldi están aquí, que por otra parte es donde deben estar, y no están acá, en nuestro proyecto, que es donde no deben estar.

Entonces, debo hacer una aclaración más. En esta distribución de competencia, lo que sí puede hacer la Provincia, y de hecho lo estamos haciendo con respecto a una pléyade de hechos consagrados en el derecho internacional de los derechos humanos en la Constitución Federal, es asumir su reglamentación procesal, porque esto sí que no ha sido delegado; todas las garantías, y garantía en su sentido técnico estricto, garantía en el sentido de instrumento o de herramienta para asegurar que en este caso los derechos se hagan efectivos, todas esas garantías, las podemos reglamentar como las hemos venido reglamentando y, sin ninguna duda, van a cambiar en la provincia la manera de ejercer y reconocer estos derechos que, de ninguna manera, nosotros podríamos cambiar o sancionar de un modo diferente, como por ejemplo el derecho a la vida, que están en el derecho federal y son intangibles para esta Convención.

Quería hacer esa aclaración, señor Presidente, para terminar manteniendo el texto, que la necesidad de preservar el derecho a la intimidad, tal como las señoras y los señores convencionales que me precedieron en el uso de la palabra lo han definido, encuentra congrua ubicación en la Ley Nro. 25.326; absolutamente no hay nada que agregar si queremos llegar a una entidad financiera, a algún banco, no hay nada que agregar a lo que dice la Ley Nro. 25.326 que sí admitiría, como lo dice en su

Artículo 44º, una reglamentación procesal garantista como la que nosotros estaríamos permitiendo por vía de la ley que el último párrafo del artículo que estamos postulando para su aprobación previere.

Por último, quería terminar este relato señalando que, una vez más, de aprobarse nuestro proyecto, la Convención estaría declarándose respetuosa de una de las principales libertades públicas, como lo es la libertad de publicar sin censura las ideas por la prensa, tal como lo hemos dicho en una cantidad enorme de oportunidades y como dice el párrafo tercero del artículo, que repito: “El ejercicio de este derecho no puede afectar las fuentes de información periodística ni el secreto profesional”.

Dejo interesada, entonces, la redacción de este modo, con la modificación que ha propuesto el señor convencional Acevedo Miño y que hemos aceptado y solicito su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Por Secretaría se dará lectura al despacho de la comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular, con las modificaciones que se han aceptado.

**SR. SECRETARIO (Reviriego)** – (*Lee.*)

“Toda persona tiene derecho a interponer acción expedita, rápida y gratuita de hábeas data para tomar conocimiento de los datos referidos a ella, (a su cónyuge, a sus hijos menores,) a sus familiares directos fallecidos, o a sus propios bienes, así como de la fuente, finalidad y destino de los mismos, que consten en todo registro, archivo o banco de datos públicos o privado de carácter público, o que estuviesen almacenados en cualquier medio técnico apto para proveer informes.

“En caso de falsedad o uso discriminatorio de tales datos podrá exigir sin cargo alguno, la inmediata rectificación o actualización de la información falsa, o la supresión o confidencialidad de la sensible.

“El ejercicio de este derecho no puede afectar las fuentes de información periodística ni el secreto profesional.

“La ley establecerá el trámite de la acción prevista en la presente, que no procederá cuando la obtención de los datos reclamados estuviere legalmente permitida y reglamentada”.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar en general y en particular por constar con un solo artículo. Por Secretaría se tomará votación nominal.

Tiene la palabra el señor convencional Rogel.



**SR. ROGEL** – Señor Presidente, si consultado al Bloque Viva Entre Ríos, si se van a manifestar de manera afirmativa, correspondería –si el pleno así lo decide– que la votación se realice a mano alzada.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Tiene la palabra el señor convencional Pesuto.

**SR. PESUTO** – Señor Presidente, nosotros no tenemos disidencias. En realidad no entiendo bien la propuesta del señor convencional Rogel.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Fue aceptada la propuesta del señor convencional Acevedo Miño ¿usted retira la disidencia parcial?

**SR. ACEVEDO MIÑO** – Mi voto va a ser afirmativo, con las demás objeciones que hiciera. Es decir, que podríamos hacerlo a mano alzada sin ningún problema.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Entonces, si el Cuerpo está de acuerdo en realizar la votación a mano alzada, pasamos a la votación.

–Asentimiento general de los señores convencionales.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Queda sancionado. Pasa a la Comisión de Redacción y revisión. (Aplausos.)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Tiene la palabra el señor convencional Allende.

### MOCIÓN

#### Alteración del orden de la sesión

**SR. ALLENDE** – Señor Presidente, atento a que han llegado hasta este recinto personas relacionadas con el deporte, y como uno de los puntos del Orden del Día está relacionado con ese tema, voy a pedir –si este Cuerpo así lo considera– que se modifique el orden de la sesión y que en este momento pasemos a considerar el Orden del Día Nro. 26, referido al Derecho al Deporte.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se pone a consideración la moción del señor convencional Allende de alterar el tratamiento de los puntos del Orden del Día.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

–La votación resulta afirmativa.

#### Orden del Día Nro. 26 DERECHO AL DEPORTE

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Corresponde considerar el Orden del Día Nro. 26.

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración.

Tiene la palabra el señor convencional Barrandeguy.

**SR. BARRANDEGUY** – Señor Presidente, la comisión ha designado al señor convencional Fernando Báez –una distinguida figura del deporte provincial– para que informe nuestro proyecto.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Tiene la palabra el señor convencional Báez.

**SR. BÁEZ** – Muchas gracias, señor Presidente, muchas gracias señores convencionales. El dictamen que traemos de la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular; y cuya aprobación vamos a someter a este plenario, ha sido producto de la síntesis de los proyectos de los señores convencionales, en los expedientes números 264, del señor convencional Salomón; 313, de los señores convencionales Schvartzman, Reggiardo, De la Cruz de Zabal, Díaz (Carlos), Acharta, Haiek y Gianfelici; 389, del Grupo Parque Sur; 397, de quien les está hablando; 768, de los señores convencionales Rogel, Brasesco, De Paoli y Allende de López; 844, del señor convencional Taleb y 874, del profesor José María Paolazzi.

El texto cuya sanción se interesa por parte de esta Honorable Convención Constituyente, y que ha sido emitido por la Comisión de Nuevos Derechos Y Garantías. Formas de Participación Popular, es el siguiente: “El Estado Provincial reconoce al deporte como un derecho social y promueve el desarrollo de la actividad deportiva como un medio de formación integral de la persona, facilitando las condiciones materiales, profesionales y técnicas para su organización y desenvolvimiento, garantizando a todos los habitantes el acceso a su práctica sobre la base de la igualdad de oportunidades.

Reconoce y asegura, a través del Consejo Provincial del Deporte, la participación de la Comunidad Deportiva en la elaboración, definición y coordinación de la política deportiva provincial.

Preserva, en un marco de solidaridad comunitaria y educativa, la existencia de las Instituciones Deportivas con fines sociales, protegiendo su infraestructura”.

Este texto, señor Presidente, señores convencionales, al cual ha arribado la comisión, comienza con una definición muy importante y muy fuerte, que dice: “El Estado provincial reconoce al deporte como un derecho social...” con todo el contenido que esto encierra, ya que estamos definiéndolo como un derecho inherente a la condición misma de la calidad humana y a la mejora de la calidad integral de la persona.

Continúa diciendo posteriormente: “...promueve el desarrollo de la actividad deportiva...” Se toma aquí actividad deportiva como una universalidad más amplia que deporte, incluyendo en ella todas las manifestaciones, tales como el deporte federado, el deporte recreativo, el deporte social, el deporte profesional, la actividad dirigencial; en definitiva, todo aquello que nuestra actual Ley Provincial del Deporte Nro. 8.347, en su Artículo 3º, expresa: “Para la promoción de las actividades deportivas, el Poder Ejecutivo deberá...”. De allí extraemos el término “actividad deportiva”.

Posteriormente, esta norma que interesamos su sanción, continúa diciendo: “...facilitando las condiciones materiales, profesionales y técnicas para su organización y desenvolvimiento...” Aquí la acción de facilitar está definida por nuestra parte como “hacer posible la ejecución de una cosa o la consecución de un fin, proporcionar o entregar”, con lo cual el Estado hace efectiva la acción de promover mediante su disposición a hacer posible la existencia del deporte y la entrega, el dar algo concreto para que este fin se logre.

Y, esas condiciones son básicamente dos: las condiciones materiales a que hace referencia la norma que propugnamos, que son todos los objetos de cualquier clase, necesarios para el desempeño de un servicio o el ejercicio de una profesión, abarcando con ellos no sólo la contribución dineraria para la financiación del deporte, sino también elementos y bienes muebles, como material deportivo o inmuebles como predios o similares.

Las segundas condiciones son las condiciones profesionales y técnicas, que tienen por objeto la aplicación del conocimiento de una ciencia o profesión y el conjunto de procedimientos y recursos de que se sirve esa ciencia. Este aporte es necesario para la aplicación de ciencias esenciales, sea en aspectos deportivos propios en general, como profesores de educación física o entrenadores, y también abarca aspectos jurídicos, económicos, contables y de la salud.

Se facilitan condiciones materiales, profesionales y técnicas con un fin determinado, como es la organización y desenvolvimiento de la actividad deportiva. El compromiso del Estado en este sentido, debe abarcar desde el inicio organizativo mismo del deporte, como es el otorgamiento de la personería jurídica a las instituciones deportivas, pasando por el desarrollo del deportista y la vida institucional,

sumado al control de las mismas. Abarca también la creación y función de órganos e instituciones propias del deporte, como las que fueron creadas por ley, tal el caso del Consejo Provincial del Deporte y la Confederación Entrerriana de Deportes.

En otro de los párrafos relevantes de esta norma, cuya sanción propiciamos, dice: “...garantizando a todos los habitantes el acceso a su práctica, sobre la base de la igualdad de oportunidades.” Y queremos resaltar este párrafo: “sobre la base de la igualdad de oportunidades”, porque queremos dejar en claro que el deporte es una actividad que atraviesa a toda la escala social y a todo el territorio, sin distinción de edades, sin distinción de condiciones sociales y sin distinción de lugares donde resida el habitante de la provincia.

Fundamentalmente, queremos enmarcar en esta frase la problemática de las mujeres en el deporte, de la necesidad del fomento de la práctica de actividades deportivas por parte de la mujer, la inserción definitiva de los discapacitados, de las personas con capacidades diferentes en el marco de la práctica de actividades deportivas, el problema del deporte en las zonas subrurales y rurales, que también queremos que quede claro que está incluido en esto de la base de la igualdad de oportunidades, y por qué no también, la problemática del deporte en la tercera edad, que es otra de las áreas que también esta norma que propiciamos tiene interés en proteger.

El segundo párrafo de esta norma dice, textualmente: “Reconoce y asegura, a través del Consejo Provincial del Deporte, la participación de la Comunidad Deportiva en la elaboración, definición y coordinación de la política deportiva provincial”. El Consejo Provincial del Deporte –para quien no lo sabe– fue creado por la Ley Provincial de Deporte Nro. 8.347 en el año 1990, y desde entonces ha funcionado exitosa e ininterrumpidamente. En su seno se encuentran representados todos los estamentos del deporte entrerriano: las federaciones y las asociaciones provinciales de todos los deportes; los Municipios, a través de los Directores de Deporte de cada una de las corporaciones municipales; los clubes deportivos; la educación física, a través del máximo funcionario provincial; la prensa deportiva; y, finalmente, el Poder Ejecutivo provincial, a través del funcionario de mayor rango en el área de Deporte de la estructura de gobierno.

Es digno destacar, señor Presidente, que según la ley el Consejo es un órgano compuesto por no más de 30 miembros, pero solamente 2 son funcionarios del Estado y los otros 28 son representantes legítimamente seleccionados del espectro completo de la comunidad deportiva de la provincia de Entre Ríos.

El Consejo Provincial del Deporte en sus 18 años de existencia tuvo, y seguirá teniendo, la trascendente importancia de fijar y llevar adelante la política deportiva de

la Provincia de Entre Ríos, que después debe ejecutar el órgano de aplicación, que en su momento fue la Dirección de Deportes, posteriormente con rango de Subsecretaría y actualmente con rango de Agencia Entre Ríos Deportes.

El concepto de comunidad deportiva que incluimos en este artículo tiene una tremenda trascendencia, una tremenda importancia. Su elaboración tiene una historia muy particular: es una de las pocas normas incluidas en leyes que fue hecha de arriba hacia abajo, es decir, se comenzó a consensuar, se comenzó a trabajar, se comenzó a elaborar desde las bases hasta llegar a su consagración legislativa, a través de un arduo trabajo llevado adelante por los funcionarios del área de Deporte de aquel gobierno que usted encabezaba, señor Presidente, en el período 1987–91.

Se recorrió toda la provincia buscando las definiciones y las normas que después fueron incluidas en la Ley de Deportes. Y este concepto de comunidad deportiva, que para algunos puede ser nimio o intrascendente, es tremendamente importante para quienes formamos parte de esto que denominamos comunidad deportiva. Fue elaborado por toda la dirigencia deportiva de la provincia de Entre Ríos, en el marco de un congreso de dirigentes deportivos llevado a cabo en la ciudad de Colón en la década de 1990; no es producto de la imaginación ni del trabajo de ningún legislador en particular ni de ningún gobierno determinado, sino de las legítimas bases sobre las cuales se construyó la norma.

Este concepto de comunidad deportiva es un concepto que ya está definido en el Decreto Nro. 1.340/91, reglamentario de la Ley Nro. 8.347; decreto que, a diferencia de otros, fue producto del debate al que hice mención. Este concepto es importante porque la norma dice que la comunidad deportiva es la que va a participar ni más ni menos que en la elaboración, en la coordinación y en la definición de la política deportiva provincial. ¿Quiénes son los que integran la comunidad deportiva? “Entiéndese por Comunidad Deportiva –dice el Artículo 1º del decreto reglamentario– a la comunidad integrada por las instituciones deportivas de primero, segundo y tercer grado en cuanto a entidades...”; otro artículo aclara que las instituciones de primer grado son los clubes; las de segundo grado son las asociaciones o ligas que reúnen a clubes, y las de tercer grado son las federaciones provinciales que reúnen a las ligas y asociaciones, quedando de esta manera atravesado todo el deporte federado que he presentado de esta manera. Esto en lo que refiere a entidades.

Según el mismo artículo del citado decreto, en lo que refiere a personas, la comunidad deportiva está integrada por los cuerpos técnicos, por los deportistas, por los padres interesados en el deporte, por las grandes figuras retiradas de la práctica deportiva activa, por el periodismo deportivo y por las personas vinculadas a las

prácticas deportivas incipientes aún no instituidas y los cuerpos directivos de los sistemas deportivos estables de carácter oficial.

Como se podrá apreciar, es un concepto extremadamente amplio, extremadamente horizontal, extremadamente participativo y extremadamente democrático que permite a los verdaderos artífices e interesados en la problemática deportiva, política, provincial, participar ni más ni menos que de la fijación de las normas que van a regular su funcionamiento.

El último párrafo del artículo propuesto tiene como protagonistas a los clubes, a los que nosotros consideramos la célula básica y esencial del desarrollo del deporte en la provincia de Entre Ríos, y que denominamos en este artículo como “instituciones deportivas”. Dice, la norma que propugnamos: “Preserva, en un marco de solidaridad comunitaria y educativa, la existencia de las Instituciones Deportivas con fines sociales, protegiendo su infraestructura”.

En primer lugar, hablamos de instituciones deportivas con fines sociales para que quede perfectamente marcada la diferencia con aquellas instituciones, empresas o emprendimientos de carácter deportivo pero con estrictos fines comerciales o de lucro. Esto último constituye un fenómeno moderno dentro del deporte nacional, todavía incipiente a nivel provincial, pero que es una realidad que inexorablemente se va a ir dando dentro del espectro deportivo institucional de la provincia de Entre Ríos ya que la misma no está ajena a la realidad del deporte nacional.

Por ello, resulta imperioso consagrar en esta norma la necesidad de preservar, de cuidar, la existencia de aquellas instituciones deportivas, ligas, asociaciones, federaciones, pero especialmente los clubes en su concepción más tradicional y de neta incidencia social que, a lo largo y a lo ancho de la Provincia, actúan como agentes de contención social para niños, jóvenes, adultos y adultos mayores, frente al avance de este otro tipo de emprendimientos que solamente buscan la obtención de una renta o ganancia económica.

Y, finalmente, el último párrafo, la última frase. dice: “protegiendo su infraestructura”, protegiendo la infraestructura de los clubes. Esta frase refiere a la necesidad que se ha dado en los últimos tiempos de proteger, en forma necesaria e imprescindible, la infraestructura deportiva de los clubes de nuestra provincia. Quiero aclarar que en la comisión se planteó hablar de los inmuebles de los clubes y entendimos que era más abarcativo y más importante hablar de infraestructura, ya que no sólo los inmuebles son propiedad de los clubes sino que hay elementos que integran la infraestructura de los clubes como son, en algunos casos, por ejemplo, los aparatos para practicar gimnasia deportiva, un ring de boxeo, un tatami de yudo que

son bienes muebles pero que tienen un elevadísimo valor económico y que contribuyen necesariamente a que una práctica deportiva se lleve a cabo.

Por eso introdujimos la palabra “infraestructura” en lugar de la palabra “inmuebles”, conteniéndose en la norma que solamente se protegerá la infraestructura de aquellos clubes e instituciones con fines sociales, y dentro de esta infraestructura aquella específicamente destinada a la práctica y desarrollo de la actividad deportiva, dejando fuera de este concepto toda aquella que la contraríe, menoscabe o vulnere como sería, por ejemplo, el caso de que un club ceda parte de su infraestructura para la instalación de un hipermercado; no estamos queriendo proteger este tipo de infraestructura sino aquella que es específica para la práctica de la actividad deportiva.

Apunta asimismo, y en esto queremos ser muy claros y terminantes, a darle un marco constitucional a una futura, pero muy necesaria y urgente, ley provincial que consagre la inembargabilidad del patrimonio de los clubes afectados a los fines sociales. De allí la exégesis de esta norma cuya sanción propiciamos.

–Aplausos.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Tiene la palabra la señora convencional De Paoli.

**SRA. DE PAOLI** – Señor Presidente, señores convencionales, el despacho que estamos considerando, y que al detalle informara el convencional Báez, es el resultado, tal como él lo señaló, de cuatro proyectos coincidentes en muchos puntos siendo uno de ellos de autoría de la Unión Cívica Radical.

Tenemos que señalar que recoge en parte la experiencia de tres de los miembros de nuestro bloque, ex diputados, en relación con la problemática que recién señalara también el convencional Báez, de las instituciones que expresamente dedicadas al deporte y a un importantísimo rol social en relación con el acceso real al ejercicio del derecho que queremos consagrar, han visto en forma repetida, en riesgo la posibilidad de su acción.

En un mundo de aparatos como el de hoy, aparatos que no siempre aumentan la felicidad, sino que sirven, a veces, de anestésicos contra el aburrimiento o la realidad que aplasta, despertar a una realidad de que existen otras alternativas verdaderas, alternativas de contacto con el otro, que abren puertas para que esto sea posible, diría yo que es promisorio. Frente a estas alternativas mecánicas que señalaba, existen posibilidades de una fuerte carga humanista que es la carga que precisamente queremos darle a esta Constitución, ofreciéndonos la oportunidad de actuar, de participar, de compartir ideas y, por sobre todo, de tener vínculos con los otros. La importancia del deporte para la mayor parte de nosotros, va más allá de lo

que la mayoría podríamos suponer, ya que a través de él se puede lograr mucho más que medallas y copas, se puede lograr la paz, se puede alcanzar la solidaridad, la igualdad de oportunidades, de la que tanto hemos hablado aquí, que son solamente algunos de los triunfos menos conocidos del deporte. De ahí que consagrarlo como derecho tenga una enorme relevancia, señor Presidente.

Modernamente, el deporte y el juego se han integrado dentro del denominado derecho al ocio o a la recreación, en la idea de canalizar el tiempo libre de las personas, buscando una adecuada utilización de este ocio, activo, fructífero, beneficioso, que tiende y que trasciende en actividad y en movimiento. Si consideramos la cooperación, que es trabajar junto a otras personas para lograr un mismo fin, sabemos que en el deporte quien no coopera podemos decir que se lo pierde. ¿Es posible imaginar a los jugadores de un mismo equipo luchando entre sí por conseguir la pelota? No. El deporte nos enseña lo absurdo de no cooperar.

Si consideramos la comunicación que es la habilidad de transmitir conocimientos, ideas y emociones a otras personas y, sobre todo, de escuchar y comprender las suyas, debemos entender modos más fáciles de que otros comprendan nuestras necesidades. En el deporte es fundamental, de otro modo no seríamos capaces de entender el plan de juego de un entrenador o no podríamos entender las estrategias que tienen nuestros compañeros. En la vida ocurre exactamente lo mismo.

Qué decir si hablamos del respeto a las reglas. Todos los deportes tiene ciertas reglas que tenemos que respetar para practicarlos, cuántos jugadores, cuánto tiempo, el conteo de puntos, marcaciones y faltas, la vida también tiene reglas individuales, sociales, por ejemplo, las normas de seguridad, las normas de tránsito y las leyes. El deporte nos enseña hasta qué punto el respeto a unas normas previamente acordadas siempre nos beneficia, nos muestra que no es cierto que las reglas nos priven de libertad, si lo que nos permiten es ser libres respetando la libertad de los demás.

Al competir sanamente con otros jugadores, aprendemos a desarrollar estrategias para resolver problemas, siempre dentro de los límites que establecen las normas para alcanzar un objetivo. Podríamos enumerar otros aprendizajes relacionados con la práctica del deporte que se vuelcan indudablemente en aprendizajes para la vida, por ejemplo, planificar, tener confianza en nosotros, ejercer liderazgos, respeto por los demás, valorar el esfuerzo y la disciplina, aprender tanto a ganar como a perder, a competir dentro del marco de estas reglas y a sacrificarlos para alcanzar objetivos sin dejar de mencionar las implicancias que tiene esto en la autoestima y en la seguridad en uno mismo.



Por otra parte, la Convención de los Derechos del Niño considera que los deportes y el juego junto a él son, en sí mismos, un derecho de niños y niñas, y nosotros nos atrevemos a agregar que también son un derecho de los y las jóvenes, adolescentes, mayores, adultos mayores y a lo largo de toda la vida.

A alguien podría parecerle que estos derechos son de una importancia menor frente a otros que hemos estado trabajando, por ejemplo, el derecho a la salud o a la educación y que podrían aparecer como no prioritarios. En realidad, no es así desde el momento que el deporte es una fuente de aprendizaje y también de salud.

En Constituciones avanzadas, como la española del 78, la constitucionalización del deporte no resultó del todo afortunada en tanto no se lo conocía como derecho subjetivo, sino que se lo incluye en el marco de un artículo que en realidad está destinado a recoger el derecho de los ciudadanos a la protección de la salud. Nosotros, en esta propuesta, estamos incluyéndolo entre los derechos sociales, culturales, económicos y, de manera expresa, reconociendo particularmente su carácter socializador en función de esas virtudes y todas esas características que enunciamos antes.

Indudablemente que no puede dejar de considerarse aquí tras este reconocimiento expreso, el importantísimo rol que cumplen las instituciones deportivas y recreativas, sean estas clubes, federaciones, asociaciones que tienen siempre un claro carácter integrador y de movilización social que es una cuestión de gran importancia en el ámbito barrial o en el de una localidad o una región. En el texto está consignado como solidaridad comunitaria y educativa, como un modo de reforzar el rol que le reconocemos a estas instituciones.

Tampoco podemos soslayar la repercusión económica que tiene hoy la práctica deportiva y lo de los recursos también que moviliza tales como la generación de puestos de trabajo, la producción de indumentaria deportiva, la dinámica de los medios de comunicación que se mueven a su alrededor, el turismo que moviliza y tampoco podemos dejar de hacer referencia a la relevancia que adquieren las prácticas deportivas y las propuestas que hacen las instituciones deportivas al momento de considerar la necesidad de encontrar mecanismos de formación para nuestros jóvenes, de contención, de canalización de energías ante los problemas que todos conocemos de la vida cotidiana, contribuyendo a la autoestima como señalaba hoy la relación con personas de su edad y de otras que tienen los mismos intereses.

Lo señalaban en alguna oportunidad las autoridades de la Confederación Entrerriana de Deportes y del Consejo Provincial del Deporte la evidente conexión entre deporte e interés público subrayando que la intervención de los poderes públicos en la actividad deportiva, resulta necesaria para fomentar y promover la actividad

deportiva. Esto queda consagrado en el texto en cuanto beneficio al crecimiento personal del ser humano, mejora la relación entre los hombres y los pueblos. Es, en definitiva, aunque en principio podría no parecerlo, una cuestión de estado y requiere su consideración a nivel constitucional haciendo honor en nuestra provincia particularmente al antecedente que en este sentido tenemos que es el de la Ley Nro. 8.347 de Deportes y otorgándole constitucionalmente un verdadero valor social.

Bidart Campos se pregunta para qué sirve declarar derechos. Su pregunta remite a la declaración de los derechos individuales en relación a su utilidad y dice: “Sabemos bien que el mero hecho de formular una norma no significa que tenga eficacia –cosa que hemos repetido hace unos momentos– o vigencia o que pueda adquirirlas pero es un indicio –y esto es lo importante– es un indicio de las valoraciones colectivas de una sociedad, de que el hombre merece el reconocimiento de determinados derechos fundamentales y de que correlativamente el estado debe hacer algo a fin de garantizarlos. La inclusión de normas referidas a los derechos humanos en nuestra constitución –y el deporte indudablemente lo es– tiene un valor doctrinario fundamental”.

Finalmente, señor Presidente, apelo a Erich Fromm, que en su Credo de un Humanista, que él transforma en el decir en un credo, en realidad, dice: “...que podemos y debemos esperar una sociedad cuerda que fomente la capacidad del hombre de amar a sus semejantes, de trabajar y crear, de desarrollar su razón y un sentido real de sí mismo basado en la experiencia de su propia energía...” Yo creo que el deporte contribuye, con toda fuerza, a ello.

En razón de lo expuesto, señor Presidente, el Bloque de la Unión Cívica Radical acompañará con su voto afirmativo este dictamen que consagra, a la ciudadanía deportiva, por un lado, y al deporte como un derecho ciudadano.

–Aplausos.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Tiene la palabra el señor convencional Schvartzman.

**SR. SCHVARTZMAN** – Señor Presidente, luego de la detallada y profunda exposición del señor convencional Báez y de los conceptos vertidos por la señora convencional De Paoli, quiero complementar esos relatos, esos informes que en realidad compartimos indudablemente en su totalidad.

La Constitución del 33 tenía la ausencia de dos palabras que resulta notable, una de ellas es deportes y la otra cultura. Esto no es un reproche a los convencionales constituyentes de 1933 que hicieron, sin ninguna duda, que durante mucho tiempo fuera una de las constituciones más progresistas de este país. Lo cierto es que se

suele decir que la agenda política de la Entre Ríos de aquellos años no incluía esta cuestión del deporte y en realidad para hacer justicia, nosotros lo mencionamos en la comisión y lo queremos traer aquí a este plenario nuevamente, hay que decir que medio siglo antes de esa Convención Constituyente, en Entre Ríos fuimos pioneros en la incorporación de la práctica deportiva con proyección social y popular y en la incorporación de la educación física en el sistema educativo. Eso fue a través de una persona insigne y poco reconocida, de José Benjamín Zubiaur, nacido aquí, en la ciudad de Paraná, pero que desarrolló su extraordinaria labor sobre todo en la ciudad de Concepción del Uruguay.

Zubiaur, en 1889 viajó a Europa, en compañía de Alejo Peyret, ambos en representación del Gobierno argentino, para participar en París de dos importantes congresos. En el caso de Zubiaur el primer Congreso Internacional para la Propagación de los Ejercicio Físicos en Educación. El secretario general de ese congreso era nada menos que el Barón Pierre de Coubertín el difusor de los juegos olímpicos modernos. Es decir que, en la creación del Comité Olímpico Internacional que tenía precisamente la intención de recuperar esos juegos olímpicos, allá por el año 1894, tuvimos el honor de que un entrerriano figurara entre sus integrantes iniciales, y ese fue, como les decía, el doctor José Benjamín Zubiaur, que estuvo trece años figurando en el Comité Olímpico Internacional, porque se imaginaron y los concedores del ámbito deportivo que conocen las dificultades que hoy existen para afrontar lo que tiene que ver con los viajes internacionales, nos cuesta imaginar lo que hace cien años atrás significó poder participar de ese tipo de reuniones. Le llegarían las citaciones a Zubiaur para que estuviera en la próxima reunión en la ciudad de Nueva York o en la ciudad Amsterdam y realmente el docente entrerriano con sus obligaciones al frente del Colegio del Uruguay, no estaría en condiciones de asistir.

Pero Zubiaur fue además rector del Colegio del Uruguay, y fue allí en donde creó este otro antecedente que nos parece esencialmente recordar hoy, el 6 de marzo de 1892, al regreso de su viaje por Europa, que lo confirmó en algo que ya era una aspiración y un anhelo que él tenía de la importancia de la educación física en la formación de las personas.

El 6 de marzo de 1892, decía, se inició en Concepción del Uruguay lo que Zubiaur llamó los “juegos atléticos al aire libre” y que, a partir de entonces, pasó a ser parte integrante de todo lo que tuviera que ver con actos públicos, sociales, de participación comunitaria. Hay una deliciosa crónica que narra el primer partido de fútbol en el cual jugaron los blancos contra los azules, ambos, equipos del Colegio Nacional, a las 2 de la tarde, en el Barrio de los Negros, que era donde ahora está la Escuela Normal de Concepción del Uruguay; luego le sumaron regatas, natación,

tenis, carreras, saltos, ejercicios de remo. Zubiaur decía entusiasmado que esos juegos gozaban de toda la simpatía de la juventud entrerriana. Y, sin dudas este hombre sentó las bases para una participación deportiva popular, un logro que solamente es posible a través de la universalización de la educación, y que lo señalamos, porque a primera vista podría pensarse que en este despacho que la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular a traído a este plenario, estuviera ausente o se soslayara una cuestión central como lo es la educación física.

Pero no es así, señor Presidente y señores convencionales; en el debate en la comisión estuvo presente esta cuestión para ser integrada al futuro despacho sobre la educación, tema que esta comisión tiene por delante, pero de todas maneras se incorporó como una expresión feliz y profunda en los términos en que los planteaban el señor convencional Báez, con su convicción en este tema –y en otros también, por supuesto– y la señora convencional De Paoli, cuando dice que el Estado provincial reconoce al deporte no solo como un derecho social sino que también promueve la actividad deportiva como un medio de formación integral de la persona.

Nos parece importante señalar esto porque adelanta lo que luego el despacho de educación integrará y que, ojalá, en el mismo sentido que algunas constituciones del mundo ya lo incorporan, como hace relativamente poco tiempo lo ha hecho la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que, como dice textualmente la Constitución venezolana, se incorpora la enseñanza obligatoria de la educación física en todos los niveles de la educación pública y privada hasta el ciclo diversificado, en el mismo sentido, decía, se incorpore aquí.

Quiero destacar la inclusión en este despacho que proponemos al plenario, del reconocimiento de la participación de la comunidad deportiva en la elaboración, definición y coordinación de las políticas del sector, a través de la mención específica del Consejo Provincial del Deporte. Y lo quiero destacar, y lo resalto con absoluta claridad, porque yo no soy integrante del Consejo Provincial del Deporte, como sí lo es el señor convencional Fernando Báez, que en una muestra de la grandeza que también caracteriza al deporte entrerriano, desde este Consejo que nuclea desde hace 18 años a todos los que en esta provincia le dan vida a esta actividad central que, en efecto, debe ser cuestión de Estado para todos nosotros, no reclamaban la incorporación del mismo en la letra de la Constitución, porque entendían que con la definición de que se reconoce y asegura la participación de la comunidad, bastaba para los objetivos que se habían propuesto.

Pero nosotros, señor Presidente, nos planteábamos, y así lo dijimos en la comisión y así formaba parte del proyecto que el Bloque de la Coalición Cívica y

Partido Socialista presentara sobre el derecho al deporte y constitucionalización del Consejo Provincial del Deporte, que entendíamos que esta posibilidad estaba ampliamente habilitada por la ley de convocatoria a esta reforma parcial de la Constitución entrerriana, particularmente en el inciso 2º del Artículo 1, cuando establece que se podrá reconocer y garantizar el logro de la democracia participativa en lo económico, político, social y cultural de todas las personas, asociaciones civiles, sindicales y profesionales establecidas en el territorio de la provincia; y también en el inciso 25º, donde posibilitaba la incorporación de los Consejos Asesores Consultivos, con participación popular y técnica de los sectores interesados en la problemática específica que se trate.

La verdad, señor Presidente, que nos preguntábamos cómo no constitucionalizar el Consejo Provincial de Deporte, cómo no incorporar a la letra de la Constitución a una institución que, como bien se señaló ya aquí, nació hace 18 años, ha funcionado de manera ininterrumpida y con éxito, ha sorteado sin mayores obstáculos épocas tremendas de nuestra Provincia y del país, garantizando la actividad deportiva en Entre Ríos.

Tiene en su seno a 30 miembros, en donde está representada toda la comunidad que tiene que ver con la actividad entrerriana del deporte, tienen integrantes que firman los cheques que garantizan la actividad deportiva en Entre Ríos, sin ser funcionarios del Estado. Qué mayor compromiso de participación y de responsabilidad social puede uno poner como ejemplo de lo que quiere, como organismo democrático, democratizador, igualitario e igualador en la provincia de Entre Ríos, no sólo para el deporte, sino también para otras áreas.

Por eso, nos planteábamos la necesidad de que fuera constitucionalizado, de que estuviera dentro del texto de lo que es nuestro pacto de convivencia social de los entrerrianos, a partir de esta reforma.

En ese sentido, y haciéndonos todos cargo de la valiosísima experiencia de este Consejo, quizás sea el espejo en el que puedan mirarse otras áreas de la Provincia para avanzar en un sentido similar. Esta Convención incorporó ya un organismo valiosísimo y que todos los bloques han considerado fundamental para la marcha hacia una democracia más participativa en la provincia de Entre Ríos, como el Consejo Económico y Social, que no existe, que lo crea esta Constitución. Cómo no incorporar en el texto constitucional a este Consejo multisectorial, integrador de las distintas áreas, que sí existe desde hace 18 años.

Finalmente, señor Presidente, para ir terminando. La cuestión que señalaba el señor convencional Báez y que está integrada en el último párrafo del dictamen propuesto que tiene que ver con la protección de las Instituciones Deportivas, con la

protección de la infraestructura y con la necesidad de que de este debate, de estas exposiciones, surja con absoluta claridad la interpretación futura para que una ley provincial, declare la inembargabilidad de lo que tiene que ver con aquellos bienes muebles e inmuebles que garantizan la actividad deportiva.

Algunos de los clubes de esta Provincia lo dijeron con toda claridad en encuentros que tuvimos previos a esta Convención, “No queremos ser Luna de Avellaneda, no queremos ni un solo ladrillo menos”. Porque en realidad se trata de los bienes construidos sobre la base del trabajo voluntario de generaciones de entrerrianos, y eso merece sin ninguna duda la protección de la ley. Lo planteamos en la comisión, dijimos que esta Convención Constituyente, ha avanzado en un aspecto que indudablemente ha sido considerado valioso y que en la sesión de ayer fue ratificado, tras sus pasos por la Comisión de Redacción y Revisión, que tiene que ver con la intangibilidad de las Cajas de Previsión de los Profesionales. Cómo no avanzar en la protección, cómo no pensar que también puedan ser de algún modo intocables los fondos que tienen que ver con el trabajo voluntario de generaciones de entrerrianos y que protegen una actividad que aspiramos a que efectivamente sea considerada cuestión de Estado.

Finalmente, señor Presidente, para concluir, no es necesario decir que nuestro bloque acompaña con convicción y entusiasmo este dictamen y que alentamos el apoyo de su aprobación integral, tal cual ha sido presentado en la detallada exposición del señor convencional Báez.

Quiero terminar diciendo que el prestigioso escritor francés Albert Camus escribió alguna vez que todo lo que verdaderamente sabía, lo aprendió practicando deportes. Algunos podrán pensar que es una exageración, pero en realidad esa frase define lo que sienten, lo que expresa la labor de quienes en esta Provincia, garantizan esta actividad en donde confluyen otros valores que son muy caros a esta Convención, y sobre los cuales también tendremos seguramente nuevos dictámenes que protegerán y promoverán el cuidado de esos derechos, lo que tiene que ver con la salud, con la educación, con la práctica de la solidaridad y que confluyen en la práctica de la actividad deportiva.

Por todo eso, señor Presidente, alentamos la aprobación de este texto.  
(Aplausos.)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Tiene la palabra el señor convencional Gianfelici.

**SR. GIANFELICI** – Señor Presidente, estamos ante el tratamiento de un artículo de suma importancia dentro de esta Constitución, porque es un artículo que tiene que ver

con lo social, que tiene que ver con la salud, que tiene que ver con lo educativo, es decir, que abarca todas las ramas de lo que es la cultura de esta provincia.

Y específicamente en la salud, creo que tiene relevante importancia, en la salud de un grupo etario que habitualmente es uno de los que mayor riesgo tiene de caer en conductas adictivas, que es el joven, el niño y el adolescente. Muchas veces las personas en esta edad, se ven tentados por este tipo de conductas, no sólo las conductas adictivas ilegales, sino aquellas que la sociedad tolera, como son el tabaquismo y el alcoholismo.

La pertenencia a un grupo deportivo y el compromiso que eso implica para los compañeros, tal cual lo expresaba la señora convencional De Paoli, hace que la necesidad de estar bien físicamente, impulse a los jóvenes a tener una vida sana.

El señor convencional Báez, en su impecable exposición, derivada de un impecable trabajo de síntesis de los proyectos presentados, hablaba de la universalidad del deporte. Yo quiero ampliar un poquito más aún este concepto y referirme especialmente a aquella rama del deporte que es la no competitiva, es decir, aquel deporte, aquel ejercicio físico que hacemos por nuestro propio bien y que está demostrado que no sólo contribuye a nuestra salud, sino que también contribuye a la prolongación de nuestra existencia con una calidad de vida que también es importante.

También, por esto de la universalidad, no hay grupo etario que no pueda practicar este tipo de deporte no competitivo. Es precisamente el grupo de los adultos mayores el que más se beneficia de la práctica de este deporte, como bien lo dice en el proyecto, en base a la igualdad de oportunidades, es decir, en base a su capacidad de realizar el deporte en los niveles adecuados a su condición física.

El estilo de vida moderno, esta cosa de estar corriendo detrás de proyectos que a veces, en realidad, no tienen la importancia que queremos darle, se caracteriza justamente por un exceso de competitividad. Por eso, el desarrollo del deporte no competitivo es tan importante.

Está comprobado que el riesgo cardiovascular de una ocupación sedentaria no disminuye significativamente cuando la persona que realiza esta ocupación deja de fumar, disminuye de peso o controla su presión sanguínea. Sí lo hace si a todas estas condiciones, agrega el desarrollo de un ejercicio físico. Esto, señor Presidente, se debe a que cada vez que hacemos actividad física nuestro organismo libera una hormona llamada endorfina, que es la que nos da la sensación de bienestar que sentimos después del ejercicio físico, y que nos produce la necesidad y el deseo de seguir repitiendo esta actividad física una vez que se ha hecho regularmente.

La endorfina, señor Presidente, es esa hormona que nos da una sensación de plenitud, de relax, de bienestar, que solamente otra situación nos da, y que son las dos

situaciones en las que esta hormona se libera: una es el ejercicio físico y la otra la dejo librada a la fértil imaginación de los señores convencionales. (*risas*.)

Por eso, señor Presidente, con mucho agrado apoyo este dictamen y felicito al convencional Báez por su trabajo de síntesis de los proyectos presentados. Con mucho entusiasmo –reitero– apoyo este dictamen, y me sumo a las consideraciones emitidas por la convencional De Paoli y mi colega de bancada, el convencional Schvartzman.

–Aplausos en el público.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Tiene la palabra el señor convencional Marciano Martínez.

**SR. MARTÍNEZ (Marciano)** – Señor Presidente, señores convencionales, señores dirigentes del deporte entrerriano: el Bloque Viva Entre Ríos viene a expresar adhesión al dictamen de comisión; y no puede ser de otra forma, siendo el deporte la expresión humana que despierta mayor pasión y que encausa el entusiasmo que se traduce, incluso en una pertenencia a la institución, al club, a la ciudad, a la provincia y que hace al sentido nacional. Nosotros nos sentimos pertenecientes a nuestro país, a nuestra provincia, a nuestra ciudad cuando vemos que el deporte que nos representa tiene el éxito que el fervor de los deportistas logra.

Quiero expresar y destacar la labor de los dirigentes entrerrianos del deporte. Contemporáneamente a la sanción de la ley que nos convocó a esta Convención, los dirigentes deportivos de Entre Ríos se movilaron, se reunieron, porque era importante crear un núcleo, crear la naturaleza constitucional del deporte y del apoyo que debían darle la comunidad y el Estado. No fue fácil hacerlo. No era una mera petición de apoyo; era entrar profundamente en lo que es el deporte: un derecho social de raigambre que hace a la convivencia y hace a la igualdad de los hombres. Y, día tras día, ellos fueron fabricando la norma que vamos a aprobar. Consultaron, discutieron, debatieron, analizaron, leyeron una profusa literatura nacional e internacional que hay sobre el deporte y lograron una síntesis perfecta. Es una norma constitucional casi perfecta en su síntesis, en su claridad, en la cantidad de expresiones que tiene de la forma minuciosa que abarca todas las expresiones del deporte, no obstante hacerla en tres o cuatro párrafos. Esto solamente lo pueden lograr los dirigentes que tienen el fervor del deporte, porque el deporte acá se expresa a través de eso.

Por eso, más allá del análisis dogmático de la norma que vamos a aprobar, que está muy bien hecha y muy bien sintetizada por el convencional Báez, que tuvo una



participación activa y dinámica así como también los demás miembros de los bloques; más allá de eso, nuestra función es la destacar a nuestros dirigentes de la provincia: de estos buenos dirigentes sale una buena cláusula constitucional. ¡Regocijémonos porque nuestra Constitución va a contener una expresión muy importante en torno al deporte!

–Aplausos en el público.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Tiene la palabra el convencional Báez.

**SR. BÁEZ** – Si me permite, señor Presidente, había solicitado el permiso al Presidente de la comisión para decir estas palabras. ¿Es posible que me permita esta licencia?

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Sí, señor convencional.

**SR. BÁEZ** – Permítaseme esta licencia porque quiero hablar en este momento, no como convencional, sino como dirigente deportivo –de lo cual me siento orgulloso– para decirles a todos ustedes que para el deporte entrerriano esta norma es el final de una etapa que comenzara hace, nada más y nada menos, que veinte años pero que también marca el comienzo de otra etapa cargando sobre nuestras espaldas mayor responsabilidad, una responsabilidad que el deporte entrerriano, en todas sus líneas, no rehúye ni esquivaba.

Y esto ¿por qué? Pura y sencillamente porque el deporte entrerriano, al que me toca honrosamente representar en esta Convención, ha demostrado a lo largo de toda la historia, de todas las instituciones entrerrianas que no le escapa a ningún desafío sino que, fiel a su mejor tradición, acepta el reto porque el deporte ya demostró, en el universo de las actividades de la provincia de Entre Ríos, que la inserción de la norma que se pretende no le queda chica, no la mendigamos, no la imploramos, nos la hemos ganado con creces, no con libros, no con palabras, no con discursos, no con recurrir a vericuetos dialécticos sino con hechos, con obras y con acciones.

Simplemente quiero mencionar dos ejemplos muy contundentes por los cuales el deporte merece estar en esta Constitución, abonando lo que ya dijeron los otros convencionales que me han precedido en el uso de la palabra. En primer lugar, no existen estadísticas sobre la cantidad de vidas que ha salvado el deporte de la provincia de Entre Ríos, cuántos chicos y adolescentes que hubieran terminado en la adicción, en la droga, en el tabaquismo, en el sedentarismo, gracias al deporte, hoy son entrerrianos y entrerrianas dignos, fieles y hombres de bien. No existen estas estadísticas porque el deporte no las ha hecho y porque ningún ente de salud las

hace, precisamente, porque son las cosas que se hacen bien y sobre las que no se hacen estadísticas.

En segundo lugar, entendemos que el deporte se ganó su lugar por los años 2001 y 2002, cuando en esta Provincia la economía, literalmente, voló por el aire y la sociedad estuvo al borde de la disgregación; cuando la justicia, la educación y la salud pararon y colapsaron, una de las pocas actividades que se mantuvo en pie, que se mantuvo incólume, y no paró, y no claudicó, fue el deporte. Los clubes en esa época, más que nunca, estuvieron abiertos siendo ejemplo de contención en la peor época, en la peor crisis de la historia entrerriana. (Aplausos.)

Y en esos clubes, en esas instituciones, en esas federaciones estaban los dirigentes deportivos que tenían los mismos, iguales o peores problemas que el resto de los entrerrianos, pero que estaban comprometidos y movidos por algo que ningún concepto jurídico puede abarcar, que ninguna conceptualización teórica puede definir, y que se llama la pasión. Esa pasión es lo que mueve al dirigente deportivo y lo lleva a hacer eso que realmente es inexplicable: que alguien le quite tiempo a su familia y entregue su esfuerzo y su trabajo y se dedique a este tipo de actividades por el bien de los demás, porque, a pesar de lo que se diga, en este tipo de actividades siempre está presente el bien común.

Por todas estas cuestiones y aprovechando que están aquí ex Presidentes del Consejo Provincial del Deporte quiero rendir homenaje, en algunos nombres, a la gente que ha jalonado la historia de la norma que estamos sancionando. Entre ellos, el señor Eduardo Acosta de Gualguaychú, primer Presidente del Consejo Provincial del Deporte, hoy fallecido (aplausos), el señor César Martín de Concepción del Uruguay (aplausos), el contador Ricardo Casero Sáenz de la ciudad de Paraná (aplausos), el señor Carlos Romero de la ciudad de Gualguay (aplausos), el señor Oscar Chapino de la ciudad de Paraná (aplausos), el señor Andrés Margaría de la ciudad de Concordia (aplausos) y el señor Edelmiro Morán de la ciudad de Concordia que es el actual Presidente (Aplausos).

Y no me quiero olvidar, señor Presidente, señores convencionales, de aquellos que iniciaron la historia en la década del 80 que nos condujo al momento que hoy estamos viviendo, como fueron los señores Sebastián Vázquez, Guillermo Nikodem y el diputado Ferreira, que en absoluta soledad en aquel momento recorrieron la provincia de punta a punta consensuando lo que después fue el texto de la Ley Nro. 8.347.

No quiero olvidarme, porque no quiero ser injusto con mi persona ni con el deporte de la Provincia de Entre Ríos. Cuando un funcionario no cumple con lo que debe cumplir es noticia en todos los diarios, sin embargo, no es tan así cuando un

funcionario lleva 14 años en el área de Deportes, donde se ha ganado el respeto de toda la dirigencia deportiva de todas las áreas, que puede pisar con hidalguía y es respetado en cualquier institución deportiva, en cualquier lugar de la provincia, merced a su trabajo tesonero, a su sacrificio, a su compromiso con el área. Por eso quiero nombrar al señor Luis Carlos Díaz como uno de los artífices...

–Aplausos.

**SR. BAEZ** – ...y en él simbolizar también el compromiso de los gobernantes como usted, señor Presidente,...

–Aplausos

**SR. BAEZ** – ...que depositaron la confianza en aquel momento para permitirle llevar adelante las verdaderas políticas deportivas de las que gozamos todos los entrerrianos en los tres períodos de gobierno y mucho más.

Finalmente, para no dilatar más, quiero decir que esta norma es valorada enormemente por la comunidad deportiva entrerriana que asume hoy aquí el compromiso de enaltecerla y hacer que cada uno de aquellos que la voten afirmativamente, en un futuro no muy lejano, se enorgullezcan de haber participado de este momento sin distinción de edades, lugares de procedencia y de partidos políticos, porque el deporte de la provincia de Entre Ríos, señor Presidente, señores convencionales, asume hoy más que nunca la responsabilidad más grande que el pueblo de la Provincia nos está otorgando, la de llenar el territorio provincial de campeones, pero no campeones olímpicos, no campeones entrerrianos, no campeones panamericanos, no campeones nacionales, sino hombres y mujeres entrerrianos que, gracias al deporte, crezcan y se desarrollen fuertes, sanos, solidarios, responsables, templados en los valores que el deporte les insufla, tal como el sacrificio, la solidaridad y el respeto por las reglas y la autoridad.

Enterrianos, señores convencionales, que sean campeones de la vida, esta va a ser nuestra tarea como dirigentes deportivos de hoy en adelante.

–Aplausos.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar el dictamen de comisión, en general y particular, tal cual lo establece el Artículo 111°.

–La votación resulta afirmativa. (Aplausos.)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Queda sancionado. Pasa a la Comisión de Redacción y Revisión.

**Orden del Día Nro. 23**

**DERECHO A SER SOMETIDO A PROCESO PENAL**

Dictamen Comisión Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular  
Consideración (Exptes. Nros. 307, 323, 423, 920 y 1.222)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Corresponde considerar el Orden del Día Nro. 23.

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Esta Presidencia sugiere, si están de acuerdo los señores convencionales, que en los despachos por unanimidad se abrevien las exposiciones para poder avanzar en la sesión.

–Asentimiento general de los señores convencionales.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración.

Tiene la palabra el señor convencional Barrandeguy.

**SR. BARRANDEGUY** – Señor Presidente: además de solicitar comprensión, si no la consigo del todo, también solicito indulgencia si por el hecho de comprimir las razones que fundan este despacho, aparece por allí, algo escuálida o falta de armonía mi exposición.

En nuestro despacho que en la enumeración de la comisión...

–Manifestaciones y aplausos en el público presente.

–Asume la presidencia la señora convencional Romero.

–Luego de unos instantes, dice la:

**SRA. PRESIDENTA (Romero)** – Continúe con su exposición, señor convencional Barrandeguy.

**SR. BARRANDEGUY** – Decía, señora Presidenta, que con el propósito de realizar una tarea en verdad acusadamente pendiente, los proyectos de los convencionales Pérez, en el expediente Nro. 307; Kunath, Carlín, Federik y suyo, señora Presidenta, en el expediente Nro. 323; el expediente Nro. 423 del convencional Almada; el expediente Nro. 1.222 de los convencionales Heyde, Gastaldi y Perez y el Nro. 929, de mi autoría, se propusieron en estos proyectos –decía yo que con el propósito de ajustar, de cumplir una deuda acentuadamente pendiente– algunas ideas tendientes a ajustar la consideración penológica y criminológica que debe presidir en el siglo en el que hemos ingresado, el funcionamiento de nuestras unidades y establecimientos penitenciarios, intentando completar, además, algún expurgo que muy justificadamente, del Artículo 29, se había realizado.

Usted dirá, señora Presidenta, ¿por qué viene este proyecto relacionado con los nuevos derechos? Y no lo ubicamos donde hubiera tenido, con mayor lógica, espacio adecuado, que sería inmediatamente después o dentro del artículo 29º. Consideró la comisión, señora Presidenta, con criterio, que no hemos infringido ni una sola vez, que las limitaciones temáticas de nuestra ley de convocatoria rodeaban al artículo 29º, sacando la cuestión de las colonias agrícolas, de una suerte de coraza que impedía ingresar estos aportes una vez que hubieran sido sintetizados con forma de proyecto dentro del artículo, sin perjuicio, por supuesto, de asumir al comenzar esta exposición que obviamente nuestra Comisión de Redacción y Revisión ha tenido no solamente los elementos consensuales sino también los reglamentarios suficientes como para ser quizá este trabajo de reordenamiento del proyecto cuya sanción vamos a auspiciar a continuación o en zona contigua al Artículo 29º.

Había ocurrido, señor Presidente, que en el Artículo 29º, el convencional Federik tuvo una intervención al modo de ver de los convencionales que integramos la comisión enormemente valiosa cuando desarrolló los aspectos criminológicos al respecto. El Artículo 29 decía, señora Presidenta, fincaba en una concepción de la pena y el castigo asociada a una corriente del pensamiento criminológico ya en decadencia en la Argentina en aquel momento, que era el positivismo criminológico y suscribe más vale que con, yo diría, excelente gramática porque no condena a los institutos penitenciarios a realizar ninguna barbaridad pero se ve con claridad la idea de que –y por eso ya no está en nuestra Constitución, señor Presidente–, las colonias agrícolas se relacionaban con una concepción peligrosista del infractor de la norma penal y una idea ni retributiva del castigo ni preventiva, sino esta posibilidad propia de esta corriente, que también ha tenido, por supuesto, en el plano dogmático, seguidores de un encerramiento sin culpa y sin pena; un encerramiento decidido solamente a los fines de obtener seguridad; un encerramiento de aquel sujeto considerado peligrosos. Esto ya no está más, no ha sido esa la trayectoria que llevó a Jiménez de Asúa a elogiar, en su Tratado, el funcionamiento de la cárcel Nro. 1 de Paraná, y mencionar expresamente a su director, don Pedro Caniani, que sin haber realizado maestría ni estudios al respecto, con su solo compromiso ciudadano de vida contribuyó a que este establecimiento penitenciario fuera considerado modelo por el maestro del Derecho Penal Liberal Español.

Más allá de esta trayectoria, más allá de esta idea con la que hemos crecido, quienes hemos estudiado Derecho, y de vez en cuando en alguna conferencia criminológica o penológica nos inscribíamos para aprender y escuchar en épocas de estudiantes, sin perjuicio de esta realidad que nunca nos agobió, porque este instituto

penitenciario era verdaderamente ejemplar, ha quedado superado en la Constitución de la provincia este problema.

Ahora vamos, señora Presidenta, por un ajuste que complete la organización del servicio penitenciario provincial a las ideas que en el mundo se han abierto camino y han sido adoptadas en forma ya, muy difícil de abandonar y que la Ley Nro. 24.660 consagra en forma espléndida, señora Presidenta. Esta ley, que mereció la adhesión de la provincia de Entre Ríos, es un solo artículo, no nos debemos olvidar que aquí sí la provincia tiene competencia para organizar el servicio penitenciario y la ejecución de la pena como le venga en grado, sin violar, por supuesto, el Código Penal y los fines que surgen de sus disposiciones, esta tarea aquí no fue realizada porque la Ley Nro. 9.117 simplemente por un artículo, adhirió a la Ley Nro. 24.660, cosa que en modo alguno tampoco debemos criticar porque desde el punto de vista sistémico la Ley Nro. 24.660 solo merece elogio.

Pero llegó la hora, señora Presidenta, y en este momento estamos auspiciando con el texto que yo voy a leer, en su primera parte, una asunción clara e indeleble propia de una disposición de la Constitución de la provincia, un texto que dice: “Las cárceles y cualquier lugar de internación forzada de personas deben constituir centros de seguridad, capacitación y tratamiento integral de los internos. La ejecución de la pena privativa de la libertad...”, y me detengo en la lectura aquí porque quiero ser moroso: “... tiene como finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social.” Obviamente, filia este texto, señora Presidenta, en nuestro viejo, sabio y noble Artículo 18 de la Constitución federal, que nos dice que las cárceles serán para seguridad de los reos internados allí y no para castigo. Filia en ella porque, como se puede ver de este texto que no es propio, es el texto que usa el Artículo 1º de la Ley Nro. 24.660, ya no estamos intentando hacer sufrir al interno para retribuirle el mal que pudo haber causado, ya no estamos intentando reemplazar su personalidad por otra mediante algún tratamiento o algún tratamiento penológico propia de estas concepciones positivistas que resultaban enemistadas en forma absoluta, con una idea elemental de la dignidad humana.

Deja de ser, con este texto que forma parte ya del derecho penitenciario federal y que hemos adoptado en la Provincia por una ley a la que nos adherimos, deja de ser, decía, un objeto de castigo y de persecución para asumir la dignidad de un sujeto de derecho.

Pero, ¿de qué se trata? Se trata de que la pena, que ahora sí tiene una vinculación inevitable con el grado de culpabilidad que en un proceso justo se establezca, tienda a conseguir que el interno reconozca la vigencia de la ley que violó

y la acepte, para que su reinserción en el medio social al que agredió, se produzca en condiciones de gran positividad.

Por eso, señora Presidenta, dice aquí: “La ejecución de la pena privativa de la libertad tiene como finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley...”, esto supone aceptar casi en forma expresa las teorías penológicas de la unión preventiva, tanto desde el punto de vista de la prevención general como de la prevención especial, que se asumen como informando este principio; ahora el condenado debe ser tratado con el propósito de que, en un procedimiento donde requiera dignidad, personalidad, responsabilidad y libertad, comprenda que no debió haber violado la ley que violó y que la condición que sostiene la existencia de la sociedad es la aceptación leal de estas normas infringidas.

No me voy a extender más porque le he prometido brevedad al señor Presidente y quiero cumplir. El segundo párrafo baja un poco, diría, a la consideración de algunos protagonistas del quehacer penitenciario que por su condición biológica, y dejo aquí de lado la absoluta satisfacción que la norma que hemos aprobado con respecto a la equidad de género a mí, particularmente, me ha traído, dejo de lado, y opinando tal como si esta norma tan sabia y generosa no se hubiera sancionado, le informo, señora Presidenta, que el párrafo tiende a ocuparse de la problemática de la mujer y de la mujer embarazada y madre con un niño de edad inferior a 5 años, que inevitablemente debe crecer y educarse junto a ella.

Entonces dice el párrafo: “Las mujeres privadas de su libertad, deben ser alojadas en establecimientos especiales, garantizando a las madres de niños menores de cinco años, espacios para convivir con ellos. Si el Estado no cumpliera con este mandato, las detenidas embarazadas o con niños cumplirán arresto domiciliario. Los menores privados de su libertad no pueden ser alojados en establecimientos de detención de adultos”. Aquí está muy claro que la opción de la comisión ha sido asumir que muy flaco favor le haríamos a la convivencia en paz y responsable o a la seguridad, si se quiere traducir este valor en términos de uso más común, muy flaco favor le haríamos favoreciendo la desviación de las identidades infractoras, obligando a la madre a separarse de su niño recién nacido, muy flaco favor le haríamos, incluso, a los niños recién nacidos, que deberán ingresar a la vida sin la presencia de su madre. Esta ha sido la opción que ha ejercido nuestra comisión al dictaminar el texto que estamos proponiendo.

Señora Presidenta, termino este párrafo diciendo que educar para la libertad, como alguna vez dijo casi en broma, pero en verdad muy en serio, el maestro Zaffaroni: es algo que no se puede realizar en el espacio que tiene un ascensor y, muchas veces, el hacinamiento penitenciario y las escasas disponibilidades de lugar

para los internos, llevan a que los internos, o las internas en el caso, ocupen un lugar menor al de un ascensor mediano.

En el segundo párrafo, señora presidenta, –para terminar– dice, que: “Toda persona declarada inocente respecto de una imputación por la que hubiese sido privada de su libertad de manera infundada o que se revele irracional en el curso del proceso, tendrá derecho a que el Estado provincial, de acuerdo con la ley, le indemnice el daño sufrido a causa de su privación de libertad”.

Creo que todos los señores convencionales, conocemos casos de cárceles terriblemente injustas, que terminan con pronunciamientos francamente absolutorios y que por las trampas del proceso penal, por ventura, señora Presidenta, todos tenemos la seguridad de que en algunos meses más tendremos un proceso penal que asociará las restricciones cautelares de la libertad a otro tipo de dinámica que van a impedir que estos horrores se consumen. Pero la chance de sufrir prisión preventiva, y quiero aclarar esto, dado que fue objeto de un minucioso análisis por parte de la comisión. En nuestro derecho resarcitorio común, en nuestro Vélez Sarsfield de 1870, en nuestros maestros civilistas de principio de siglo XX, la responsabilidad por error judicial era un tema que no ofrecía ninguna duda. Decimos esto, para que no se nos conteste por allí, que el derecho ofrece en el caso de prisiones preventivas equivocadas, una amplia batería de acciones necesarias para obtener el restablecimiento del derecho violentado y la indemnización del daño sufrido.

Porque aquí, señora Presidenta, por esas trampas procesales podemos encontrarnos –como de hecho ha ocurrido– con prisiones preventivas que fueron confirmadas y no hubo error judicial, porque con el grado de conocimiento y de discusión que permite el procedimiento en su faz de instrucción, es absolutamente posible decidir una prisión preventiva y confirmarla con el propósito constitucionalmente permitido de evitar el daño jurídico que se produciría, si el imputado, elude la acción de la justicia y no se presenta a cumplir la sentencia, o se pone de acuerdo con cómplices para obstaculizar la investigación. Y que realizado oportunamente el juicio se llega a la conclusión de que la prueba no había podido ser examinada, ni colectada, con las garantías que ofrece el contradictorio y en consecuencia se impone la absolución. Se dirá seguramente, que podemos estar ante casos teóricos que es muy difícil encontrar en la práctica.

Señora Presidenta, para terminar de fundamentar este proyecto, quiero recordar el caso de Hernán Villegas. Hernán Villegas, junto con otros cuatro vendedores ambulantes, fue detenido e imputado por el homicidio de una persona que había sido encontrada en el Río Paraná, muy cerca de la ciudad de Santa Elena, un año antes, y con la colecta de pruebas ignominiosas, señora Presidenta, fue sometido



a preventiva y la preventiva confirmada por uno de los tribunales considerado garantistas por toda la comunidad forense y judicial, como era la Sala I, de la Cámara, en lo Criminal 1<sup>a</sup>.

Pero realizado el juicio se pudo establecer con precisión que se trataba de testimonios insuperablemente mendaces. En el lugar, donde las testigos decían haber visto cómo los imputados que eran cinco –yo le hablo de uno, porque tuve la responsabilidad de defenderlo– habían cometido el delito, existía en ese momento más de dos metros de agua, señora Presidenta. Fueron absueltos, fueron absueltos con consideraciones de los jueces, íntima y emocionalmente compartibles por todos, en el sentido de rechazar lo que aparecía por allí como un efecto no querido por las normas.

Hernán Villegas perdió su familia, perdió su trabajo y perdió prácticamente una parte enorme de su vida, por las chances que se le cerraron al salir, además del año y ocho meses en que estuvo detenido. Y la demanda por daños y perjuicios, señora Presidenta, fue rechazada en las tres instancias, dos ordinarias y una extraordinaria provincial, y confirmada con una disidencia, pero confirmada al fin, por la Corte Suprema, en razón de que, señora Presidenta, no había habido error judicial.

El otro caso es por todos conocido, tan trágico o más que este, es el de Hebe López Osuna, que tampoco necesita ya que yo lo desarrolle demasiado. Creo que el señor Presidente de la Convención lo conoce profundamente, desde que sé –esto me consta– que contribuyó a resolver algunos de los gravísimos problemas con que esta inocente, que estuvo también presa más de un año y ocho meses, por un horrible crimen en el que no había tenido nada que ver, no sufriera las consecuencias del desempleo, y que, en ese momento, la provincia mediante una decisión justa y generosa, contribuyó a resolver. Pero este no es el punto, señora Presidenta.

El punto es que tampoco en este caso el estado de derecho puso a disposición de la condenada, herramientas necesarias como para admitir que de algún modo este perjuicio, este perjuicio injusto, fuera resarcido.

El párrafo, señora Presidenta, dice y con esto termino: “Toda persona declarada inocente respecto de una imputación por la que hubiese ido privada de su libertad de manera infundada o que se revele irracional en el curso del proceso, tendrá derecho a que el Estado provincial, de acuerdo con la ley, le indemnice el daño sufrido a causa de su privación de libertad.”

Hemos tomado la redacción originaria, que fue atenuada porque quizás quien la arrimó a la discusión en la comisión, estaba demasiado comprometido emocionalmente con el tema y había propuesto un término, quizás no todo lo responsable que debe ser una disposición constitucional, y fue reemplazada por

“...que se revele irracional...” que procede del voto del doctor Zaffaroni en una causa donde la Corte Suprema se expidió en el sentido que estamos interesando se sancione por esta Convención al aprobar el artículo y el párrafo que dejamos sostenido.

**SR. REGGIARDO** – ¿Me permite una interrupción?

**SRA. PRESIDENTA (Romero)** – Señor convencional Reggiardo, el señor convencional Barrandeguy terminó; lamentablemente no lo vi cuando solicitaba una interrupción. ¿Lo anoto para el uso de la palabra?

**SR. REGGIARDO** – En nombre de nuestro bloque va a hablar la señora convencional Haiek, pero quería hacer una pregunta que se le podría transmitir a la señora convencional o se la hago directamente al señor Presidente.

He escuchado con atención los dos dramas procesales que ha descripto, y a la luz de lo que ha dicho –no conozco los detalles de las causas– frente a los términos del despacho, que habla “de manera infundada o que se revele irracional”, si quedaría contemplada una hipótesis como esa, toda vez que aparentemente estaba fundada en una prueba que luego sí, se puso en evidencia que no era tal prueba.

**SRA. PRESIDENTA (Romero)** – Lo dejamos para el final, señor convencional.

Tiene la palabra el señor convencional Rogel.

**SR. ROGEL** – Señora Presidenta, señores convencionales, el Bloque de la Unión Cívica Radical –que no ha recibido cucarda deportiva en el día de la fecha– (*Risas*) viene a acompañar este despacho, que lo ha trabajado muchísimo en la comisión y que, como todos los despachos que se ponen a consideración, le ponemos alma y vida, y el poco o mucho conocimiento que estamos trayendo a esta Convención.

Como el artículo sancionado recién respecto del deporte para algunos convencionales que estamos aquí constituyó también el final de una etapa para los convencionales que están aquí sentados que han sido legisladores: los convencionales Almada y Allende, del Bloque Justicialista, y Allende de López, Villaverde y quien habla, de nuestro bloque, puesto que, de alguna manera, constituyó a que se haga un derecho constitucional el final también de una situación que nos tocó vivir y consagrar en una ley que sigue vigente: la que declara la inembargabilidad de las entidades deportivas, sin la cual muchos de los sueños que se expresaron acá se hubieran diluido en un momento muy difícil.

Esto también, señora Presidenta, roza algo que en la Legislatura pasada nos tuvo como protagonistas, que tiene que ver con el Código de Procedimientos Penal al que ha hecho alusión el Presidente de la comisión. Esto es parte, también, de la conclusión de esos trabajos.

Releyendo el Artículo 29 de la Constitución del 33 cuando se pusieron a consideración proyectos de reforma suyos, señora Presidenta, y de otros convencionales no de nuestro bloque, estuvimos tentados en decir, tal vez por un apego un tanto amoroso, que no había demasiado para agregarle. Dijimos, además, que el tema no estaba habilitado a otra reforma que no fuese el reemplazo de algún término, como lo hicimos al reemplazar la palabra “agrícola” por “productiva”. Pero bajo ningún punto de vista este bloque ni ningún otro podía dejar de considerar la realidad muy palpable de un sector, como muchos aquí que se han puesto a la luz, como son las personas con capacidades diferentes, por decir algún sector de la sociedad al que hemos puesto a la luz y le hemos dado derecho constitucional. No obstante ese apego, señora Presidenta, no podíamos dejar de reconocer que este maravilloso texto del Artículo 29, que reivindicamos en el ejercicio de los hombres del derecho, particularmente quienes ejercen el derecho penal, y en las vicisitudes del más pobre de esta sociedad, que es el que generalmente va preso; no podíamos dejar de reconocer –decía– que este artículo merecía una adaptación y merecía una consideración como la que tuvo.

Voy a ser breve, porque mi misión en esta Convención, señora Presidenta, señores convencionales, es trasladar al lenguaje sencillo, no vulgar, cuáles son los logros que estamos consagrando cada vez que vamos a votar un artículo. En primer lugar, el doctor Federik nos recomendaba la necesidad de suplir el concepto de cárcel que establece el Artículo 29 de nuestra Constitución; pero debíamos ser respetuosos, porque no podían convivir en un mismo texto constitucional dos asignaciones, y le buscamos la redacción que fueran las cárceles y cualquier lugar de internación forzada de persona. Deponiendo todos un poco llegamos a un concepto abarcativo que introduce un concepto moderno, dejando atrás el concepto de cárcel para adaptar y no tener dos artículos que hablaran de cosas distintas.

La capacitación y tratamiento integral de los internos, señora Presidenta, señores convencionales, refuerza el concepto que persigue el Artículo 29, que dice: “...tiene como finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social”. Allí está el núcleo al que ha hecho referencia el Presidente de la comisión y que tiene que ver con ese Código de Procedimientos Penal, que ojalá se ponga en práctica rápidamente en esta provincia.

Al releer el actual Artículo 29, cuando dice: “Queda prohibida toda especie de tormentos y vejámenes...”, parecía que no había demasiado que poner; pero la práctica y la experiencia en el ejercicio que nos han acercado los colegas de nuestro bloque y de los demás bloques que han trabajado en esto nos ha indicado que se fortalecía ese concepto cuando se puso: “Constituirá falta grave todo rigor innecesario infligido a los internos.”, para que no cayéramos solamente en la interpretación de esta parte que dice: “...toda especie de tormentos y vejámenes...”

Y reforzamos el control del Estado también denunciado en la comisión y –como lo hemos puesto en otras cuestiones vinculadas a las cooperativas y en otras cuestiones–, volvimos a poner lo que parece obvio: “serán sometidos a permanente y efectivo contralor judicial”. El texto dice: “La ejecución de la pena privativa de la libertad, en todas sus modalidades, estará sometida a permanente y efectivo contralor judicial”. Volvimos a fortalecer el control del Estado.

Se coloca una cuestión que fue –por qué no decirlo– muy minuciosamente narrada por la convencional Celeste Pérez y también, insistentemente, reclamada por la convencional Zulema Schoenfeld y es lo referido a que las mujeres privadas de su libertad deben ser alojadas en alojamientos especiales garantizando a las madres de niños menores de cinco años, espacios para convivir con ellos. Y, también se agrega que si el Estado no cumpliera con este mandato, las detenidas embarazadas o con niños cumplirán el arresto domiciliario.

Finalmente, el artículo –y voy concluyendo, señora Presidenta– introduce lo que para algunos pudo ser una novedad pero, como ya ha dicho el convencional Presidente de la comisión, lo establece la ley toda vez que la acción se puede realizar, pero la verdad es que hemos dado un gran salto. Y es cierto –como dijo el convencional Barrandeguy– porque fue nuestro bloque el que de manera prudente, responsable, entendiendo el recto sentido que le quiso imponer a esta parte del artículo que es autoría expresa del convencional Barrandeguy, el que dijo que había que establecerle algunos elementos más para que la ley –que no se hace para los bandidos sino que se hace para las personas de bien–no pudiera ser interpretada, por el común de la gente, como una posibilidad de industria de juicio.

Como ese no era para nada el sentido, gentilmente el Presidente de la comisión, accedió a la formulación y se colocó: “de manera infundada, que no se revele irracional”. Dice el párrafo: “Toda persona declarada inocente respecto de una imputación por la que hubiese sido privada de su libertad de manera infundada o que se revele irracional en el curso del proceso, tendrá derecho a que el Estado provincial, de acuerdo con la ley, le indemnice el daño sufrido a causa de su privación de libertad”.

Señora Presidenta, señores convencionales: la Iglesia Católica, preocupada permanentemente por la necesidad de que en esta Convención se tenga un profundo respecto por la vida, por la humanidad y por la esencia del ser humano, en conversaciones que hemos mantenido durante el proceso electoral y también después, con el hoy Cardenal Monseñor Karlic, –a quien este bloque le prometió que la Convención Constituyente iba a estar atravesada por un profundo humanismo–, que el hombre iba a ser el centro de los artículos y de la consagración de los derechos.

Vaya este artículo, entonces, que ha comprendido una adaptación y un fortalecimiento a este maravilloso Artículo 29 de la actual Constitución, como una muestra de ese humanismo que esta Convención y esta Constitución hasta el momento está estableciendo en cada artículo.

Este tema que hoy incorporamos pone a la luz del día una de las cuestiones sensibles y humanitarias que teníamos que poner a consideración en esta Convención y que es la situación de las personas sometidas a un proceso penal y que merecen, como ha dicho el convencional Barranteguy, nuestras más profundas humanidades en el texto constitucional que estamos proponiendo.

**SRA. PRESIDENTA (Romero)** – Tiene la palabra la convencional Haiek.

**SRA. HAIK** – Señora Presidenta: el Bloque Coalición Cívica - Partido Socialista, ha participado en el debate que se dio en la comisión, quedando en un todo de acuerdo con la norma propuesta.

En honor a la brevedad no voy a hacer ningún tipo de consideración, solamente solicito la posibilidad de incorporar dentro de la norma la actividad laboral de la persona sometida a proceso penal. Esta fue una charla intensa y bastante ilustrada por el convencional Federik en el trabajo en la comisión y me gustaría rescatar ese aporte e incorporarlo como parte del texto si la Presidencia de la comisión y los demás convencionales así lo deciden.

En concreto la posición es agregar en el primer párrafo, luego de “capacitación”, dos palabras: “actividad laboral”, porque el trabajo nos dignifica a todos y hablar de dignidad es uno de los anhelos de toda persona de derecho que piensa y trabaja con personas que están sometidas a proceso penal.

Para contribuir al logro de esa búsqueda de la dignidad, considero que es valioso el trabajo, más allá de que con posterioridad, en uso de su libertad, pueda permitirle una adecuada inserción en el mundo al cual se incorpora. Por eso formulo esta propuesta y la dejo a consideración.

**SRA. PRESIDENTA (Romero)** – Tiene la palabra el convencional Marciano Martínez.

**SR. MARTÍNEZ (Marciano)** – Señora Presidenta, señores convencionales: en nombre del Bloque Viva Entre Ríos, quiero expresar que el análisis de este artículo es sumamente importante y difícil de abordar, porque no nos debemos limitar a las palabras que la Constitución establece sobre el sistema carcelario como expresión última del sistema penal.

Esta es una historia que no se compadece con la norma jurídica; las cárceles fueron siempre y seguirán, si no adoptamos medidas inmediatas, una casa de castigo. La Constitución nacional, allá en 1853, estableció que las cárceles de la Nación serán sanas y limpias para seguridad y no para castigos de los reos, detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos, más allá de lo que aquel exija, hará responsable al juez que lo autoriza.

Eso se dijo en 1853. ¿Qué cárceles teníamos? ¿Quién analiza las cárceles que hubo en aquel entonces? Lo hace José Hernández en su libro “Martín Fierro”, donde el hijo de Martín Fierro padece la cárcel de aquel entonces, caracterizada por el absoluto silencio. Ese silencio que mortificaba, que deshumanizaba y que hacía imposible la vida y que quebraba al hombre. Era una cárcel del sufrimiento, del castigo, del aislamiento, de sentirse no persona, inhumana, sin contacto con nadie. Así que, desde el comienzo, José Hernández, que debe ser la primera expresión criminológica sobre la cárcel, expresa lo que era realmente la cárcel y cuán lejos estaba la norma constitucional de cumplirse. Y ha seguido y ha pasado y podemos decir que en este momento es muy difícil para el sistema penal y para las cárceles.

Los criminólogos actuales, contemporáneos, los nuestros y los ajenos, esto ocurre en el mundo y en Argentina, vivimos una especie de populismo punitivo. Tratamos al tema penal de acuerdo a las posibilidades electorales y de acuerdo a las exigencias que algunas veces no se compadecen con lo que es el derecho penal y la pena.

No es bueno que nos olvidemos que el sistema penal es producto de nuestra propia incapacidad para solucionar nuestros conflictos sociales. Queremos disfrazar el conflicto social y aquellos que nos plantean conflictos, los queremos alejar de la sociedad para lo cual los depositamos en la cárcel. La cárcel es un lugar de depósito. Fundamentalmente, de marginales, fundamentalmente de gente que no ha tenido posibilidad de la convivencia social y que está ahí en la cárcel porque es la última expresión, porque no tiene apoyo, porque no ha tenido defensa y porque al sistema judicial penal le es muy fácil condenar a esa gente. Si nosotros nos vamos a cualquier cárcel y nos vamos a esta cárcel de Paraná, otrora importante como lo citó el

presidente de la comisión, vamos a ver que en la cárcel no hay rehabilitación y que están permanentemente personas marginales.

Y no hay rehabilitación porque debemos decir, aunque nos duela, que es necesario abandonar el mito resocializador. La resocialización sólo está en la norma jurídica, sólo está en los textos pero en la cárcel no existe. La resocialización es un mito.

–Ocupa la presidencia su titular, señor convencional Busti.

**SR. MARTINEZ (Marciano)** – ¿Cuál es el mejor preso? ¿Cuál es el hombre que de acuerdo a los conductores del sistema penal es el que tiene mejor conducta? Es el hombre disciplinado. ¿Quién es el hombre disciplinado? El hombre subordinado a un régimen totalmente autoritario, es el hombre aquel que se para a dos metros del guardiacárcel, que no lo mira, que baja la mirada para hablar, que pone las manos atrás, que no se queja aunque lo violen a la noche, que no crea problemas para la guardia, que acepta la inmovilidad, que no pide trabajar porque algunas veces no hay para darle trabajo, que no dice que cuando la familia lo va a visitar son revisadas, fundamentalmente las mujeres, en una forma ominosa. Ese es el hombre disciplinado. Pero ese no es el hombre que ha sido rehabilitado, razón por la cual la reiteración del delito se da en una forma permanente.

Algunas veces ni siquiera el condenado termina su cumplimiento del delito, su pena y vuelve a cometer y a reincidir en las salidas que la ley le permite. Esta la verdad, la resocialización es un mito y nosotros tenemos que hacer el esfuerzo para que así sea. La experiencia que uno tiene cuando concurre, no digo todos los días pero semanalmente, a la cárcel es de una tristeza total, uno sale agobiado a pesar que tenga 40 o 50 años de concurrencia a la cárcel.

La norma ha sido bien analizada, bien estudiada, hay algunas pequeñas perfecciones que podría hacer. No tengo problemas que a los institutos penales llamemos cárceles, yo creo que no podemos hablar, y que me disculpen los que crearon cárceles y cualquier lugar de internación forzada. ¿Cuáles son esas? ¿Las seccionales de policía? Yo creo que el hombre condenado debe estar en la cárcel y el Estado debe hacer las cárceles necesarias, no pueden estar en otro lugar de detención, tienen que ser las cárceles, tienen que ser organismos dependientes del servicio penitenciario.

Se habla de capacitación, tiene que ser laboral, pero una capacitación que le permita estar después en el mercado de trabajo. Los criminólogos en su gran mayoría, extranjeros y argentinos, tienen una formación marxista, entonces dicen en la cárcel está la gente que la reserva para que haya un trabajo, para que haya menores

salarios. No se los capacita precisamente para eso, por eso, en las cárceles se les dan las tareas que no les permiten salir al mercado.

Tengo mis dudas respecto a las formas de la reinserción social. No me gusta que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley, es como que habría que darles unos cursos de Derecho Procesal Penal, y que con eso cumplimos con la reinserción. Y no me gusta porque en el Derecho Penal hay un debate muy importante, entre el funcionalismo, que es una tendencia penal y otras ramas. El primero piensa que el delito es la violación a la ley, y lo segundo piensa que el delito no es violación a la ley, es la violación al bien jurídico protegido que es más importante. Mejor que enseñarle qué es el homicidio es mejor decirle qué es la vida humana que el bien jurídico protegido. Entonces, si esto no es la expresión de un debate lo dejaría que siga rigiendo, pero tengo mis temores sobre esto.

Günther Jakobs, autor del funcionalismo, un personaje no querido por muchos en el Derecho Penal, que tiene una vigencia muy grande, es el creador de lo que se llama el Derecho Penal del enemigo, este Derecho no es el mismo que el Derecho Penal del ciudadano; el ciudadano tiene garantías, al enemigo no le damos garantías, y menos las garantías constitucionales, así tratamos al enemigo. Entonces él está justificando, por ejemplo, las cárceles de Guantánamo que tienen los norteamericanos con sus enemigos, y está haciendo una serie de cuestiones que tiene mucho que ver con el debate que existe hoy en la criminología y en la penología.

Yo creo que al preso no se lo debe tratar con rigor, el rigor es una expresión de violencia, entonces acá es como que aceptamos el rigor, y aceptamos el rigor, lo que no aceptamos es el rigor innecesario. Yo creo que no debe haber rigor; dice en el texto: “... Constituirá falta grave todo rigor (...) infligido a los internos”, porque los internos sufren mucho y hay guardias y guardias, y la gente sabe qué guardia es el que le permite vivir en mejores condiciones que otro, conoce a los oficiales, a los suboficiales y a los agentes, saben cómo actúan. Entonces, si nosotros posibilitamos la existencia del rigor, estamos creando la posibilidad de la violencia por parte del autoritario, porque es muy fácil ser autoritario con los presos, es lo más fácil, y siempre el rigor es abusivo.

El contralor judicial debe existir, pero no como se hace ahora, que es una mera visita donde el juez sale a última hora con su secretaria y con el fiscal para ir a la cárcel; es una visita de cortesía, van, se saludan, preguntan, van a la cocina, ven los baños; y eso no es el control, el control judicial debe ser permanente. Pero por ahí han puesto delegados judiciales, pero estos en vez de ser hombres que están garantizando al preso las bondades del sistema, enseguida son subsumidos por los sectores represivos, aún cuando sean abogados; esto es una realidad. Entonces, sin



uno va a la cárcel como abogado defensor y si en la cárcel no hay lugar donde atender a la persona, no hay una silla para atender al defendido, donde no hay siquiera un lugar físico, parece que el derecho de defensa en la cárcel no existe; algunas veces uno se queja del Colegio de Abogados, en las buenas épocas aquellas que había muchos presos y que íbamos nosotros y teníamos lugar dónde estar, hoy no lo tenemos; esos son deterioros y si el deterioro existe con los abogados, cómo será el deterioro con respecto al imputado. Como dice el texto del dictamen: “...permanente y efectivo contralor judicial...”, me parece bien calificado, pero que sea permanente.

Con respecto a la mujer, no pongamos número de años, porque van a creer que la interpretación es así: que son cinco años y a la mujer le sacan el hijo; y ese sacarle el hijo es terrible, porque esa mujer ha convivido con su hijo en la prisión y se le sacan.

Y nos hemos olvidado de un tema importante, porque estar preso era para sufrir adentro, para estar incomunicado. Yo me acuerdo que el Gobernador Raúl Uranga inauguró el pabellón familiar en la cárcel; fue en una tarde calurosa, y hubo mucha gente que criticó esa actitud: cómo el preso iba a tener relaciones sexuales; porque formaba parte de la pena y del rigor de la pena no tener relaciones sexuales; cómo se había hecho esto. Entonces se empezaron a crear las condiciones: que solamente tenía que tener relaciones sexuales si era casado, tenía que traer su libreta de familia, no se suponía la relación sexual como una expresión del amor, como un derecho de la persona a manifestarse. Espero que esto haya cambiado. Pero nosotros hacemos una omisión a la sexualidad, y el preso tiene sexualidad porque tiene dignidad, porque es un hombre o es una mujer. Yo creo que habría que ver dónde podríamos poner el tema de la sexualidad.

Me parece un gran adelanto el tema de la responsabilidad del Estado, responsabilidad judicial, por las “irracionales”, como dice Zaffaroni, yo lo iba a cambiar por “arbitrarias”, pero si Zaffaroni lo dijo... porque Zaffaroni es el jefe y entonces creo que estamos llenos de expresiones; ahora ha menguado por un fallo de Zaffaroni donde hoy la prisión preventiva es, como debió haber sido siempre, la excepción, y la libertad es la regla general.

Entonces, estas posibilidades de una prisión preventiva como anticipo de pena sin fundamentos, que era lo común. La prisión preventiva, antes era una ecuación matemática, si la posibilidad de la pena condicional, no existía adentro; y adentro para muchos años. Por eso el Congreso Nacional dictó aquella famosa Ley 2 por 1 ¿Por qué? Porque daba vergüenza, no acá en Entre Ríos, pero en otras provincias, la prisión preventiva era el 90 por ciento de los internos en las cárceles.

Me parece correcto y creo que habría que prever el daño, habría que prever cómo lo hacemos y si esto es, se hace a través de un juicio, tiene que haber un juicio. Los jueces son proclives a no decir que sus colegas son arbitrarios y se han equivocado, cuesta mucho, muchísimo, sacar una sentencia condenatoria contra un Juez, es como si hubiera una corporación donde es muy difícil penetrar.

Entonces, señor Presidente, con estas reflexiones y con estas peticiones –que yo le formulo al señor Presidente, en especial– nuestro bloque va a apoyar en términos generales este proyecto sobre uno de los problemas más difíciles de solucionar.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – El señor Presidente de la comisión va a decir qué reformas acepta, qué reformas no acepta, y pasamos a votación.

**SR. BARRANDEGUY** – En verdad, señor Presidente, he escuchado algunas observaciones que no las voy a refutar, porque el señor convencional Martínez tiene todo el derecho del mundo de opinar, como cree que corresponde, en temas que además son producto de intensos debates teóricos.

Yo solamente, me hago cargo de una propuesta de modificación, que es la del señor convencional Reggiardo, en verdad fue la señora convencional Haiek la que la trajo aquí, que es la incorporación de “actividad laboral”.

A la comisión le merece la siguiente reflexión esta propuesta. En verdad el trabajo es un derecho, está consagrado en la Ley Nro. 24.660 y además, es remuneratorio, es decir, el trabajo es pago no es gratuito, de ninguna manera se podría considerar el trabajo como una cuestión obligatoria asociada a algún determinado tratamiento de resocialización. Con esa aclaración, la comisión acepta la propuesta, pero interesa –al igual que hicimos en un dictamen anterior– que se le dé la forma que gramaticalmente corresponda en la Comisión de Redacción y Revisión. O sea, para que quede en la versión taquigráfica, lo que la comisión acepta es “actividad laboral” a incorporar por la Comisión de Redacción y Revisión.

**SRA. HAIEK** – ¿Me permite una interrupción, señor convencional Barrandeguy?.

**SR. BARRANDEGUY** – Sí, señora convencional

**SRA. HAIEK** – Solamente para traer a colación, que la ley 24.660, en el Artículo Nro. 178º hace mención, cuando dice: “... su derecho a ejercer el trabajo...”.

**SR. BARRANDEGUY** – Sí, póngalo así en la redacción.

**SRA. HAIEK** – Se lo acercaríamos en todo caso...

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Con la sugerencia de la señora convencional Haiek y el señor convencional Reggiardo para que se intercale esto en la Comisión de Redacción y Revisión, se va a votar en general y en particular por tratarse de un solo artículo, por signos, tal cual lo establece el Artículo 111º, ya que es un despacho por unanimidad

–La votación resulta afirmativa por unanimidad.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Queda sancionado. Pasa a la Comisión de Redacción y Revisión. (Aplausos)

**Orden del Día Nro. 24**  
**DERECHO A LA SEGURIDAD**

Dictamen Comisión Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular  
Consideración (Exptes. Nros. 365, 750 y 1.093)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Corresponde considerar el Orden del Día Nro. 24.

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración.

Tiene la palabra el señor convencional Federik.

**SR. FEDERIK** – Señor Presidente, señores convencionales, en atención a las casi cinco horas que llevamos, voy a dejar de leer el discurso que tenía preparado y voy a hablar directamente sobre este tema, y decirles por qué nosotros venimos a colocar aquí este texto en la Constitución de Entre Ríos, donde decimos que en este tema tan importante, que es el tema de la seguridad, porque si ustedes preguntan en la calle, si damos una vuelta por la ciudad y por los barrios, fundamentalmente, vamos a poder pulsar qué es lo que siente la gente respecto del problema de la seguridad.

Nosotros estamos poniendo acá un texto que resume una serie de posiciones sobre el tema de la seguridad; los resume, los coloca y los inserta en el texto constitucional de una manera que realmente me parece excelente.

Estoy hablando de un texto que dice: “El Estado provincial asume como un deber irrenunciable garantizar efectivamente la seguridad ciudadana mediante políticas de estado de prevención del delito y asistencia a la víctima.” Nada más y nada menos. Algún distraído podrá decir que “ah, bueno, pero este texto tan grandilocuente...”. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad, tiene la obligación de asegurar la libertad y tiene que darnos seguridad con libertad.

Es muy fácil lograr seguridad sin libertad, quizás no lo sea tanto, pero hay muchos regímenes que lo han hecho y que lo siguen haciendo, pero el problema fundamental

es tener seguridad en el marco de la libertad. Ese es el tema y ese es el enclave que tiene nuestra norma constitucional.

Yo quiero decir, primero, que nuestra Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular, ha estudiado los proyectos de los expedientes nros. 365, del señor Héctor Alejandro Adon; 750, de los señores convencionales Alasino y Pasqualini; 1.093, de los señores convencionales De Paoli, Brasesco, Monge y Rogel, y con un arduo debate que tuvo esto en nuestra comisión.

¿Por qué decimos que el Estado tiene que darnos la seguridad, y que es un deber del Estado? Fíjense que no estamos hablando de un derecho que deviene con el hombre, de ninguna manera, no es así. ¿Cuándo tenemos el derecho? Tenemos el derecho cuando se conforma el Estado, porque le entregamos al Estado nuestras fuerzas, le entregamos al Estado nuestras armas, le entregamos al Estado la coerción.

Quien tiene la coerción, el único, es el Estado. Únicamente voy a poder tomar un arma para defenderme en un caso de necesidad cuando el Estado no pueda socorrerme en ese momento. ¿Por qué? Porque hemos entregado las armas, y está perfecto que se lo haga, porque es en virtud del pacto social, que las personas entregan parte de su seguridad a ese pozo de seguridad común. Pero ese pozo de seguridad común debe ser administrado de tal forma que la seguridad quede garantizada. Es por eso que el Estado tiene la exclusividad de la fuerza pública. La exclusividad de la fuerza es, entonces, el derecho a la seguridad como contracara del deber del Estado a proporcionarla, un derecho derivado.

Nosotros decimos que el Estado asume el deber irrenunciable de garantizar la seguridad ciudadana. Si nosotros nos quedásemos ahí, este mismo artículo le hubiera venido bien a la Alemania nazi o le hubiera venido bien a la Alemania del Este antes que cayera el Muro, porque un Estado policial cumple con la garantía de la seguridad. ¿Pero qué colocamos nosotros en este texto constitucional? En este texto constitucional, para alejarlo de todo aquello, nosotros decimos que tiene el deber irrenunciable de garantizar efectivamente la seguridad ciudadana mediante políticas de Estado de prevención del delito y asistencia a la víctima. Aquí está la clave de la diferencia abismal con el otro sistema. Si decimos que vamos a asegurar mediante la prevención, ¿qué estamos señalando? Estamos señalando que primero vamos a asegurar la libertad y, sobre la base de la libertad, vamos a establecer las prohibiciones. No como en el Estado policial, donde tengo que pedir permiso cada vez que quiero irme a Viale, o a Crespo, que tengo que ir a la policía a pedir permiso; no es el Estado policial en el que hay cientos de gendarmes en las calles y si no son los gendarmes, son los sucedáneos de los gendarmes. Esto es totalmente diferente, es otro tipo de seguridad: es una seguridad basada en el prevención, y acá está el

problema: una seguridad que tenemos frente al Estado. ¿Por qué tenemos una seguridad frente al Estado? Porque el Estado no se puede inmiscuir en nuestra casa sin una orden de allanamiento, porque tenemos toda una coraza de derechos humanos establecidos en la Constitución nacional y reafirmados en la Constitución de Entre Ríos. Esa seguridad primero es frente al Estado; esa otra seguridad, es frente al delito. Frente al Estado, por un lado, nuevos derechos humanos; frente al delito, con el sistema penal.

Y aquí, es donde empiezan a aparecer las goteras más claras, ahí empiezan a aparecer las filtraciones, no las cataratas que tuvimos respecto de los derechos humanos en otros regímenes anteriores a la restauración de la democracia. Ahora tenemos estas goteras en el sistema penal, pero, claro, en cuanto a esto de establecer seguridad ciudadana a través de la prevención, no a través de un ejército de policías en la calle ni de un régimen de Estado policial. Nosotros estamos acá señalando mediante políticas de Estado de prevención del delito. ¿Qué significa esto? Miren, señores convencionales, la inseguridad no es una debilidad de la república ni mucho menos del régimen democrático; es una debilidad del sistema en que hemos organizado la prevención del delito. No queremos un Estado policial –cosa que ya dije–; pero tampoco queremos declinación en los derechos humanos en las garantías que sostienen los derechos humanos, ni siquiera queremos derecho penal del enemigo. No queremos el gatillo fácil, no queremos ninguna declinación de los derechos humanos porque supimos y sabemos hoy perfectamente lo que fue mirar para el costado cuando los derechos humanos eran mancillados y avasallados en las épocas que no queremos volver a vivir. Pero tampoco queremos las declamaciones garantistas, tampoco queremos los declamadores garantistas que no ofrecen una propuesta concreta superadora sino que se basan en declamaciones huecas para superar el problema.

Necesitamos una ley que sea respetada y por eso nos referimos acá a las políticas del Estado de prevención del delito. Pero ¿cómo vamos a prevenir el delito? Lo vamos a prevenir primero con una seguridad básica, elemental, que debe cumplir la policía, otra seguridad muchísimo más importante es que la ley se respete, sin una ley que se respete no alcanzan los policías ni alcanzan las rejas porque tampoco le podemos poner rejas a cada uno de los derechos, apenas si podemos colocarla en algunas puertas y ventanas de nuestras propiedades. Pero la cuestión no queda ahí, necesitamos una ley vigorosa, necesitamos una ley respetada pero también necesitamos que la exclusión social no genere situaciones de necesidad donde ninguna ley puede regir.

Ninguna ley rige sobre la necesidad extrema, podrá tener la fuerza y el vigor de la legalidad, podrá tener incluso la legitimidad, pero ante el caso concreto vamos a tener que absolver, ante el caso concreto vamos a tener que admitir el estado de necesidad –como se admitió 4 mil años antes de Cristo, en las leyes de Seinú, en el Código de Hammurabi y en todos los códigos que vinieron después– porque la necesidad extrema no tiene ley.

¿Qué quiero decir con esto? Que no hay seguridad, no vamos a lograr seguridad sin una política de Estado, es decir, sin un seguimiento constante para darle a la ley, a nuestras normas procesales, para darle a las normas penales que surgen del Estado federal, la fuerza que deben tener y que deben ser respetadas en la provincia de Entre Ríos. Por eso el arma sigue siendo la prevención del delito, no 25 policías porque sale también muchísimo más barato, infinitamente más barato, más económico para la provincia de Entre Ríos, una ley que pueda tener fuerza en la prevención.

Esta política de Estado con continuidad para la prevención del delito, esta política de Estado sostenida desde una ley procesal que haga mucho más rápido los procesos, que tenga la posibilidad de juzgamientos inmediatos, que tenga la posibilidad de dar respuestas prontas, respuestas que puedan servir para la prevención, porque la prevención no vale únicamente como una amenaza de penas extraordinarias, como querían algunas víctimas que creen que multiplicando las penas del Código vamos a superar el problema de la inseguridad. Para que haya prevención, no solamente tiene que estar la ley, para que haya prevención mediante políticas de Estado, tiene que haber una respuesta inmediata frente al delito cometido.

Hay otro tema que también recoge este texto y que tiene que ver con la asistencia a la víctima. Fíjense ustedes, todo el proceso de la dictadura, el avasallamiento constante, concreto, intensivo de los derechos humanos, ¿qué hizo? hizo que todos nosotros nos pusiésemos a defender los derechos humanos y que coloquemos en las normas procesales una cantidad de preceptos, que está muy bien que hayan estado ahí, pero de alguna manera se produjo un desequilibrio con la víctima, porque poníamos los derechos de los imputados y nada decíamos de la víctima.

Es muy importante que este texto que traemos aquí diga que las políticas tienen que ser de prevención del delito y también tiene que ser de asistencia a la víctima, solo así se puede lograr una prevención sana, solo así se puede hablar de una seguridad como un deber irrenunciable, porque la seguridad también tiene que ver con el respeto a la víctima, no solamente con la asistencia que se le pueda dar sino también, respeto dentro del proceso penal, porque sabemos perfectamente que las

víctimas en muchas oportunidades son las que sufren dos veces el problema penal, es decir, cuando tienen que sufrir el delito y después cuando tienen que sufrir el proceso.

Por eso, señor Presidente, este texto en el que el Estado entrerriano asume como un deber irrenunciable el de garantizar efectivamente la seguridad ciudadana, está diciendo que este compromiso –que en definitiva ya existe pero acá queda perfectamente plasmado– es mediante este sistema y no el de la Alemania Oriental de antes de la caída del muro o de tantos otros ejemplos que podemos dar, no señor Presidente, no es ése, sino mediante políticas de Estado de prevención, porque lo único que puede ayudar en forma concreta en un marco de libertades a la seguridad, es este sistema.

Señor Presidente: dejo así fundado este despacho de la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular, que creo que resume de una manera prieta, pero muy clara, el clamor de gran parte de la ciudadanía entrerriana.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Tiene la palabra la convencional De Paoli.

**SRA. DE PAOLI** – Señor Presidente: casi que está todo dicho respecto de este despacho, pero tratando de ser breve, voy a compartir algunas cuestiones que tienen que ver con el ánimo que de algún modo me impulsó a presentar uno de los proyectos que se refleja en gran parte de este despacho y que recibió los valiosos aportes de quien fue el orador del tema seguridad en nuestra comisión, el convencional Federik.

Estamos consagrando, y lo hemos venido repitiendo, una gran cantidad de nuevos derechos que requieren posiblemente de éste en gran parte para hacerse efectivos.

Todos sabemos que existe una brecha importante entre lo que queremos ser como sociedad y lo que realmente somos o venimos siendo. Esa distancia no se da solamente en ese sentido sino que se da entre la sociedad y la letra constitucional, la letra de las leyes. Y en este contexto, la seguridad del ciudadano que es multidimensional abarca una cantidad de aspectos y presenta un fuerte componente subjetivo, nos hace ver que hay factores de violencia que son de carácter fundamentalmente aprendido.

Dentro de ellos el abuso físico, por ejemplo, la exposición a él durante la niñez, el impacto que provocan los medios de comunicación, las guerras, la difusión de valores culturales que provocan o promueven la solución violenta de conflictos. Entonces, develar esta situación, este carácter de aprendido es lo que nos permite pensar en que pueden prevenirse y pueden modificarse mediante políticas como lo ha

señalado el convencional Federik, y yo le agregaría también mediante estrategias educativas.

Aunque el concepto de seguridad sea abstracto, la búsqueda de seguridad es un requisito básico para que el ser humano pueda satisfacer el resto de sus necesidades vitales y para reorientar incluso el uso de recursos que tienen que utilizar para protegerse.

Los derechos humanos sobre los que estamos trabajando, los que hemos venido consagrando, consideran al ser humano en el contexto comunitario, señor Presidente, por lo que sólo pueden realizarse mediante el esfuerzo de todas y todos los integrantes de la sociedad y ahí ubicamos a los individuos, al Estado, a las entidades públicas y privadas. Son derechos humanos de incidencia colectiva ya que lo que afecta a uno, afecta al colectivo.

Pero en realidad compete al Estado garantizar la seguridad de los ciudadanos, custodiando precisamente el respeto a la persona de sus derechos, asegurando la plena vigencia de la libertad y le compete también lograr garantizar la conciliación entre libertad y seguridad. Que es un desafío para la democracia, difícil por cierto.

Para esto, el Estado tiene que proteger a las personas que se encuentran bajo su jurisdicción de las ingerencias arbitrarias de otros ciudadanos y, a veces, hasta de los propios funcionarios públicos.

La seguridad pública es uno de los mayores bienes que integran el llamado bien común porque de ella depende el goce y el disfrute de la vida, de los bienes patrimoniales, de la libertad, de la paz pública que es el resultado feliz de un buen gobierno y un comportamiento respetuoso y armonioso de un grupo social satisfecho, posiblemente, con la acción de sus gobernantes.

La seguridad pública, lo mismo que la paz y el orden público, son bienes generados por un conjunto de condiciones que confluyen objetivas y subjetivas impulsadas por el Estado y creadas por el grupo social. Entendemos que para tratar seriamente al delito, se debe instrumentar una realista política de Estado en materia criminal política, que debe emanar de profundos estudios de la realidad, abarcativos, integrales, ni focalizados, ni compensatorios, políticas preventivas para no tener que reparar daños que en realidad nunca terminan de repararse, que nunca terminan de desagraviar.

Señor Presidente, señores convencionales, todos compartimos la convicción de que la seguridad es un deber irrenunciable del Estado provincial, tal como lo estamos consagrando en este texto y que ella debe estar, indudablemente, basada en una concepción de respeto y de garantía para la efectiva vigencia de todos esos otros derechos ciudadanos sobre los que hemos trabajado.



El Estado debe, sin lugar a dudas, asegurar el principio de legalidad, prevenir el delito y también debe asistir a sus víctimas cuando no ha sido capaz de evitar el delito. En razón de lo que se ha expuesto, por parte del señor convencional Federik en torno a este despacho y por lo mismo que he expuesto yo, es que solicitamos a los señores convencionales que acompañen la incorporación de la garantía de seguridad ciudadana mediante políticas de estado de prevención del delito y de asistencia a la víctima.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Tiene la palabra la señora convencional Romero.

**SRA. ROMERO** – Señor Presidente, dada la hora quisiera hacer una moción de cierre de la lista de oradores sobre este tema.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Están anotados en la lista de oradores los señores convencionales Schvartzman y Pesuto.

Se va a votar la moción formulada por la señora convencional Romero.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Tiene la palabra el señor convencional Schvartzman.

**SR. SCHVARTZMAN** – Muy breve, señor Presidente. En general cuando algunos de los colegas convencionales suelen comenzar sus discursos diciendo “muy breve, señor Presidente,” y luego incumplen de manera temeraria dicha promesa.

En mi caso seré muy breve y quizás, sin el ánimo de pretender que esto sea transformado en norma de este pleno, pero sí quizás pueda ser utilizado como una posibilidad a imitar en un despacho en el que no tenemos autoría, queremos señalar nuestra absoluta conformidad, de acuerdo al texto propuesto, por eso sobre todo la brevedad de mi intervención.

Compartimos los argumentos que se han expuesto, creo que todos tenemos una reminiscencia compleja con la palabra seguridad por lo que implicó en nuestro país la felizmente superada doctrina de la seguridad nacional; pero está muy claro como lo expresan los argumentos de los proyectos obrantes que fueron tomados como base para la creación de este despacho, está muy claro a qué se refiere, está muy claro la preeminencia absoluta de los derechos humanos e incluso la propia inclusión de este derecho a la seguridad como parte de esos derechos humanos de tercera generación, muy bien desarrollados en los fundamentos; si mal no recuerdo, del proyecto del bloque de la Unión Cívica Radical.

También me parece importante desatacar que el proyecto que llegó por Iniciativa Ciudadana, del ciudadano Adon, un hombre vinculado a la fuerza policial de nuestra provincia, hace hincapié precisamente en el mismo concepto, en la seguridad como concepto básico de la democracia, de modo que, sin extender más esta intervención simplemente señalar en nombre del bloque que comparte el Partido Socialista y la Coalición Cívica, el apoyo que ya expresamos en la comisión a la presentación de este despacho y alentar en el mismo sentido a los convencionales.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Tiene la palabra el señor convencional Pesuto.

**SR. PESUTO** – Gracias, señor Presidente, voy a ser mucho más breve aún.

En realidad como representante de mi bloque y habiendo suscripto este despacho, coincidiendo plenamente, con quienes me antecedieron en el uso de la palabra, creo que el convencional Federik hizo una excelente síntesis, que absolutamente compartimos, vengo a decir que apoyamos el proyecto.

Siempre hemos entendido que la seguridad es un bien propio de la convivencia social y es un derecho exigible por cada ciudadano y la obligación del Estado es garantizarlo eficientemente. Además, la inseguridad, que es un reclamo y una queja permanente que lo hemos visto nosotros a lo largo y ancho de la provincia, es además la inseguridad, un elemento desestabilizador del sistema democrático en el que todos pretendemos convivir; y la incertidumbre en cuanto a la propia persona, a la familia o a los bienes, genera un sentimiento de insatisfacción peligroso, porque mucha gente llega a plantear erróneamente como alternativa, al autoritarismo frente a la aparente ineficacia democrática. Este es un planteo falaz y malintencionado. Frente a este panorama queremos que en los Estados de derecho la respuesta eficiente se da a través, esencialmente, de lo que está planteado en forma muy sucinta en el proyecto, que es la prevención del delito, y además, también como consecuencia de eso, la asistencia a la víctima.

Nosotros, alguna vez, tuvimos un programa, cuando caminábamos por la municipalidad y la provincia, que se llamaba y se inició a partir de una gestión suya, señor Presidente, que “la seguridad es un problema de todos”, recorrimos barrios y este trabajo lo ejercimos muy bien con todos los conciudadanos.

Por esa razón, con mi compañero de bloque, el señor convencional Marciano Martínez, hemos hecho un proyecto que lleva el número de expediente 819 y que recaló en la Comisión de Régimen Municipal, donde establecíamos que es deber de los Municipios crear un Consejo Ciudadano de Seguridad para la prevención del delito, etcétera.

Por eso, ratificando estos principios que se han vertido, desde ya proponemos la sanción de este proyecto.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar el proyecto de reforma, en general y en particular por constar de un solo artículo, y de acuerdo al Artículo 111 del Reglamento la votación se hará por signos.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Queda sancionado. Pasa a la Comisión de Redacción y Revisión.

**Orden del Día Nro. 25**  
**DERECHO A CREAR ASOCIACIONES**

Dictamen Comisión Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular  
Consideración (Expte. Nro. 1.256)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Corresponde considerar el Orden del Día Nro. 25.

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración.

Tiene la palabra el señor convencional Barrandeguy.

**SR. BARRANDEGUY** – Señor Presidente, la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular, ha designado para informar este despacho al señor convencional Pesuto.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Tiene la palabra el señor convencional Pesuto.

**SR. PESUTO** – Señor Presidente, voy a ser breve en virtud del tiempo y además porque hay un solo proyecto presentado con relación al derecho de asociación con fines útiles, que lleva el número de expediente 1.256, de autoría del señor convencional Marciano Martínez y mía.

En realidad, nosotros hemos desarrollado esta cuestión porque el derecho a asociarse no es un tema menor, es uno de esos derechos o beneficios que se aprecian en toda su magnitud cuando ya no se tienen o cuando se perdieron o cuando están suspendidos, como se aprecia la libertad, la salud, y ni qué hablar de la vida.

Tampoco es una obviedad y en modo alguno es excesiva su sanción y su tratamiento, por más que sea abundante en otras normas de carácter nacional o internacional. Es antiguo como el hombre mismo; el mismo Aristóteles, cuando hablaba del hombre como animal racional, decía que era social, político y religioso. Antiguo como el hombre mismo porque nace con el hombre, es innato, por eso es un

derecho humano, es parte de su naturaleza el derecho a la asociación, es un derecho necesario y de convivencia; y desde la prehistoria hasta la fecha siempre fue un hecho que generó un derecho reconocido por aquel famoso, espectacular y nunca equiparado, armado de la jurisprudencia romana y consagrado después en el corpus iuris civilis de Justiniano. Después, en nuestra clasificación jurídica, pero mucho después, cuando se dividieron los derechos objetivos de los subjetivos, este derecho pasó a ser un derecho subjetivo de los llamados personalísimos, esos derechos que son innatos, vitalicios, inalienables, imprescriptibles y absolutos.

El derecho a la asociación es un derecho reclamado permanentemente por el hombre y, además, el pueblo se manifiesta permanentemente en asociaciones; por eso, prohibir este derecho, es realmente represión. Y no volcarlo en nuestra Carta Magna provincial, hoy que tenemos oportunidad de hacerlo, ciertamente sería un hueco por el cual estaríamos siempre arrepentidos y que además necesitaríamos permanentemente que esté lleno, porque la relación del hombre con los demás hombres se traduce de esta manera.

Este proyecto que, como digo, es único en su temática, que fue habilitado reiteradamente por la Ley Nro. 9768, nace a partir del entendimiento de que la sociedad civil se debe expresar a través de asociaciones, las que tienen que contar, además, con las facultades suficientes para la defensa y la protección de los derechos colectivos.

Este derecho de libertad de asociación –que como dijimos– es tan eterno como el hombre, fue expresamente reconocido como un derecho humano en el Pacto de San José de Costa Rica, en el Artículo 16º; en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en el Artículo XXII; y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Artículo 20º; nuestra Constitución Nacional lo reconoce en la reforma de 1994, en el Artículo 14º.

No nos ha parecido para nada ocioso reafirmarlo, como hemos reafirmado tantos derechos que ya están consagrados en nuestra Carta Magna nacional. Por supuesto, después de esta redacción, después de haber aprobado este despacho, pero antes de este actual tratamiento, se aprobaron algunas normas acerca de las acciones de amparo por inconstitucionalidad, derecho de acceso a la información pública y de audiencia pública, donde quienes detentan la legitimación activa son personas.

Entendemos, cuando hablamos de personas y en esto hay que ser amplios, entendemos personas de existencia visible y de existencia ideal. Dentro de estas últimas personas están las asociaciones con autorización para funcionar y que realmente actúan por sus asociados. A lo mejor este segundo párrafo –que ya le voy a

dar lectura– del proyecto que tenemos para presentar, pueda crear algún escozor en cuanto a la legitimación procesal, o porque a lo mejor, incorporamos normas de procedimientos en los enunciados generales de nuestra Constitución, pero este es el despacho aprobado unánimemente por nuestra Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular y dice, lo siguiente: “Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines útiles para una sociedad democrática y pluralista”.

“Las asociaciones con autorización para funcionar tienen legitimación procesal para interponer amparo o acción de inconstitucionalidad contra cualquier acto que viole derechos que ellas tengan como objeto proteger o promover”.

“Asimismo gozarán de los derechos de acceso a la información pública, de peticionar audiencias públicas y de rectificación o respuesta ante informaciones inexactas”.

Este despacho fue suscripto el día 23 de julio en la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular, y es ofrecido hoy a los señores convencionales, por acuerdo unánime, más allá de algunas objeciones que se puedan tener, yo lo ratifico totalmente.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Tiene la palabra la señora convencional Clidia Allende de López.

**SRA. ALLENDE (Clidia)** – Señor Presidente, el Bloque de la Unión Cívica Radical va a acompañar la sanción de esta norma constitucional, que es un proyecto presentado por los señores convencionales Pesuto y Martínez, sobre el derecho a asociarse. No voy a hacer referencia a la historia sobre este derecho, lo ha hecho muy bien el autor de esta norma, pero sí voy a hacer una referencia con respecto al primer párrafo donde, dice: “Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines útiles para una sociedad democrática y pluralista...”.

La Constitución histórica protegía el derecho de asociación con fines útiles, la interpretación de la frase ha identificado, los fines útiles, con los fines lícitos dando así, una mayor amplitud al derecho.

En nuestra Constitución del año 33, en el Artículo 42, en su Inciso g) hace referencia a la asociación gremial, fomentando y orientándola. También en la enmienda constitucional del año 1957, en el Artículo 14 Bis, ha reconocido entre los derechos sociales la “...organización sindical libre y democrática...” asegurando un tipo especial de asociación en defensa de los trabajadores. Después de la reforma de la Constitución nacional del 94, reconoce la legitimación para interponer acción de

amparo a las asociaciones registradas conforme a la ley, que tuvieran como fin la lucha contra la discriminación, la protección del ambiente, de la competencia, del usuario y el consumidor, así como los derechos de incidencia colectiva en general, dando con ello jerarquía institucional a otro tipo de asociaciones: las asociaciones no gubernamentales, organizaciones del tercer sector u organizaciones del sector social.

El Artículo 43 de la Constitución nacional, en el segundo párrafo, expresa que podrán interponer acción expedita y rápida de amparo “...contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen el ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registrados conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización.”

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos, con jerarquía constitucional desde la reforma de la Constitución del 94, en su Artículo 75, Inciso 22) dispone un reconocimiento muy amplio a los fines asociativos, al enumerar en el Artículo 16º, los ideológicos, los religiosos, los políticos, los económicos, los laborales, los sociales, los culturales, los deportivos o de cualquier otra índole; aunque también en la misma disposición, en el mismo artículo, admite limitaciones a ese derecho, previstas en la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática.

Señor Presidente, hablamos del derecho de asociarse y esto implica la libertad de elegir las personas con quien hacerlo, establecer las condiciones y tipos de asociación, de elegir los fines asociativos, de ingresar a asociaciones ya constituidas, o de no asociarse. Además, como un derecho de las personas que constituyen la asociación y de la asociación misma, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, es decir, que sean aceptados los efectos de la asociación y a que las acciones de ésta, como sujeto diferentes de los miembros que la integran, sean jurídicamente relevantes.

El reconocimiento amplio de la realidad asociativa, diversa y plural para las múltiples formas que aquéllas puedan asumir, implica garantizar la igualdad de oportunidades de personas físicas a constituirse en asociaciones, y de éstas a actuar y competir en un plano de identidad por la visibilidad, el respeto y el apoyo social.

Este derecho es particularmente importante para las asociaciones sindicales, en el Artículo 14 bis de la Constitución nacional, para las asociaciones de la sociedad civil –Artículos 42 y 43 de la Constitución nacional– e implica el rechazo de toda discriminación implícita por parte del Estado, y que éste no favorezca o proteja algunas con tinte oficialista.

También en el artículo de este proyecto que estamos sancionando, señor Presidente, también se menciona el derecho de estas asociaciones del acceso a la información pública, de peticionar audiencias públicas, y ratificación o respuesta ante informaciones inexactas. Otro derecho con que cuenta la sociedad civil para poder expresarse y garantizar la defensa y protección de los derechos colectivos.

Por estas razones expresadas, señor Presidente, nuestro bloque acompaña con el voto afirmativo, para que este derecho quede plasmado en nuestra Constitución provincial, como los ya reconocidos por la Constitución nacional y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Tiene la palabra la señora convencional De la Cruz de Zabal.

**SRA. DE LA CRUZ DE ZABAL** – Señor Presidente, la fuerza de la unidad es lo que compone el todo: protones y neutrones, un átomo; agua y tierra, barro; espiritualidad y cuerpo, un ser humano, y podríamos seguir, adosar, juntar, aunar, complementar, asociar. Asociarse para sobrevivir y fundamentalmente para “vivir con”; asociar o asociarse es una facultad social especialísima de la naturaleza y del ser humano en particular.

Partimos, señor Presidente, de la premisa que los individuos humanos son seres sociales y a la vez selectivos, por lo que, por un lado, se encuentran en la necesidad de asociarse y, por el otro, de elegir con quiénes y de qué manera; entonces, se puede hablar de una necesidad social de afinidad selectiva. El concepto asociativista fue usado por el movimiento obrero en el siglo XIX al crear las primeras asociaciones obreras o sindicales, que eran voluntarias y sólo dependían de las decisiones de sus miembros. Hoy, señor Presidente, es usado en la economía social al referirse a la gestión económica de las empresas asociativas, así como por sectores sociales voluntarios como en algunas ONG. Hemos resguardado y protegido la tendencia cooperativista, mutualista y asociativista en esta nueva Constitución a través de la ampliación del Artículo 41º hace muy poco días. Hoy hablamos del derecho de todas las personas a asociarse libremente con fines útiles para una sociedad democrática y pluralista, concepto per se importante y significativo.

En este sentido, desde el bloque de la Coalición Cívica–Partido Socialista, apoyamos la iniciativa propuesta en principio por los convencionales Pesuto y Martínez, que a su vez destaca la legitimación procesal –otrora implementada en lo individual– en el amparo o la acción de inconstitucionalidad, para con cualquier asociación con autorización para funcionar en contra de la cual se ejecutara un acto o

acción que violara derechos que ellas tengan por objeto proteger o promover. Ante esta sociedad en donde las asociaciones y ONG son emergentes y convergentes de propuestas y respuestas este artículo a sancionar debe ser tomado en la dimensión con la que ha sido objeto.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Habiéndose agotado la lista de oradores, se va a votar en general y en particular, por constar de un solo artículo, de acuerdo con el Artículo 111º del Reglamento.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Queda sancionado. Pasa a la Comisión de Redacción y Revisión.

**Orden del Día Nro. 27  
MINISTERIO PÚBLICO**

Dictamen Comisión de Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Régimen Electoral.

Consideración (Exptes. Nros. 150, 276, 549, 822, 1.126, 1.170 y 1.182)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Corresponde considerar el Orden del Día Nro. 27.

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración.

Tiene la palabra el señor convencional Carlín.

–Ocupa la Presidencia la Vicepresidenta, señora convencional Romero.

**SR. CARLIN** – La propuesta que traemos a consideración de nuestros distinguidos colegas actualiza las normas vinculadas al Ministerio Público de la Provincia. Los lineamientos de la propuesta que hacemos se basan en tres o cuatro puntos fundamentales que queremos dejar muy en claro.

En primer lugar el carácter del Ministerio Público como parte integrante del Poder Judicial y, en ese sentido, nos apartamos del sistema nacional y del sistema de la Constitución de Salta que, en todo el espectro de los 24 distritos que tienen las provincias argentinas y el orden federal, son los únicos casos donde no se lo establece como parte del Poder Judicial sino que lo segrega como una suerte de organismo extrapoder. En Salta han habido serios y graves problemas en orden a esta situación del Ministerio Público que nosotros queremos evitar aprovechando las experiencias y las dificultades ajenas.

En el orden nacional, no obstante que se trata de un Ministerio Público reforzado a partir de la reforma de la Constitución de 1994, el carácter de extrapoder



no deja de tener algunas dificultades que se refieren a la concreción de toda una estructura que –a pesar de merecerla como órgano independiente– demanda un gasto que, en ningún supuesto, las provincias argentinas están en condiciones de asumir.

De ahí que nos haya parecido que sea bueno mantener y aprovechar una estructura a la que están acostumbrados y que es la estructura del Poder Judicial, pero brindándole a este Ministerio Público un carácter autónomo en sus funciones y la posibilidad de designar y remover a su personal, preparar y ejecutar su presupuesto; es decir, darle una autonomía dentro de la órbita del Poder Judicial con lo cual hacemos compatibles los dos caracteres que queremos que tenga: la autonomía del órgano y la pertenencia al Poder Judicial que le garantiza, al mismo tiempo, los derechos que tienen los magistrados y funcionarios judiciales con arreglo a la propia Constitución de la provincia en normas que son pétreas.

En segundo lugar, mantenemos algo que nos parece importantísimo que es la doble cabeza que tiene el Ministerio Público –en lo que fue señora la Constitución de 1933– una cabeza en el Ministerio Fiscal y otra en el Ministerio de la Defensa, criterio que han seguido las constituciones de Santiago del Estero, la de Santa Cruz, la de La Rioja, la de Chubut, etcétera, sin caer en aumentar en número de cabeza, como lo hacen las constituciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de Salta, que crean no sólo el cargo de Procurador General como titular del Ministerio Fiscal y del Defensor en el Ministerio de Defensa sino también un cargo de Asesor de Incapaces que implicaría multiplicar la cantidad de funcionarios que deben tener a su cargo el ejercicio del poder de encabezar las respectivas ramas de este organismo.

Le hemos puesto: “Tiene como misión promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público en todas las causas y asuntos que la ley le impone”. En ese sentido respetamos escrupulosamente la concepción que se ha fijado en la Ley Nro. 9.544/2004 del Ministerio Público de la Provincia, que lo organiza y regula en este momento, que en el Artículo 1º así lo establece y lo vuelve a reiterar en el Artículo 5º inciso a) y que ha funcionado sin ninguna dificultad.

Al hablar de la defensa de la legalidad, nos referimos a algo que es obvio: tanto el Ministerio de la Defensa como el Ministerio Fiscal deben defender los intereses que hacen a la legalidad de la provincia incluso en lo que atañe al Ministerio de Defensa, el ejercicio mismo de la defensa en juicio, el ejercicio del derecho tutelar que deben ejercer con relación a los sectores más vulnerables de la sociedad, hace a esa defensa de la legalidad de los derechos de los ciudadanos y del interés público en todas las causas y asuntos que la ley le impone.

Luego, señora Presidenta, colocamos sí una disposición que se aplica más contundentemente al ministerio fiscal que es el ejercicio de la acción penal pública y la conducción de la investigación en la forma establecida por la ley, con arreglo a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, especialidad, oportunidad, unidad de actuación y dependencia jerárquica. ¿Por qué lo hacemos? Porque si el Ministerio Público en un sistema acusatorio tiene a su cargo la investigación fiscal preparatoria, es obvio que así como la defensa debe ser amplia e irrestricta, sin ningún tipo de cortapisa, es necesario establecer algunos principios liminares, algunos principios fundamentales y basales sobre los que debe ejercer su actuación el Ministerio Público Fiscal. Eso hace no sólo a una regulación sino a la necesidad de preservar y asegurar la funcionalidad del mismo y los derechos de las personas que están sometidos, o serán eventualmente sometidos a un proceso en el ámbito de la Justicia.

No hemos querido –como no lo ha querido en un principio en los lineamientos fundamentales la ley vigente– establecer ninguna norma que pueda acotar de manera alguna o interpretarse como acotante de esa actividad con relación al derecho de defensa, sin embargo, la propia ley hace un casuismo, hace un casuismo amplio a partir del Artículo 37° y hasta el Artículo 41° de absolutamente toda la actividad que en ejercicio de la función defensiva puede ejercer el ministerio de la defensa, tanto en lo que se refiere a la defensa penal como a la defensa de los pobres, como a la defensa de todos aquellos que carecen de recursos para poder acceder a una defensa privada. Es más, en aquellos casos donde deben ejercer la representación promiscua de incapaces con arreglo al Artículo 59° y concordantes del Código Civil.

Pensábamos que una norma constitucional –no lo hace ninguna de las provincias– puede ceñirse a un casuismo de todos los casos donde puede intervenir la defensa ni tampoco fijarle a la misma cartabones, de actuación que puedan implicar o significar en modo alguno ningún acotamiento al margen amplio, generoso, elástico que tiene toda la acción defensiva del Estado. En ese sentido y con esos lineamientos viene la redacción de la norma y seguimos señalando que tiene dos ramas independientes entre sí, el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa, presidido respectivamente por el Procurador General de la Provincia y el Defensor General y se integra por los funcionarios y empleados que establezca la ley respecto de los cuales les compete el ejercicio a la Superintendencia, es decir, independizamos claramente a los ministerios públicos en orden a la dependencia jerárquica y en orden al ejercicio del gobierno de cada una de las ramas del Superior Tribunal.

La Superintendencia no es del Superior Tribunal sino de sus respectivas cabezas, lo que implica una modalidad de actuación que nos parece más acorde a la

función que deben cumplir cada uno dentro de la órbita del Poder Judicial para su mejor funcionalidad y para el mejor ejercicio del rol que esta Constitución y que la propia actividad le están asignando.

Más adelante establecemos que respecto a los funcionarios de sus respectivos ministerios, éstos tienen la obligación de cubrir con carácter provisorio toda vacante en la oportunidad que se produzcan, tendiendo, si los hubiere, a la nómina del Consejo de la Magistratura y hasta que la misma sea cubierta, mediante el sistema previsto por la Constitución. ¿Qué queremos decir con esto? Que no es el Superior Tribunal, en ejercicio de la facultad del Artículo 163, quien debe cubrir la vacante, sino la cabeza del propio ministerio. ¿Y a quiénes debe escoger? Primero, a todos los integrantes con carácter preferente, obviamente, del propio ministerio y, si no lo hubiera, tratar de acceder, en la medida de lo posible, a las listas del Consejo de la Magistratura si ello fuera de posible utilización en el caso concreto, hasta tanto se provea la designación con arreglo a la constitución.

Acordémonos que ya nosotros habíamos propuesto en su oportunidad y se aprobó por este plenario, que la cobertura de todos los cargos se haga con intervención del Consejo de la Magistratura y, a propuesta del mismo, al Ejecutivo y con acuerdo del Senado en todos los cargos.

Y, por último, señalamos que la actuación y organización general conforme a lo que dispone la constitución y el régimen subrogatorio, deberán establecerse para que se articulen dentro de la estructura respectiva, pudiendo sólo excepcionalmente hacerse de otro modo, regulándose la misma mediante una ley especial.

En Paraná, en casi todas las ciudades importantes, Concepción del Uruguay, Gualeguaychú, Concordia, etcétera, existen distintos funcionarios de una misma rama que permiten alternar la subrogación o permitir que la misma se produzca dentro de la órbita del respectivo ministerio. Pero queremos hacer una norma a la entrerriana, señora Presidenta, entonces la abrimos de manera tal que pueda solucionar los problemas que se pueden dar en otro tipo de localidades, en Feliciano, en Diamante, en Nogoyá, en Rosario del Tala, en cualquier lugar donde no haya más que uno o dos representantes de cada una de las órbitas en las que se divide el Ministerio Público.

En definitiva, señora Presidenta, lo que hemos querido es asegurar el funcionamiento de este Ministerio Público en sus dos ramas, insertarlo dentro del ámbito del Poder Judicial, pero dentro del mismo, darle la autonomía de actuación necesaria para que cada uno pueda ejercerse, moverse, adecuarse, de acuerdo a los roles que esta misma constitución le esta asignando como guía de actuación, fijando parámetros al funcionamiento del ministerio fiscal y dejando el más amplio, el más generoso, el más elástico criterio con relación al ministerio de la defensa, a los efectos

que pueda servir mejor a los intereses de los entrerrianos y con este diseño, dejamos así sentado nuestra propuesta.

**SRA. PRESIDENTA (Romero)** – Tiene la palabra el señor convencional Arralde.

**SR. ARRALDE** – Señora Presidenta, en respetuosa disidencia, el bloque de la Unión Cívica Radical, se va a distinguir en una cuestión central del despacho que es la ubicación institucional que nosotros le pretendemos asignar a este órgano.

De hecho, hemos coincidido con el dictamen de mayoría que tan prolijamente ha defendido el señor convencional Carlín, con relación al diseño bicéfalo que tiene el Ministerio Público. Con buen criterio distingue el Ministerio Público fiscal del Ministerio Público de la defensa, encomendados a dos funcionarios, uno el procurador general, el otro el defensor general.

Coincidimos, obviamente, con asignarle el monopolio de la acción penal pública, la misión central de defender la legalidad objetiva, la defensa de los intereses ciudadanos. Nos parece correcto, aunque pueda haber algún exceso de procesalismo, consagrar ya aquí los principios a los cuales deba sujetarse la investigación preliminar que en poco tiempo más va a estar en cabeza de los fiscales.

Pero disentimos con relación a la ubicación –como decía– del órgano, nosotros creemos que debe ser un órgano extrapoder, a tono con la figura nacional; aún admitiendo que esta no es la tendencia mayoritaria del Derecho Público provincial; aún admitiendo que cuando se sancionó el Consejo de la Magistratura, ya aceptamos que los fiscales sean postulados, ya se adelantó que eran funcionarios judiciales, ya se estaba prejuzgando –si se me permite el término– de que el Ministerio Público iba a depender del Poder Judicial. Aunque no lo diga el dictamen de la mayoría, se limita a decir es parte integrante del Poder Judicial; ya lo era, no se innova en esta materia.

Nosotros creemos que si se debe hacerse aún corriendo el riesgo de la hibridez o de las dificultades operativas que pueda tener la concreción, la organización en funcionamiento de este novedoso sistema que además va ganando en la doctrina –por cierto– mayor predicamento poco a poco.

Sagüés no se equivoca cuando dice que el Ministerio Público es una pieza vital en la construcción del Estado de derecho, y advierte, a poco que nos detengamos en las atribuciones de la figura, nosotros advertimos que el Ministerio Público necesita separarse de la tríada clásica de funciones en nombre de la independencia para el ejercicio de sus funciones.

El Ministerio Público puede y debe ejercer el control sobre quienes detentan el poder, señora Presidenta, es el organismo que puede y debe controlar la corrupción

administrativa de los funcionarios y cualquier desvío o abuso de poder. Entonces, nos parece prudente, superador inclusive, novedoso, aún con las dificultades, independizarlo del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y del Poder Judicial. Reconociendo la autonomía funcional ha cubierto de cualquier instrucción particular en el fangoso terreno de las instrucciones que generaran tanta polémica; y no nos parece una valla el 162, que es pétreo, que equipara los fiscales y demás funcionarios del Ministerio Público a los miembros del Poder Judicial. Quedan equiparados, ya luce ambigua la redacción, no empece el hecho de que sea extrapoder queden equiparados. Tampoco puede resultar un obstáculo el hecho de que el Consejo de la Magistratura sea quien seleccione los miembros del Ministerio Público. Por que si quedan equiparados por el 162, que no podemos modificar, también quedan equiparados, como lo hace el Consejo de la Magistratura para postularlos.

Si decimos que el Ministerio Público debe ser un órgano extrapoder, decimos, obviamente, que es un órgano extrapoder que actúa pero en relación con el Poder Judicial, es decir que gira en su órbita pero no depende del Poder Judicial. No puede el Ministerio Público hallarse sujeto a ninguna directiva, a ninguna instrucción, a ninguna orden, obviamente, de ninguno de los tres poderes. Y nos parece –me va a refutar Carlín porque viene del Poder Judicial y conoce como nadie las entrañas mismas de los togados, como dice él– que de alguna manera subordinar al Poder Judicial puede denotar el riesgo de que cada órgano del Ministerio Público se transforme en un apéndice de los juzgados donde van a tener que ejercer su actuación.

Tal vez es un riesgo mínimo, pero en aras de la independencia, en aras de la imparcialidad, en aras de la autonomía que está en los dos proyectos, nos parece razonable asignarle el carácter de órgano extrapoder; obviamente, nunca podríamos estar de acuerdo con que dependa del Poder Ejecutivo –como ocurre en Francia, y creo que también en Alemania– y menos del Poder Legislativo porque ninguna tradición que tenga que ver con nosotros podría hacer depender este órgano del Poder Legislativo. La otra postura es conocida, se habla de nuevo poder, una categoría independiente. Nos parece que la figura nacional se adaptaría bien a las necesidades de Entre Ríos. Repito, hacemos hincapié en la necesaria independencia, imparcialidad, autonomía real garantizada por la Constitución.

Esto es todo cuanto puedo informar puesto que, como he dicho, coincidimos en las atribuciones, coincidimos con el resto del articulado, pero no vamos a acompañar el proyecto por cuanto para nosotros, como digo, la ubicación institucional debe ser diversa de la que propone el proyecto de la mayoría.

**SRA. PRESIDENTA (Romero)** – Tiene la palabra el señor convencional Reggiardo.

**SR. REGGIARDO** – Señora Presidenta, por lo avanzado de la hora y lo extenso del tratamiento, voy a ser breve. Simplemente quiero señalar que este instituto se ha ido abriendo camino a través del tiempo en la doctrina y en el Derecho Público de nuestro país, y también en otros países, pero, fundamentalmente, hablando de lo nuestro, camino hacia su –permítame que lo diga en forma provisoria porque lo voy a aclarar– independencia.

Son tan importantes las funciones del Ministerio Público que aquí se han mencionado: el control de la legalidad, llevar adelante la acción pública, la representación promiscua de los menores, etcétera; son tan importantes estas funciones que en la práctica institucional a través del tiempo ha ido llevando a casos o ejemplos como el de la Constitución nacional, como aquí se ha mencionado, y la Constitución de Salta, que le dan esa matriz de independencia como un órgano extrapoder para el cumplimiento de sus funciones.

Nosotros no participamos de esa idea, que con muchos y respetables fundamentos han enunciado nuestros colegas del bloque radical, porque entendemos que las tareas propias del Ministerio Público se realizan en el seno de todas las actuaciones judiciales; el ejercicio de las funciones del Ministerio Público se realiza a través de las causas judiciales, de manera tal que, en definitiva, la función del Ministerio Público es una función judicial.

Y, en puridad, lo importante que debemos rescatar, y que lo rescata el proyecto de la mayoría al que nosotros suscribimos, es asegurar las claves de la independencia del Ministerio Público, y estas claves, que se lograrían siendo un órgano extrapoder, por supuesto, pero que también se logran perteneciendo al Poder Judicial porque el Ministerio Público ejerce funciones judiciales, que no es decir funciones jurisdiccionales, las que únicamente están reservadas a los jueces, las claves de su independencia estando en la órbita del Poder Judicial, como nosotros adscribimos y como también lo adscribe la Bancada mayoritaria, estriba en los elementos claves que se enuncian en el texto que se propone, porque si el Ministerio Público tiene autonomía funcional, designa su personal y ejerce las funciones de superintendencia sobre todo el funcionariado que le corresponde y, a la vez, prepara y ejecuta su presupuesto, están dadas todas las claves de su independencia, sin necesidad de constituir un órgano extrapoder.

A la vez, somos coherentes en el tema concreto de que todas las funciones del Ministerio Público son realmente funciones judiciales, aparte de la economía de estructura a la que hacía mención el Presidente de la comisión, de que perteneciendo

al Poder Judicial, se aprovecha la estructura y todo lo demás –lo cual es cierto– es valorable también. Pero, fundamentalmente porque las funciones propias del Ministerio Público –todas ellas– son funciones que se ejercen en las causas judiciales, son funciones judiciales –repito– no jurisdiccionales, que le corresponden únicamente a los Jueces.

De esta manera, nosotros apoyamos este dictamen, creemos también muy importante como aquí se ha dicho, la facultad que se le otorga a las cabezas del Ministerio Público, para cubrir las vacantes de manera provisoria, inclusive atendiendo las nóminas del Consejo de la Magistratura. Y, por otra parte dejar claramente establecido, para que de alguna manera –cosa que ha pasado en el tiempo– los funcionarios del Ministerio Público, los Fiscales, etcétera; no sean más de acá para adelante, una suerte de aspirantes ha llegar a Jueces como que fuera de alguna manera, algún tipo de funcionariado de segunda en el Poder Judicial. De manera tal que el régimen subrogatorio de Jueces únicamente se ha llevado adelante en casos excepcionales –como dice el último párrafo– esto lo va a determinar la ley reglamentaria.

Con las pautas que le dan todas estas normas de autonomía funcional, de autonomía de nombrar y remover a su personal, de ejecutar su presupuesto, unido al hecho concreto de –en casos excepcionales– poder subrogar a algún Juez en alguna situación de necesidad, se va perfilando con mucha mayor claridad, lo que es importantísimo perseguir, que es la independencia del Ministerio Público para el desempeño de su cometido en todas las áreas que le compete.

Por todo ello, señora Presidenta, y por las razones que acabo de exponer, nosotros vamos a apoyar este despacho.

**SRA. PRESIDENTA (Romero)** – Según la lista de oradores le corresponde la palabra al señor convencional Acharta, a quien no veo en su banca.

**SR. REGGIARDO** – Señora Presidenta, lo quiero excusar por razones de salud al señor convencional Acharta, que se sintió indispuerto y se tuvo que retirar.

**SRA. PRESIDENTA (Romero)** – Tiene la palabra el señor convencional Pesuto.

**SR. PESUTO** – Señora Presidenta, originariamente desde el Bloque Viva Entre Ríos presentamos un proyecto, el Expte. que lleva el Nro. 822, donde expresábamos la posibilidad de la creación de un Ministerio Público independiente. En realidad, seguramente y por la autonomía que tenemos en el bloque, en esto no es unánime,

esto quiero aclararlo, yo mantengo la postura del Ministerio Público independiente, coincidiendo en un todo con lo que expresó el señor convencional Arralde.

Cuando comenzamos a plantear esta cuestión, habilitados plenamente por la Ley Nro. 9.768 propusimos la creación integral de un Ministerio Público. El doctor Jorge Vanossi dijo que “El Ministerio Público en un estado de derecho, es la seguridad jurídica, porque es el que lleva adelante la acción pública. Es la llave del crecimiento y le otorga garantías jurídicas a las personas, porque conoce de antemano las consecuencia jurídicas de su actuar negativas o positivas. Y, este control puede ser posible en miras a una verdadera eficacia si el Ministerio Público es independiente, autónomo y autárquico, especialmente cuando se ejerce sobre el comportamiento de funcionarios integrantes de otros poderes”. De ahí en parte, nuestra postura, con relación a esta ubicación institucional.

Nuestra Constitución nacional, además, manda a los Estados provinciales a asegurar su administración de justicia en el Artículo Nro. 5; y en la reforma de 1994, introdujo al Ministerio Público independiente. Lo que podría llevarnos también a concluir que en la Provincia, debemos legislar en forma análoga; este es un punto de vista.

Es cierto –como se ha dicho– que solamente la provincia de Salta consagró la norma constitucionalmente con plena independencia de otros poderes como la proponemos. Pero a pesar de que la mayoría de la doctrina apoya la postura que expresó el señor convencional Arralde, que yo estoy manifestando, las provincias prefirieron, sin duda, seguramente dentro de un contexto de debilidad de nuestro país, adherir a la tesis de pertenencia del Poder Judicial, confiando en su fortalecimiento y en sus cambios progresivos.

Nosotros proponemos un cambio real, serio y profundo –esta es la oportunidad histórica que tenemos de hacerlo– similar al que consagra nuestra Constitución nacional en el Artículo 120 y regula la Ley orgánica Nro. 24.946.

En la propuesta, además de las funciones expresadas, proponemos que el Ministerio Público esté integrado por un Procurador General, un Defensor General y un Asesor General de Incapaces, y los demás funcionarios que dependan de ellos, designados los tres primeros –el Procurador, el Defensor y el Asesor General de Incapaces– en la misma forma que los miembros del Superior Tribunal, y los restantes funcionarios del Ministerio Público, designados y removidos en la misma forma y con los mismos requisitos que los jueces, es decir, a través del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento.

Esta es mi postura personal, de otros integrantes del bloque, como la señora convencional Pasqualini, que quiero presentar aquí en esta Honorable Convención.



**SRA. PRESIDENTA (Romero)** – Tiene la palabra el señor convencional Acevedo Miño.

**SR. ACEVEDO MIÑO** – Señora Presidente, nuestra disidencia en cuanto al diseño del Ministerio Público, tiene que ver con una cuestión de estructura del artículo y no hace a la cuestión de fondo, por lo cual se comparten los términos del proyecto de mayoría, con las propuestas realizadas en nuestra disidencia parcial, en cuanto a cómo a nuestro criterio, debería estar diseñado el artículo.

Atento a la hora y al cansancio de todos, siendo una cuestión –como dije– de redacción, solicito se incorpore al debate en el Diario de Sesiones y de este modo doy mi apoyo en general al espíritu del artículo propuesto por la mayoría.

–Ocupa la Presidencia su titular, señor convencional Busti.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Tiene la palabra la señora convencional Romero.

**SRA. ROMERO** – La hora, señor Presidente, hará que seamos muy breves, como lo venimos siendo hasta ahora.

En realidad, el instituto que estamos incorporando a la Constitución de la provincia fue ampliamente debatido en comisión, en una discusión que fue muy rica, y todos hemos coincidido –si bien con matices, que se están expresando en el plenario– en un Ministerio Público fuerte, independiente, autónomo, que genere su propio presupuesto, que designe su personal y que no esté subordinado en modo alguno, en el caso de la provincia de Entre Ríos, al Superior Tribunal de Justicia, sino que se encuentre erguido en el ejercicio de la defensa y en el ejercicio de la acusación o del control de legalidad que le es competente.

La situación constitucional actual en Entre Ríos, del Ministerio Público, tanto Fiscal como de la Defensa, es la de ser parte integrante del Poder Judicial, cosa que venimos a sostener nosotros en el texto que traemos, pero con muchísima más independencia, con muchísima más autonomía que la que hoy tiene.

En la última frase del artículo que estamos proponiendo, estamos casi introduciendo una cuestión que tiene que ver con las subrogancias, pero a la entrerriana estamos proponiendo que únicamente en forma excepcional una subrogancia de un cargo en el Ministerio Público, tanto Fiscal como de la Defensa, pueda venir de los juzgados del lugar. Y lo estamos diciendo haciendo referencia al Consejo de la Magistratura, haciendo referencia a que se debe respetar la integridad del órgano Ministerio Público, tanto Fiscal como de la Defensa.

Tiene en la provincia de Entre Ríos –y seguirá teniendo– los mismos requisitos para el nombramiento y las garantías de inamovilidad e intangibilidad que le establecen los Artículos 149º, 154º, 155º, 156º y 162º en la actual redacción de la Constitución. Ejerce ese control de legalidad que se ha mencionado acá, la función requirente, la función acusatoria, la función de la defensa.

En esta reforma constitucional, señor Presidente, venimos consagrando fuertemente el principio acusatorio como modelo en la investigación penal, y el Ministerio Público que estamos proponiendo reafirma aún más ese principio acusatorio. Nosotros estamos convencidos de los argumentos que han dado quienes hoy acá en el recinto se están oponiendo a que el Ministerio Público sea parte integrante del Poder Judicial. Estamos convencidos con los mismos argumentos, con una sola diferencia: que creemos que el hacerlo un órgano extrapoder, lejos de fortalecerlo, lo debilitaría.

Es una mirada distinta; tenemos la convicción de que el modelo que eligió el convencional constituyente para la incorporación del Ministerio Público como órgano extrapoder en el Artículo 120º de la Constitución nacional no es el que se adecua a los entrerrianos, no es el que a nosotros nos daría resultado. Creemos firmemente en la consolidación legal y en la consolidación en las prácticas, en los reglamentos, en las leyes que de esta Constitución se deriven, de un Ministerio Público por completo independiente aunque permanezca en el Poder Judicial. Hemos hecho consultas, hemos hablado con hombres y mujeres del Poder Judicial y hemos tenido oportunidad de recibir en el seno de la Comisión a la Defensora General de la Nación, la doctora Stella Maris Martínez, hemos escuchado a miembros del Ministerio Público Fiscal, al Procurador General de la Provincia, hemos visto en la experiencia nacional en la que este órgano extrapoder confluye junto con la OA, con la FIA, junto con otros organismos del Estado nacional y tiene permanentes problemas de legitimación en la intervención de los procesos judiciales nacionales. Creemos que instituyéndolo en la órbita del Poder Judicial y con este diseño vamos a tener un Ministerio Público más fortalecido aún del que hoy tenemos, en plena consonancia con el funcionamiento del proceso acusatorio que Entre Ríos adopta como proceso superador de aquel proceso penal mixto que tuvimos desde los albores de los años 70, y que fue en su momento muy bueno, pero que aún conserva resabios del sistema inquisitivo.

Vamos hacia un proceso penal mucho mejor. Pero no quiero hacer solamente referencia al Ministerio Público vinculándolo con el proceso penal –que, de hecho, tiene relación, y mucha, con él–, sino con todos los procesos en los cuales tanto fiscales como defensores actúan. Si decimos que el Ministerio Público que diseña su propio presupuesto, establece su modelo organizativo, que designa sus empleados,

privilegia la carrera dentro del mismo Ministerio, establece instrucciones, diseña política criminal para el Estado y diseña política hacia adentro respecto de los defensores y fiscales que contiene, estamos diciendo que la incorporación que se hace hoy es un Ministerio Público por completo fortalecido respecto del que hoy tenemos.

Tenemos las mismas preocupaciones que tienen los señores convencionales que han sostenido que debe ser extrapoder, que apuntan al fortalecimiento de esta institución, con la única diferencia –reitero– que en el modelo entrerriano estamos convencidos que establecerlo dentro de la órbita del Poder Judicial, muy lejos de debilitarlo, lo fortalece.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – ¿El Presidente de la comisión tiene algo que decir?

**SR. CARLÍN** – Solamente, señor Presidente, que no aceptamos la propuesta de modificación, que mantenemos el dictamen de comisión.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Debido a que hay disidencia, vamos a cumplir con el Artículo 111º, la votación será en forma nominal, por orden alfabético.

–Votan por la afirmativa los señores convencionales: Acevedo Miño, Allende (José), Almada, Báez, Barranteguy, Calza, Caramelle, Carlín, Chiesa, Cresto, De la Cruz de Zabal, Díaz (Carlos), Díaz (Gustavo), Federik, Gastaldi, Gianfelici, Haiek, Heyde, Kunath, Márquez, Martínez (Guillermo), Martínez (Marciano), Motta, Pérez, Reggiardo, Romero, Salomón, Schoenfeld, Schvartzman, Taleb, Zabala y el señor Presidente.

–Votan por la negativa los señores convencionales: Allende (Clidia), Arralde, Brasesco, Cepeda, De Paoli, Guy, Monge, Pasqualini, Pesuto, Rogel y Villaverde

**SR. SECRETARIO (Reviriego)** – Informo, señor Presidente que 32 señores convencionales han votado por la afirmativa, y 11 lo han hecho por la negativa.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Queda sancionado. Pasa a la Comisión de Redacción y Revisión.

–(Aplausos.)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Si me permiten antes de levantar la sesión quería darles una información para mañana a los señores convencionales.

Hasta la fecha, en la Presidencia, tenemos anotado a través de la Secretaría y la Prosecretaría, 34 convencionales para hablar sobre los diferentes temas que se van a tratar mañana. Haciendo un cálculo de diez minutos en el uso de la palabra para

cada convencional, son 340 minutos, o sea seis horas aproximadamente, que entre interrupciones y demás, se hacen ocho, nueve horas.

Con este comentario no quiero coartar la libertad de expresarse de nadie, al contrario, quiero que se sigan anotando, pero lo único que les pido es que ordenen quién va a ser el orador de fondo, la brevedad en las exposiciones, entre otras cosas. Nosotros simplemente estamos para organizar el debate, para darle la palabra a cada uno de los convencionales y sólo queremos advertir sobre la cantidad de oradores que ya están anotados.

Depende de cada bloque, no de la Presidencia que tiene la función de otorgarles la palabra a los convencionales, pero quiero alertar que hay 34 convencionales anotados para hacer uso de la palabra en los distintos temas. Todos los temas son importantes, todos los convencionales merecen hablar, pero lo único que digo es que hagamos una sesión en la que después de cinco o seis horas nos escuchemos, porque estamos cansados ya que hemos tenido dos sesiones agotadoras.

Tiene la palabra el convencional Rogel.

**SR. ROGEL** – Tal vez no corresponde hacerlo ahora, pero sería bueno establecer el orden de tratamiento de los temas, comenzando con los más importantes...

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Si así lo desean, existe una idea del Presidente del Bloque del Frente Justicialista relativa al orden de tratamiento de los temas.

Tiene la palabra el convencional Carlín.

**SR. CARLÍN** – Señor Presidente: iba a proponerlo en la sesión de mañana, pero para que no sea interpretado como sorpresivo mañana, por la complejidad de los temas a tratar, hoy podríamos definir considerar en primer lugar el dictamen referido a Régimen Electoral, dejando para después alguno de los otros temas restantes que tienen despacho unánime, porque como el dictamen referido a Régimen Electoral no es por unanimidad, seguramente va a ser más discutido el debate. Por eso propongo que se trate en primer término.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Tiene la palabra el convencional Rogel.

**SR. ROGEL** – Señor Presidente: entonces trataríamos el tema de Régimen Electoral en primer término, luego el tema de medio ambiente y después los demás temas.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Si hay asentimiento, en la sesión de mañana se tratará en primer término el tema de Régimen Electoral, luego el de medio ambiente y a continuación los demás.

–Asentimiento general de los señores convencionales.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – No habiendo más asuntos que tratar, quedando citados los señores convencionales para mañana a las 9 en punto, se levanta la sesión.

–Son las 23.18

Norberto Claucich  
Director Cuerpo de Taquígrafos